

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 004-2026

A LAS NUEVE HORAS Y TRES MINUTOS DEL 22 DE ENERO DEL 2026

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Inicia la sesión ordinaria cero cero cuatro del año dos mil veintiséis, convocada para las ocho y treinta horas, a las nueve y tres horas del veintidós de enero del dos mil veintiséis, dado que los señores Miembros deben atender temas previos propios de sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la "*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*", Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Carlos Watson Carazo, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios. Los señores Miembros se encuentran desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo. -----

Asimismo, asiste el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

“Carlos Watson: La sesión número 004-2026, del 22 de enero del 2026. -----

Tenemos algunos temas para adicionar y tenemos otros para excluir de la sesión. -----

Los temas para adicionar corresponden a correspondencia. -----

El primero es un oficio de la Contraloría General de la República, que remite el aviso sobre la elaboración de índices de gestión pública planificados para el 2026 y el segundo en correspondencia también es de ASIET, extendiéndonos una felicitación por la nueva Presidencia. -----

Y el tema a excluir por acá sería el tema el 6.1, sería “Propuesta de dotación en pago de la empresa Medux Costa Rica, por aplicación de multas en la licitación mayor 2023 LY0002001490001”. El motivo de esta exclusión de este tema es que vamos a generar una reunión de trabajo con los equipos, para analizar un poco más lo que son las implicaciones tanto legales como técnicas sobre este tema en particular. -----

Y si están de acuerdo los Miembros del Consejo, aprobaríamos el orden del día de esa forma. Muchas gracias a todos. ¿Doña Cinthya, ya? Listo. -----

También tenemos una petición que nos llegó por parte de Operaciones, que nos solicitan si podemos ver los temas de ellos al inicio, después de la correspondencia del Consejo, entonces, si los Miembros del Consejo están de acuerdo haríamos el cambio también, Luis, por favor. -----

Luis Cascante: *Correcto.*-----

Carlos Watson: *¿Están de acuerdo, señores? Sí, de acuerdo. Sí, muchas gracias".*-----

Adicionar:

Correspondencia para los Miembros del Consejo:

1. Oficio DFOE-CAP-0031, del 19 de enero del 2026, mediante el cual la Contraloría General de la República remite el aviso sobre elaboración de índices de la gestión pública planificados para el 2026. -----
2. Oficio del 20 de enero del 2025, mediante el cual la señora Maryleana Méndez Jiménez, Secretaria General de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASJET), felicita al señor Carlos Watson Carazo, por su nombramiento como Presidente del Consejo de la SUTEL. -----

Propuestas de la Dirección General de FONATEL.

3. Atención de oficio AL-CFGM-OFI-0007-2026, del 13 de enero del 2026, sobre situación de conectividad actual en el distrito de Matama del cantón central de Limón.

AGENDA

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2. APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1. *Acta de la sesión ordinaria 070-2025, celebrada el 04 de diciembre del 2025. -*

2.2. *Acta de la sesión ordinaria 071-2025, celebrada el 11 de diciembre del 2025.--*

3. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 *Solicitud de aclaración y adición de la resolución RCS-294-2025, interpuesto por José Ángel Soto Cordero y Comunicaciones J.I.R.K & SOTOVAL, S. A. -----*

3.2 *Recurso de apelación interpuesto por Jeannette Cecilia Sáenz Soto en contra*

del oficio10427-SUTEL-DGC-2025 del 3 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Calidad. -----

3.3 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.3.1 Participación de SUTEL en el evento Programa Ministerial de la GSMA, MWC Barcelona 2026. -----

3.3.2 Invitación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de la República de Colombia, para que la SUTEL participe en la Mesa Redonda CRC en el marco del Digital Summit Latam 2026. -----

3.3.3 Oficio MICITT-DVT-OF-076-2026, sobre la remisión de una gestión municipal por parte del regidor Freddy Villalta Guadamuz, sobre afectación al servicio de telefonía móvil en el distrito de Reventazón, cantón de Siquirres.-----

3.3.4 Oficio del 16 de enero del 2026, mediante el cual la Cámara Nacional de Radiodifusión informa de la conformación de la Junta Directiva para el periodo 2026-2028. -----

3.3.5 Oficio DFOE-CAP-0031, del 19 de enero del 2026, mediante el cual la Contraloría General de la República remite el aviso sobre elaboración de índices de la gestión pública planificados para el 2026. -----

3.3.6 Oficio del 20 de enero del 2026, mediante el cual la señora Maryleana Méndez Jiménez, Secretaria General de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET), felicita al señor Carlos Watson Carazo, por su nombramiento como Presidente del Consejo. -----

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

4.1 Actualización de representantes de la Unidad de Recursos Humanos en las diferentes comisiones institucionales e interinstitucionales.-----

4.2 Informe recomendación de nombramiento concurso 12-2025, Plaza 62216 Profesional en Regulación. -----

4.3 *Propuesta de Informe de Ejecución de Proyectos del Plan Operativo Institucional 2025.*-----

4.4 *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias móvil marítimo.* -----

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1 *Informe de recomendación de pago de cuotas de proyectos al contratista Claro CT Telecomunicaciones.*-----

5.2 *Informe recomendación eliminación de subsidio proyecto de Sarapiquí contratista Claro CR Telecomunicaciones.*-----

5.3 *Informe Ejecutivo de los Proyectos de FONATEL con corte a noviembre del 2025.*-----

5.4 *Atención de oficio AL-CFGM-OFI-0007-2026 del 13 de enero del 2026, sobre situación de conectividad actual en el distrito de Matama del cantón central de Limón.* -----

6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1. *Informe sobre la confidencialidad de los datos de numeración y ubicación de clientes activos requerida por los operadores/proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.*-----

6.2. *Recomendación para la homologación de los contratos de adhesión del Instituto Costarricense de Electricidad para servicios de FONATEL.* -----

6.3. *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias parra el servicio aeronáutico.* -----

6.4. *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.* -----

6.5. *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.* -----

7. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

7.1. *Oficio INEC-ASEN-182-2025, relacionado con la conformación de la Directiva del CIE (Comisión Interinstitucional de Estadística).* -----

7.2. *Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración 800 y 0800 presentada por Ring Centrales de Costa Rica, S. A.* ---

7.3. *Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de retorno de numeración 800 y 905 presentada por el Instituto Costarricense De Electricidad.* -----

7.4. *Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de códigos MNC presentada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.* -----

7.5. *Informe técnico sobre la declaratoria de confidencialidad de la información sobre la oferta de uso compartido aportada por el Instituto Costarricense de Electricidad.*-----

7.6. *Informe técnico de recomendación para la solicitud de confidencialidad en el marco del proceso de autorización presentada por Mobile World Network, S.R.L.*-----

7.7. *Informe técnico sobre la inscripción de adenda al contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Millicom Cable Costa Rica, S.A.*

7.8. *Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por Soluciones en Telecomunicaciones LS, S.R.L.*-----

7.9. *Informe técnico para conversión a procedimiento administrativo ordinario el análisis de la declaratoria de infraestructura esencial solicitada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.*-----

ACUERDO 001-004-2026

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

ARTICULO 2**APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO****2.1. Acta de la sesión ordinaria 070-2025.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 070-2025, celebrada el 04 de diciembre del 2025.

“Carlos Watson: De esa forma hacemos inicio de la sesión, Luis. Vamos y el primer punto sería las actas de la sesión ordinaria 070-2025.-----

En esta acta, la 070-2025, tuvimos la participación don Federico, doña Ana y mi persona, porque doña Cinthya andaba en una representación de la SUTEL. -----

Entonces, si están de acuerdo, votaríamos el acta 070-2025, doña Cinthya la votaría por la forma”. -----

ACUERDO 002-004-2026

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 070-2025, celebrada el 04 de diciembre del 2025.--

2.2. Acta de la sesión ordinaria 071-2025.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 071-2025, celebrada el 11 de diciembre del 2025. -----

“Carlos Watson: Y la segunda acta es la 071-2025, que estábamos presentes, doña Cinthya, doña Ana y mi persona, porque don Federico estaba en una representación de REGULATEL, en la Asamblea número 28. Entonces ¿están de acuerdo, por favor?

Y don Federico votaría por la forma. -----

Hay una serie de recomendaciones de forma que mandó don Rodolfo, don Luis, entonces, por favor, incorporarlas. -----

Luis Cascante: Sí, correcto”.-----

ACUERDO 003-004-2026

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 071-2025, celebrada el 11 de diciembre del 2025.--

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Solicitud de aclaración y adición de la resolución RCS-294-2025, interpuesto por José Ángel Soto Cordero y Comunicaciones J.I.R.K & SOTOVAL, S. A.

Ingresa a sesión la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez, para el conocimiento de los temas de la Unidad Jurídica.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 00439-SUTEL-UJ-2026, del 15 de enero del 2026, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe de la solicitud de aclaración y adición interpuesto por José Ángel Soto Cordero y Comunicaciones J.I.R.K & SOTOVAL, S. A. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: En propuestas de Miembros del Consejo, Luis, podríamos llamar a Bernarda, por favor, creo que María Marta está de vacaciones, para ver el tema 3.1. -----

Cinthyia Arias: *Perdón, don Carlos, nada más, ¿al final no va a llamar a Jorge? -----*

Carlos Watson: *Sí, señora. Lo podemos llamar si ustedes lo desean. -----*

Cinthyia Arias: *Sí, dado que no está Mariana. -----*

Carlos Watson: *Sin ningún problema. -----*

Cinthyia Arias: *Lo que no sé es si él sabe. -----*

Luis Cascante: *Voy a contactarlo por otro lado, porque me sale rechazado, voy a llamar a Bernarda mientras tanto. -----*

Carlos Watson: *Doña Bernarda, vamos a presentar el tema 3.1, solicitud de aclaración y adición de resolución RCS-294-2025, interpuesto por José Ángel Soto Cordero y Comunicaciones JIRK & SOTOVAL, S. A, por favor, adelante. -----*

Bernarda Cerdas: *Buenos días a todos. La Unidad Jurídica, mediante oficio 00439-SUTEL-UJ-2026, emite el informe de la solicitud de aclaración y adición interpuesto por José Ángel Soto Cordero y Comunicaciones JIRK & SOTOVAL, S. A., con relación a la resolución RCS-294-2025 emitida por el Consejo. -----*

Como antecedentes, tenemos que el 18 de diciembre del 2025 el Consejo de la SUTEL celebró la sesión ordinaria 072-2025, en la cual adoptó el acuerdo 008-072-2025, en la cual adoptó la resolución RCS-294-2025, en la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Holst Van Patten Equipo para Alquilar, S. A, Inversiones en Tecnología IDCA Otto Holst Quirós y Comunicaciones JIRK & SOTOVAL, S. A. y José Ángel Cordero Soto, en el cual dispuso lo siguiente: declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por las partes indicadas en contra de la resolución RCS-285-2025 y declarar sin lugar el recurso de reconsideración, también interpuesto por Comunicaciones JIRK & SOTOVAL, S. A. y José Ángel Cordero Soto, en contra de la resolución indicada. -----

Aquí, en este caso, tenemos también que se indicó dar por agotada la vía administrativa.

El 09 de enero del 2026, mediante documento de ingreso NI-290-2026, el señor Manuel Ventura, apoderado especial administrativo del señor José Ángel Soto Cordero y Comunicaciones JIRK & SOTOVAL, S. A., presentó una solicitud de aclaración y adición con relación a la resolución RCS-294-2025. -----

En este caso, indicando una serie de antecedentes del caso y solicitando que se aclare y adicione la resolución para que se indique si se tiene por agotada la vía administrativa, para todas las partes del expediente o solo para las partes señaladas en la misma. -----

Sobre las formalidades de la solicitud de aclaración y adición, se indica que es un instrumento reconocido por el ordenamiento jurídico, en el artículo 63 del Código Procesal Civil, en el cual reconoce la posibilidad de plantear una solicitud de aclaración o adición sobre cualquier aspecto oscuro o la adición sobre cualquier omisión que padezca la resolución de acuerdo con la parte dispositiva de la misma. -----

En atención a lo anterior, se aclara a la parte que la solicitud presentada no corresponde a un requerimiento de aclaración sobre un aspecto oscuro o la adición sobre cualquier omisión que padezca la resolución o acuerdo en la parte dispositiva de la misma. Sin embargo, se indica que el agotamiento de la vía administrativa corresponde a todas las partes señaladas dentro del expediente, dado que el recurso de reposición interpuesto es la última instancia para dilucidar cualquier aspecto de forma y fondo que contenga la resolución. -----

Por lo anterior, se rechaza la solicitud presentada por la parte, dado que no se observa que existe alguna omisión o imprecisión. -----

Por lo tanto, se le recomienda al Consejo rechazar la solicitud de adición y aclaración presentada por el señor Manuel Ventura, apoderado especial administrativo del señor José Ángel Soto Cordero y Comunicaciones JIRK & SOTOVAL y declarar en firme el acuerdo. Muchas gracias. -----

Carlos Watson: Gracias doña Bernarda. ¿Algún comentario, compañeros? Doña Cinthya, don Federico, don Rodolfo. No. Sometemos a votación el acuerdo 3 votos a favor, ¿lo ocupa en firme? -----

Bernarda Cerdas: Sí, por favor, gracias. -----

Carlos Watson: Sí, y les agradezco la firmeza del mismo, en firme. -----

Cinthya Arias: Firme. -----

Federico Chacón: Firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor, en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00439-SUTEL-UJ-2026, del 15 de enero del 2026 y la explicación brindada por la funcionaria Cerdas Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 004-004-2026

- I. Dar por recibido el oficio 00439-SUTEL-UJ-2026, del 15 de enero del 2026, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe de la solicitud de aclaración y adición interpuesto por José Ángel Soto Cordero y Comunicaciones J.I.R.K & SOTOVAL, S. A.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-008-2026**“SE RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN INTERPUESTO POR
JOSÉ ÁNGEL SOTO CORDERO Y COMUNICACIONES J.I.R.K & SOTOVAL, S. A. EN
RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN RCS-294-2025”****EXPEDIENTE GCO-OTC-PM-01538-2021****RESULTANDO:**

1. El 18 de diciembre del 2025, el Consejo de la SUTEL, celebró la sesión ordinaria 072-2025, en la cual adoptó el acuerdo 008-072-2025, en la cual adoptó la resolución RCS-294-2025 “*SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR HOLST VAN PATTEN S.A., EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A., INVERSIONES EN TECNOLOGÍA I.T. S.A., OTTO HOLST QUIRÓS, COMUNICACIONES J.I.R.K & SOTOVAL S.A. y JOSE ANGEL SOTO CORDERO*” que en lo relevante dispuso lo siguiente: -----

“ (...)

1. *DECLARAR SIN LUGAR el recurso de reconsideración interpuesto por OTTO HOLST QUIRÓS, EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A., HOLST VAN PATTEN S.A. e INVERSIONES EN TECNOLOGÍA I.T S.A., en contra de la resolución RCS-285-2025.*-----

2. *DECLARAR SIN LUGAR el recurso de reconsideración interpuesto por COMUNICACIONES J.I.R.K. & SOTOVAL S.A y JOSÉ ÁNGEL SOTO CORDERO, en contra de la resolución RCS-258-2025.* -----

3. *DAR por agotada la vía administrativa.*” -----

2. El 09 de enero del 2026, mediante documento de ingreso NI-00290-2026 el señor Manuel Ventura Rodríguez, Apoderado Especial administrativo del señor José Ángel

Soto Cordero y Comunicaciones J.I.R.K & Sotoval, S. A. presentó solicitud de aclaración y adición de la resolución RCS-294-2025.-----

3. El 15 de enero del 2026, la Unidad Jurídica emitió el informe 00439-SUTEL-UJ-2026 *“INFORME DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN INTERPUESTO POR JOSE ANGEL SOTO CORDERO Y COMUNICACIONES J.I.R.K & SOTOVAL S.A. EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN RCS-294-2025”*.-----
4. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención a las solicitudes de aclaración y adición que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 00439-SUTEL-UJ-2026 del 15 de enero 2026, y del cual se extrae lo siguiente:-----

“(…)

II. ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN

El artículo 229 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), indica lo siguiente: “2. En ausencia de disposición expresa de su texto, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esta ley, el Código Procesal Contencioso-Administrativo, las demás normas, escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código de Procedimiento Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho común”.-----

Debido a que la Ley General de la Administración Pública no posee norma expresa sobre esta figura jurídica, lo procedente es aplicar de manera supletoria lo establecido en el Código Procesal Civil (CPC), propiamente en el artículo 63 de este cuerpo normativo, el cual establece que: -----

“ARTÍCULO 63.- Invariabilidad, adición, aclaración y corrección de errores materiales

Los tribunales no podrán revocar ni modificar sus sentencias pero sí aclarar cualquier pronunciamiento oscuro o contradictorio, o suplir cualquier omisión sobre algún punto discutido. Estas aclaraciones o adiciones solo procederán respecto de la parte dispositiva. -----

Si la sentencia se dicta oralmente, las partes podrán formularla en el acto y se resolverá de inmediato. También, podrán solicitarla dentro de los tres días siguientes. Si la sentencia se emite por escrito, el tribunal podrá hacerlo de oficio antes de la notificación. Las partes pueden solicitarlo dentro del tercer día y se deberá resolver en el plazo de tres días. La solicitud de adición o aclaración interrumpe el plazo para la interposición de recursos. -----

Los tribunales podrán corregir en cualquier tiempo los errores puramente materiales, aun en etapa de ejecución.” -----

De esta forma, el ordenamiento jurídico reconoce la posibilidad de plantear una solicitud de adición y aclaración sobre cualquier aspecto oscuro, o la adición sobre cualquier omisión que padezca la resolución o acuerdo en la parte dispositiva de la misma. -----

1. NATURALEZA DE LA SOLICITUD

La solicitud de aclaración y adición presentada por el señor Manuel Ventura Rodríguez,

Apoderado Especial administrativo del señor José Ángel Soto Cordero y Comunicaciones J.I.R.K & Sotoval S.A. corresponde a lo establecido en el artículo 63 del Código Procesal Civil en concordancia con el artículo 229 inciso 2) de la Ley 6227. -----

2. REPRESENTACIÓN Y LEGITIMACIÓN

El señor Manuel Ventura Rodríguez, Apoderado Especial administrativo del señor José Ángel Soto Cordero y Comunicaciones J.I.R.K & Sotoval S.A. se encuentra legitimado para presentar la solicitud de aclaración y adición, contra la resolución RCS-294-2025 la cual resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la resolución RCS-258-2025 correspondiente a la resolución final del procedimiento especial de competencia tramitado bajo el expediente GCO-OTC-PM-01538-2021.-----

3. TEMPORALIDAD DE LA SOLICITUD

La resolución RCS-294-2025 fue notificada el 06 de enero del 2026 y el señor Manuel Ventura Rodríguez, Apoderado Especial administrativo del señor José Ángel Soto Cordero y Comunicaciones J.I.R.K & Sotoval S.A presentó la solicitud de aclaración y adición el 09 de enero del 2026. -----

La solicitud de aclaración y adición debe interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes de la notificación del acto final (resolución final o acuerdo), según lo dispone el artículo 63 del CPC. -----

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto 06 de enero del 2026 y la solicitud de aclaración y adición el 09 de enero del 2026, con respecto al plazo de 3 días para presentar la solicitud de aclaración y adición otorgado en el artículo 63 del CPC se concluye que la solicitud de aclaración y adición se presentó en tiempo. -----

III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

En relación con la resolución RCS-294-2025, de las diez horas con veintisiete minutos del 18 de diciembre del 2025, emitida por el Consejo de la SUTEL, el solicitante indica lo siguiente: -----

“ (...)

- Mis representados son parte de este procedimiento, tramitándose bajo el expediente No. GCO-OTC-PM-01538-2021; -----*
- Mis representados, según determine la SUTEL, podrían ser objeto de una sanción, por aplicación directa del artículo 179 del Reglamento a la Ley No. 9736, de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 43305, de 29 de octubre de 2021; -----*
- Por medio de la resolución No. RCS-198-2025, aprobada por unanimidad en sesión ordinaria No. 049-2025, celebrada el día 4 de septiembre de 2025, mediante acuerdo No. 003-049-2025, de las nueve horas cuarenta minutos del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otros, se acordó declarar responsables a mis representados por infracciones muy graves a lo establecido en el artículo 53, inciso d) de la Ley No. 8642, entre otros, imponiendo multas económicas y la prohibición de participar, de cualquier forma, en todo tipo de contratación administrativa con cualquier entidad pública. -----*
- La citada resolución fue revocada por medio del Acuerdo 004-063-2025, del Consejo de la Superintendencia, notificado el día 12 de noviembre de 2025. -----*
- Por medio de la resolución No. RCS-258-2025, aprobada por unanimidad en sesión ordinaria No. 63-2025, celebrada el día 6 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo No. 005-063-2025, de las nueve horas treinta y tres minutos, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre, otros, se acordó declarar responsables a mis representados por infracciones muy graves, a lo establecido en*

el artículo 53 inciso d) de la Ley No. 8642, entre otros, imponiendo multas económicas y la prohibición de participar, de cualquier forma, en todo tipo de contratación administrativa con cualquier entidad pública. -----

- *Por medio de la resolución No. RCS-294-2025, se rechazó el recurso interpuesto por esta representación. -----*

Con fundamento en lo anterior, se solicita se aclare y adicione la resolución No. RCS-294-2025, para que indique si se tiene por agotada la vía administrativa para todas las partes del expediente, o, solo para las partes señaladas en la misma.” -----

En atención a lo anterior, se aclara a la parte que la solicitud de aclaración y adición presentada no corresponde a un requerimiento de aclaración sobre un aspecto oscuro, o la adición sobre cualquier omisión que padezca la resolución o acuerdo en la parte dispositiva de la misma, sin embargo se indica que el agotamiento de la vía administrativa corresponde para todas las partes señaladas dentro del expediente, dado que el recurso de reposición Interpuesto es la última instancia para dilucidar algún aspecto de forma y fondo que contenga la resolución final del procedimiento especial de competencia. -----

Por lo anterior, se rechaza la solicitud presentada por la parte dado que no se observa que exista alguna omisión o imprecisión que hagan ininteligible lo dispuesto por el Consejo en la resolución de la cual se requiere la adición y aclaración. -----

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la SUTEL deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Excepcionalmente, el Consejo de la SUTEL podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. -----

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

V. RECOMENDACIÓN

A partir de lo analizado en el presente informe, se recomienda al Consejo de la Sutel, lo siguiente: -----

- 1. **RECHAZAR** la solicitud de adición y aclaración presentada por señor Manuel Ventura Rodríguez, Apoderado Especial administrativo del señor José Ángel Soto Cordero y Comunicaciones J.I.R.K & Sotoval S.A de la resolución RCS-294-2025 de las diez horas con veintisiete minutos del 18 de diciembre del 2025 emitida por el Consejo de la SUTEL. -----*
- 2. Declarar en firme el acuerdo. -----*

SEGUNDO: Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la solicitud de adición y aclaración presentada por señor Manuel Ventura Rodríguez, Apoderado Especial administrativo del señor José Ángel Soto Cordero y Comunicaciones J.I.R.K & Sotoval S.A de la resolución RCS-294-2025 de las diez horas con veintisiete minutos del 18 de diciembre del 2025 emitida por el Consejo de la SUTEL. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

3.2. *Recurso de apelación interpuesto por Jeannette Cecilia Sáenz Soto en contra del oficio 10427-SUTEL-DGC-2025, del 03 de noviembre del 2025 de la Dirección General de Calidad.*

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio 00200-SUTEL-UJ-2026, del 09 de enero del 2026, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta el informe del recurso de apelación interpuesto por la señora Jeannette Cecilia Sáenz Soto en contra del oficio 10427-SUTEL-DGC-2205, con motivo de la reclamación interpuesta ante SUTEL por supuestos problemas de facturación en sus servicios de televisión por suscripción y acceso a internet fijo, asociados al número 18117063. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Pasaríamos al tema 3.2, Recurso de apelación interpuesto por Jeannette Cecilia Sáenz Soto en contra del oficio 10427-SUTEL-DGC-2025, del 03 de noviembre del 2025, de la Dirección General de Calidad. Adelante.-----

Bernarda Cerdas: Mediante oficio 00200-SUTEL-UJ-2026 se emite el informe del recurso de apelación interpuesto por la señora Jeannette Cecilia Sáenz Soto en contra del oficio 10427-SUTEL-DGC-2025, del 03 de noviembre del 2025, emitido por la Dirección General de Calidad. -----

Como antecedentes también tenemos que el 30 de julio del 2025, la señora Jeannette Sáenz Soto presentó una formal reclamación ante la Dirección General de Calidad en contra del Instituto Costarricense de Electricidad, por supuestos problemas de facturación

en los servicios de televisión por suscripción y acceso a internet, asociados al número 18117063. -----

El 23 de setiembre del 2025, el ICE brindó respuesta a este traslado de la reclamación, aduciendo caducidad de la misma. -----

Mediante oficio 10427-SUTEL-DGC-2025, de la Dirección General de Calidad emitió el archivo de la reclamación, indicando que se encuentra caduco, ya que evidentemente han transcurrido más de 2 meses señalados por los artículos 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección del Usuario final vigente, por lo que corresponde un rechazo pre extemporáneo, conforme al 292, inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública. -----

Además, también la Dirección de Calidad indicó que existe una litispendencia por parte del operador, que inició el trámite de cobro, incluyendo también el cobro del equipo ante los Tribunales de Cobro Judicial. -----

También tenemos que la señora Sáenz Soto presentó un recurso revocatorio con apelación en subsidio contra este oficio y el 18 de diciembre del 2025, mediante resolución RDGC-102-SUTEL-2025, notificada en la misma fecha, la Dirección de Calidad resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por la señora en contra de este oficio, en lo cual también declaró sin lugar en todos sus extremos el recurso interpuesto y también indica que se mantiene incólume todo lo resuelto en el oficio indicado. -----

En cuanto al análisis interpuesto por esta señora, se tiene que la forma, la representación, la legitimación y la temporalidad cumplen con todos los presupuestos de la Ley General de la Administración Pública. -----

A criterio de la Unidad Jurídica, coincidimos con el criterio rendido por parte de la Dirección General de Calidad de la resolución RDGC-102, que resuelve el recurso de revocatoria,

por lo que también coincidimos que la reclamación se encuentra caduca y por lo tanto está extemporánea. -----

En atención a lo anterior, se recomienda declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora de Cecilia Sáenz Soto en contra del oficio 10427-SUTEL-DGC-2025, emitido por la Dirección General de Calidad, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo. Muchas gracias. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, Bernarda, por la exposición. ¿Alguna consulta, doña Cinthya, don Federico, don Rodolfo? -----*

Cinthya Arias: *No de mi parte. -----*

Federico Chacón: *No. -----*

Carlos Watson: *Lo sometemos a votación, 3 votos a favor y les solicito la firmeza. -----*

En firme. -----

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias. 3 votos a favor en firme. De esta forma, Bernarda, creo que terminaríamos los temas de la UJ". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00200-SUTEL-UJ-2026, del 09 de enero del 2026 y lo expuesto por la funcionaria Cerdas Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 005-004-2026

- I. Dar por recibido el oficio 00200-SUTEL-UJ-2026, del 09 de enero del 2026, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe del recurso de apelación interpuesto por la señora Jeannette Cecilia Sáenz Soto en contra del oficio 10427-SUTEL-DGC-2205. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-009-2026

“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR JEANNETTE CECILIA SÁENZ SOTO EN CONTRA DEL OFICIO NÚMERO 10427-SUTEL-DGC-2025 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-MOT-AU-01206-2025**RESULTANDO:**

-
1. El 30 de julio de 2025, la señora Jeannette Cecilia Sáenz Soto, portadora de la cédula de identidad número 2-0432-0942, presentó formal reclamación ante esta Superintendencia contra el Instituto Costarricense de Electricidad, en adelante el ICE, por supuestos problemas de facturación en los servicios de televisión por suscripción y acceso a Internet fijo asociados al número 18117063; en los siguientes términos: *“Queja formal contra Kolbi/ICE por cobro indebido y negativa de recepción de equipo. (...) con el fin de denunciar la actuación de la empresa Kolbi/ICE quien a pesar de mis intentos válidos para devolver el equipo terminal (CPE), se negó a recibirlo, aun cuando mi hijo se presentó (21 de enero de 2023) en la agencia con la debida explicación de mi situación médica y nuestra salida inminente del país. Ese mismo día me comuniqué con su servicio al cliente, pero no se me ofreció ninguna alternativa. Posteriormente Kolbi me ha pretendido cobrar el equipo como si fuera*

nuevo (170 000 colones), lo cual considero injustificado ya que el equipo era alquilado (¢1.130 por mes) según cláusula 7 del contrato. El equipo ya no está conmigo no me rehusé a devolverlo, fue rechazado por su personal. No existe ninguna cláusula que exija que el titular sea quien lo entregue en persona”. (NI-10228-2025). -----

2. Las pretensiones de la señora Sáenz Soto son las siguientes: *“Incluyendo intereses solicito que se anule el cobro indebido por el equipo se tome medidas para que Kolbi adapte su protocolo a personas con condiciones medicas que limitan su movilidad adjunto copia del contrato y evidencia de mí condición médica. El cobro del equipo”. (NI-10228-2025). -----*
3. El 13 de agosto del 2025 mediante oficio número 07613-SUTEL-DGC-2025, debidamente notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad (DGC) le previno a la señora Sáenz Soto que, en el plazo máximo de 5 días hábiles aportara una copia de su documento de identidad. Lo anterior, con base en lo dispuesto en los artículos 264 y 287 de la Ley General de la Administración Pública; 95 inciso c) de la Ley 3504 y numerales 17 y 18 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Lo cual fue atendido por la usuaria mediante correo electrónico en esa misma fecha. (Folios 12 a 14 y NI-10839-2025). -----
4. El 19 de agosto de 2025, la Comisión Nacional del Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, trasladó ante esta Superintendencia la reclamación interpuesta por la señora Sáenz Soto contra el ICE sobre los mismos hechos citados, en el siguiente sentido: *“POR SALIDA DEL PAÍS EL 21 DE ENERO DE 2023 SE INTENTA DEVOLVER EQUIPO (CAJA DE CABLE/ROUTER) A ICE/KOLBI RELACIONADO CON CONTRATO 18117063, EN SUCURSAL CITY MALL ALAJUELA, HABIENDO MANIFESTADO EN LLAMADA TELEFÓNICA Y MI HIJO DE MANERA PRESENCIAL QUE CUENTO CON DICTAMEN MEDICO (sic) POR*

LA CCSS (ACTUALMENTE CERTIFICADA CON CONAPDIS) QUE PRESENTO MOVILIDAD LIMITADA, IMPIDIENDO EL DESPLAZARME A DICHO CENTRO, POR LO QUE MI VASTAGO (sic) SE APERSONA PARA RETORNARLOS, EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA RECHAZAN LA SOLICITUD (SE PRESENTAN MENSAJES DE RED SOCIAL EN QUE MI FA MILIAR ME COMUNICA DICHA DECISIÓN, Y EN QUE YO AFIRMO TAMBIÉN SE ME DIO NEGATIVA TELEFÓNICA). CABE RESALTAR QUE EL CONTRATO NO ESPECIFICA (sic) EL PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCIÓN DE EQUIPOS, NI QUIEN PUEDE REALIZARLA. TAMBIÉN EL RECURSO HUMANO DE KOLBI TRANSGREDEN LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE Y MITIGACIÓN DE DAÑOS INSTITUCIONALES, NUMERALES 1012 Y 1028 DEL CÓDIGO CIVIL. ACTUALMENTE ICE/KOLBI MANEJA INFORMACIÓN CONFUSA, YA QUE EN CENTRAL TELEFONICA (sic) SE ME INFORMA DE UNA DEUDA POR 240493 COLONES, DE LOS CUALES A PROXIMADA MENTE 170000 SON POR EL EQUIPO, MIENTRAS QUE DEL "CALL CENTER JUDICIAL" DEL ICE SE ME SOLICITAN 607031 COLONES (LO CUAL INCLUYE MONTO POR INTERESES POR EL EQUIPO DE 218588 COLONES), AUNQUE NUNCA SE ME PROPORCIONARON FACTURAS EN ESE SENTIDO, NI EL CONTRATO INCLUYE TASA, MODALIDAD Y FÓRMULA CALCULO (sic). ANTE MI SOLICITUD DE FACTURA, LO QUE SE RECIBE ES UN DESGLOSE EL 3 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, CONSTITUYENDO ESTO LA REITERACIÓN QUE RENUEVA EL PLAZO PARA LA PRESENTE DENUNCIA. SOLICITO SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODA GESTIÓN DE COBRO, ACUMULACIÓN DE INTERESES Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO MIENTRAS LA CNC RESUELVE, DECLARAR IMPROCEDENTE EL COBRO DEL EQUIPO (¢140 000) PORQUE EL CONTRATO NO INDIVIDUALIZA MARCA/MODELO NI PRECIO Y ANULAR LOS INTERESES (¢218 000) POR CARECER DE CLÁUSULA PACTADA

Y DESGLOSE E IMPONER MULTA AL ICE/KÖLBI Y/O AL GESTOR POR PRÁCTICAS ENGAÑOSAS". (NI-11092-2025) (Mayúscula corresponde al original).

5. El 17 de setiembre del 2025 mediante oficio número 08856-SUTEL-DGC-2025, debidamente notificado en esa misma fecha, la DGC remitió al operador el detalle de la reclamación interpuesta por la señora Sáenz Soto con el fin de promover la resolución alterna de conflictos entre las partes. (Folio 34 a 36).-----
6. El 23 de setiembre del 2025 mediante correo electrónico, el ICE brindó respuesta al oficio número 08856-SUTEL-DGC-2025 del 17 de setiembre de 2025 aduciendo la caducidad de la reclamación (NI-12769-2025).-----
7. La DGC emitió el archivo de la reclamación mediante oficio número 10427-SUTEL-DGC-2025 de fecha 03 de noviembre de 2025, notificado el 04 del mismo mes y año. En el cual se dispuso en lo que interesa, lo siguiente: -----
“(...)

Por lo anterior, y al no tratarse de hechos continuados, por cuanto, responden a una única acción por parte del operador, el plazo para interponer la presente reclamación se encuentra caduco, ya que evidentemente han transcurrido más de los 2 meses señalados en los artículos 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final vigente, por lo que corresponde su rechazo por extemporánea conforme al artículo 292 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública¹. -----

3. Sobre la litispendencia en el presente asunto. -----

Aunado al análisis anterior, de conformidad con la documentación

¹ “3. La Administración rechazará de plano las peticiones que fueres extemporáneas, impertinentes, o evidentemente improcedentes. (...)” (Destacado intencional)

aportada al expediente se desprende que, ante la inacción de la señora Sáenz Soto de acudir ante esta Superintendencia tras haber interpuesto su reclamación ante el operador por la supuesta falta cometida (rechazo de la devolución del equipo), el operador inició el trámite judicial respectivo para el cobro de las facturas adeudadas, incluyendo el cobro del equipo, el cual se tramita bajo el expediente 24-009377-1157-CJ. -----

(...)

En virtud de lo anterior, encontrándose en la vía judicial la discusión sobre la procedencia del cobro, esta Superintendencia no mantiene competencia para ordenar el cese del citado cobro judicial, eliminación de intereses o embargos que se encuentren en ejecución propios del proceso cobratorio. -----

4. Disposiciones finales

En el marco de los fundamentos anteriores y en virtud de lo dispuesto en el artículo 292 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública², lo procedente es el rechazo de la reclamación interpuesta por la señora Sáenz Soto contra el Instituto Costarricense de Electricidad, sin entrar a conocer el fondo del asunto por resultar extemporáneo de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, sobre el cual existe pendiente un procedimiento judicial seguido bajo el

² Artículo 292.- (...) 3. La Administración rechazará de plano las peticiones que fueren extemporáneas, impertinentes, o evidentemente improcedentes. La resolución que rechace de plano una petición tendrá los mismos recursos que la resolución final”.

*expediente **24-009377-1157-CJ**. Es por lo que, sin más trámite se ordena el cierre y archivo del expediente **I0053-STT-MOT-AU-01206-2024**. (...). (El destacado pertenece al original). (Folios 46 a 52). -----*

8. El 06 de noviembre de 2025, la señora Sáenz Soto presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el oficio número 10427-SUTEL- DGC-2025 de fecha 03 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Calidad. (NI-14823-2025). -----
9. El 16 de diciembre del 2025 mediante oficio número 11943-SUTEL-DGC-2025, el órgano consultor rindió criterio jurídico sobre el recurso de revocatoria interpuesto, mismo que fue notificado para su valoración al órgano decisor. (Folios 67 a 84). -----
10. El 18 de diciembre de 2025, mediante resolución número RDGC-00102-SUTEL-2025 de las 10:45 horas, notificada en la misma fecha, esta Dirección resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Sáenz Soto contra el oficio número 10427-SUTEL-DGC-2025 de fecha 03 de noviembre de 2025, en la cual se dispuso lo siguiente: -----

“(...)

1. *DECLARAR SIN LUGAR en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Jeannette Cecilia Sáenz Soto contra el oficio número 10427-SUTEL- DGC-2025 de fecha 3 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Calidad. -----*
2. *MANTENER INCÓLUME en todos los extremos lo resuelto en el oficio número 10427- SUTEL-DGC-2025 de fecha 3 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Calidad. -----*
3. *REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación en subsidio, interpuesto por la señora Jeannette Cecilia Sáenz Soto, contra el oficio número 10427-SUTEL-DGC-2025 de fecha 3 de noviembre*

de 2025 de la Dirección General de Calidad, para lo que en derecho corresponda. -----

- 4. SOLICITAR a la Unidad de Gestión Documental de esta Superintendencia entregar una copia digital del expediente a la señora Jeannette Cecilia Sáenz Soto al medio de notificaciones establecido en el formulario de reclamación. -----*
- 5. SEÑALAR a las partes que, en relación con el recurso de apelación, pueden expresar sus agravios por escrito ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para hacer valer sus derechos, lo cual debe realizarse por escrito y debidamente firmado, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública”. (Folios 85 a 103). (El destacado es del original). -----*
- 11.** El 19 de diciembre del 2025, mediante documento de ingreso NI-16905-2025 la señora Sáenz Soto presentó la expresión de agravios del recurso de apelación ante el Consejo de la SUTEL. -----
- 12.** El 05 de enero del 2026, la DGC mediante oficio 00017-SUTEL-DGC-2026 remitió a la Unidad Jurídica el “*INFORME RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA JEANNETTE CECILIA SÁENZ SOTO CONTRA EL OFICIO NÚMERO 10427-SUTEL-DGC-2025 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.*” -----
- 13.** El 09 de enero del 2026, la Unidad Jurídica emitió el informe 00200-SUTEL-UJ-2026 “*INFORME DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR JEANNETTE CECILIA SÁENZ SOTO EN CONTRA DEL OFICIO NÚMERO 10427-SUTEL-DGC-*

2025 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD”. -----

- 14.** De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 00200-SUTEL-UJ-2026 del 09 de enero 2026, y del cual se extrae lo siguiente: - -----

“(…)

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso de apelación presentado por Jeannette Cecilia Sáenz Soto corresponde a los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 (en adelante LGAP). -----

2. REPRESENTACIÓN Y LEGITIMACIÓN

Jeannette Cecilia Sáenz Soto se encuentra legitimada para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP. -----

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

El oficio 10427-SUTEL-DGC-2025 fue notificado el 04 de noviembre del 2025 y la señora Sáenz Soto recurre el acto el 06 de noviembre del 2025. -----

De conformidad con el artículo 346, inciso 1)³, de la LGAP, los recursos ordinarios contra el acto final se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. -----

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (04 de noviembre del 2025) y la interposición del recurso (06 de noviembre del 2025), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP se concluye que el recurso de revocatoria se presentó en tiempo. -----

III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

En relación con los argumentos presentados por la recurrente, y el análisis realizado por la DGC en el recurso de revocatoria presentado en contra del oficio 10427-SUTEL-DGC-2025, la Unidad Jurídica coincide con el criterio rendido por la DGC en la resolución RDGC-00102-SUTEL-2025 de las 10:45 horas del 18 de diciembre del 2025, al indicar lo siguiente:

(...)

3.2. Análisis de los argumentos interpuestos por la recurrente

De forma previa, se debe señalar que, las pretensiones establecidas por parte de la recurrente sobre nulidad absoluta del acto no concuerdan con los motivos interpuestos en el recurso de revocatoria y apelación en subsidio planteado. No obstante, en virtud del principio de informalismo establecido por el artículo 224 de la Ley General de la Administración Pública, a continuación, se procede con el análisis del recurso de revocatoria establecido. -----

3.2.1 Sobre el procedimiento para la atención de la reclamación y emisión del acto recurrido

³ Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

*Al respecto, se debe precisar que, el artículo 18 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final establece el procedimiento para la atención de reclamaciones por parte de esta Superintendencia. En primera instancia, se establece una **etapa previa de admisibilidad**, en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos formales de la reclamación por parte del usuario final, los cuales deben ser cumplidos para que se continúe con el procedimiento administrativo a fin de conocer sobre el fondo de la reclamación y la procedencia de las pretensiones establecidas. -----*

*Dentro de los citados requisitos, la legislación estipula un plazo de **caducidad 2 meses**, para que los usuarios finales ejerzan su derecho de reclamar ante el operador y ante esta Superintendencia, el cual empieza a correr una vez que acontece la falta o que el **usuario tiene conocimiento** de esta, salvo para aquellos hechos que se consideran continuos. -----*

*En este sentido, el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone en lo que interesa lo siguiente: “(...) La acción para reclamar **caduca** en un plazo de **dos meses, contado desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció**, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, comienza a correr a partir del último hecho”. (Destacado intencional). En concordancia el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final: “El plazo para solicitar la intervención ante la Sutel corresponde a **dos (2) meses, contados desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció** por parte del usuario, salvo en caso de hechos continuados (...)”. (Destacado intencional).-----*

*Por lo que, con observancia a las citadas disposiciones normativas el acceso a la justicia administrativa **no es irrestricto** como lo interpreta la*

*reclamante, pues, la interposición de reclamaciones ante esta Superintendencia por violación a los derechos del usuario final se encuentra sujeto a la **caducidad de la acción**, constituyendo un requisito de observancia obligatorio para su admisibilidad ante esta instancia administrativa de previo a conocer el fondo del asunto, bajo el Principio de Legalidad regulado en el artículo 11 constitucional y 11 de la Ley General de la Administración Pública. -----*

*Así las cosas, la caducidad de la acción se puede definir como el condicionamiento temporal para el ejercicio del derecho fundamental; es decir, se trata del **plazo máximo** que dispone el ordenamiento jurídico para la presentación de una demanda o reclamación, de tal manera que, si aquel plazo no es respetado, la **acción se extingue**; por cuanto el fundamento del instituto de la caducidad es la búsqueda de la seguridad jurídica⁴. -----*

*Resulta importante destacar que, la caducidad puede ser **declarada de oficio o a solicitud de parte**: “La caducidad por su parte, afecta a derechos que la ley o la voluntad de particulares concede con vida ya limitada de antemano para su ejercicio, por lo que se extinguirán fatalmente cuando haya transcurrido el plazo. **Opera pues, por el mero transcurso del tiempo que le ha sido fijado**, pudiendo ser tenida en cuenta de oficio por el juez, a diferencia de la prescripción en que debe ser alegada en forma de excepción por el que pretende beneficiarse de sus efectos”. (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, Voto N°97 de las 9 horas del 13 de febrero del 2004) (Destacado intencional). -----*

⁴ Argüello Rojas Luis Mariano, LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Revista IUS Doctrina, número 16 (2017). Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/download/29592/29535/>.

Ahora bien, en el presente asunto, bajo el análisis de admisibilidad, esta Dirección emitió el archivo de la reclamación bajo el oficio recurrido 10427-SUTEL-DGC-2025 de fecha 3 de noviembre de 2025 por encontrarse caduco el plazo para su interposición ante esta Superintendencia. Es decir, no se superó la etapa de la admisibilidad de la reclamación como lo interpreta la recurrente. -----

*Así las cosas, la recurrente confunde la etapa previa para la atención de reclamaciones y el procedimiento administrativo, los cuales mantiene **plazos de atención distintos**. En todo caso, es importante aclarar que, independientemente del cumplimiento estricto de los plazos para la emisión del acto administrativo correspondiente, se debe recordar que, el numeral 329 de la Ley General de la Administración Pública dispone que: “3. El acto final **recaído fuera de plazo será válido para todo efecto legal**, salvo disposición en contrario de la ley”; por lo que el hecho de sobrepasar los plazos fijados normativamente no supone, per se, la nulidad de lo actuado, ni mucho menos impide a la Administración para ejercer la competencia debida y dictar el acto final, en este caso el archivo de la reclamación, al tratarse de un plazo ordenatorio y no perentorio. Por lo que no lleva razón la recurrente en su alegato. -----*

*Además, conviene establecer que, si bien bajo el oficio número 08856-SUTEL-DGC-2025 del 17 de setiembre de 2025 se trasladó la reclamación al operador para su atención por los mecanismos de resolución alterna, esto **no conlleva implícitamente** a la admisibilidad de la reclamación, siendo que, como se indicó conforme el citado artículo 18, la admisibilidad de la reclamación se da únicamente cuando se cumple con la totalidad de los requisitos normativos, entre ellos la presentación en tiempo de la*

reclamación ante esta Superintendencia, e indistintamente, como se indicó anteriormente, la caducidad puede ser declarada de oficio o a gestión de parte. -----

*Asimismo, tal y como se señaló en el acto recurrido, a partir de la información aportada por el operador en respuesta al citado oficio se confirmó que, el rechazo de la devolución del equipo se dio el **21 de enero de 2023** y que, el servicio había sido desconectado desde el **16 de marzo del año 2023**, de lo cual la reclamante era consiente, es decir, a partir de este momento corría el plazo para ejercer su derecho a reclamar ante la Sutel, no obstante, la señora **Sáenz Soto** decidió interponer su reclamación hasta el **30 de julio de 2025**, constándose que efectivamente, el plazo para interponer la presente reclamación se encuentra caduco. ----*

*Tómese en cuenta además que, la caducidad puede ser declarada **de oficio o a petición de parte**, por lo que resulta indiferente que, la misma haya sido alegada por parte del operador en respuesta al oficio de facilitación de la reclamación. Además, si bien el operador puede alegar la caducidad de la acción, corresponde a esta Superintendencia verificar si en efecto, operó el plazo previsto para la extinción del derecho a reclamar, de previo a la resolución del caso, lo cual fue debidamente motivado bajo el oficio recurrido. Así las cosas, no lleva razón la recurrente en sus alegatos.-----*

3.2.2 Sobre la caducidad de la reclamación y valoración de la prueba

En este sentido, la recurrente señaló que, esta Dirección no valoró en el acto recurrido la factura de cobro entregada por el operador mediante correo del 3 de julio de 2025, la cual considera renovó el plazo para

interponer su reclamación ante esta Superintendencia y que se descartó el hecho como continuado. -----

*Al respecto, se desprende que, la factura a la que hace referencia la recurrente corresponde a un **requerimiento de pago** remitido por el operador a la recurrente vía electrónica el 3 de julio de 2025 por concepto del cobro de las facturas adeudadas N° 00181170632212, N° 00181170632301 y N° 00181170632303 con fecha de **vencimiento 15 de enero, 15 de febrero y 15 de abril de 2023** respectivamente, intereses generados y gastos administrativos asociados, según se detalla a continuación: -----*

De: Rojas Chinchilla Wagner Steven <wrojasch@ice.go.cr>
Enviado: jueves, 3 de julio de 2025 16:25
Para: Jeannette Saenz <Pili8967@hotmail.com>
Asunto: RE: Pendiente ICE Judicial-SAENZ SOTO JEANNETTE CECILIA

Se remite la información detallada.

En el siguiente detalle se muestran los montos pendientes, así como los intereses generados a la fecha.

Importante: Recuerde, tal como se aprecia en la primera imagen, que al monto pendiente de facturación + intereses generados, se le deben sumar los montos correspondientes a honorarios y gastos administrativos, los cuales corresponden a \$60.500 y \$2.500 respectivamente.

Es decir: el monto de facturación + intereses sería de: \$544.031,17 + \$60.500 (honorarios) + \$2.500 (gastos administrativos), para un total final de: **\$607.031,17** como le comentaba.

(...)

Deuda ARCO: 53913896

Facturas electrónicas									
No. Factura	No. Hacienda	Monto Original	Saldo	Intereses	Período	Fecha Vencimiento	Monto Arlos Cobro	Tipo	Estado
00181170632303	50613032300400004213905290093010025007952109176046	172.805,83	172.805,83	218.568,84	01/2023	15/04/2023	0,00	URL Factura	PENDIENTE
00181170632301	506270123004000042139052900930100250074603142589728	33.245,26	33.245,26	42.038,63	01/2023	15/02/2023	0,00	Electrónica	PENDIENTE
00181170632212	50627122200400004213905290093010025173779101184233	34.132,31	34.132,31	43.160,31	12/2022	15/01/2023	0,00	Electrónica	PENDIENTE

Mostrar 10 registros por página

Imagen N° 1: Extracto del correo electrónico del 3 de julio de 2025 remitido a la reclamante. (NI-14823-2025).

*De manera que, la citada comunicación no puede tenerse como equivalente a una facturación del servicio de telecomunicaciones en los términos del artículo 3 inciso 22) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final⁵ como lo pretende hacer ver la recurrente, aunado al hecho de que, el servicio de acceso a Internet fijo se encuentra **suspendido definitivamente** desde el **16 de marzo de 2023**, razón por la que no existen facturaciones posteriores a dicha fecha por consumo del servicio. -----*

*Asimismo, debe tenerse en cuenta que, el plazo de caducidad es **rígido, perentorio e improrrogable**, por lo cual, no está sujeto a suspensiones o interrupciones que afecten el plazo establecido normativamente para interponer la reclamación ante esta Superintendencia. En este sentido, el Tribunal Contencioso Administrativo, en cuanto al plazo de la caducidad ha indicado que la caducidad mantiene ciertas características, según se detalla a continuación:-----*

*“(...) **la caducidad de la acción**, que es de pronunciamiento oficioso a cargo del aplicador del Derecho (órgano competente en la Administración o por el juez), y se trata de un **plazo rígido, esto es, que no puede ser interrumpido ni suspendido**. (...) el plazo de caducidad contrario al de prescripción, tiene como características, que **es relativamente corto, inflexible, perentorio, declarable de oficio y no se suspende ni se interrumpe**, según se precisó previamente.⁶ (Destacado intencional).-----*

⁵ “22. **Facturación:** proceso por el cual se clasifican y procesan los diferentes registros detallados de comunicaciones (CDR) y otros eventos que generen tasación para conformar las facturas de conformidad con los ciclos de facturación establecidos, de manera que se suministren a los usuarios finales para efectos de cobro”.

⁶ Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI. Resolución N° 00003-2020 de las 14:00 horas del 17 de enero del 2020.

Además, tal y como se indicó, el numeral 48 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que: “(...) La acción para reclamar caduca en un plazo de dos meses, (...) para los **hechos continuados**, en cuyo caso, **comienza a correr a partir del último hecho.**” (Destacado intencional). Por lo que, la continuidad mantiene relación con la situación fáctica; es decir, sobre la eventual falta cometida por parte del operador a través de varias acciones relacionadas entre sí. -----

Sin embargo, en el presente caso la reclamante conoció de la supuesta falta del operador en relación con el supuesto rechazo del equipo **en esa misma fecha (21 de enero de 2023)**, según la prueba aportada por la recurrente como se detalla de seguido: -----

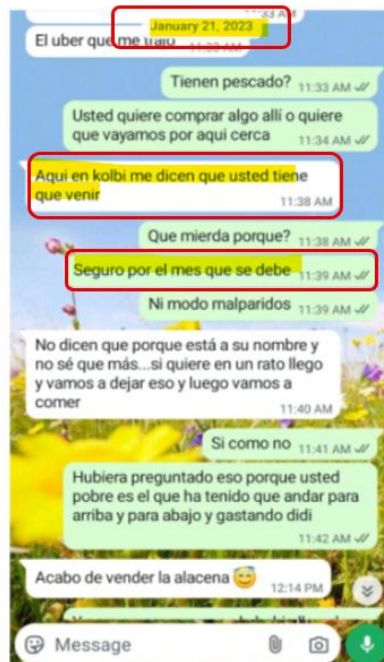


Imagen N° 2: Conversación aportada por la reclamante. (NI-11092-2025).

(Destacado es intencional).

*Y a pesar de ello, la recurrente acudió de manera extemporánea ante esta Superintendencia hasta el **30 de julio de 2025** por el supuesto rechazo arbitrario del equipo por parte del operador; es decir, había ya transcurrido cerca de **2 años y medio** desde el acaecimiento de la falta y desde que fue conocida por parte de la recurrente, encontrándose además finalizada la relación contractual desde el **16 de marzo del año 2023** al haber sido el servicio suspendido definitivamente por el operador. -----*

*En virtud de lo anterior, no lleva razón la recurrente en cuanto a que, se encontraba en plazo para interponer su reclamación ante esta Superintendencia y que nos encontramos ante un hecho continuado. Además, se debe aclarar que, la Ley N° 7600 no establece ninguna excepción al cumplimiento de los requisitos de las reclamaciones ante esta Superintendencia, por lo que cualquier condición de discapacidad que ostente la recurrente **no la exonera** de acudir a interponer su reclamación ante esta Superintendencia dentro del plazo normativo. -----*

*Así las cosas, al encontrarse caduca la reclamación interpuesta, esta Dirección no debía conocer sobre **el fondo de la reclamación**, por lo que los demás argumentos de la recurrente en cuanto a la indebida valoración por parte de esta Superintendencia de la conducta del operador, cobro indebido y condiciones contractuales para la devolución de equipos devienen en extemporáneos e improcedentes y deben ser rechazados, conforme al numeral 292 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública⁷, tal y como se señaló en el acto recurrido. -----*

⁷ “3. La Administración rechazará de plano las peticiones que fueran extemporáneas, impertinentes o evidentemente improcedentes (...)” (Destacado intencional)

A partir de las disposiciones anteriores, se desprende que, la prueba que consta en el expediente administrativo junto a las situaciones de hecho y de derecho (motivo) fue tomada como base para la motivación del acto administrativo, por lo que el acto recurrido se encuentra ajustado a derecho y fue dictado en observancia a las reglas unívocas de la ciencia y de la técnica, así como, a la luz de los principios de justicia, razonabilidad y proporcionalidad, por lo que no se observan infracciones al ordenamiento jurídico, ni se encuentran motivos de necesidad, mérito o conveniencia que obliguen la revocatoria o modificación de lo resuelto sobre dicho extremo.

3.2.3 Sobre la competencia de los firmantes del acto recurrido

En relación con la competencia del órgano administrativo para el dictado del acto recurrido, se tiene que, de conformidad con las competencias dispuestas por los artículos 41 y 42 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)⁸, es al Director de la Dirección General de Calidad, a quien se le atribuyen las competencias para conocer y resolver de las reclamaciones interpuestas por posibles violaciones a los derechos de los usuarios finales relacionadas con los servicios de telecomunicaciones contratados por éstos. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento de atención de la reclamación establecido por el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

⁸ "Artículo 41. De la Dirección General de Calidad. (...) Tramita, investiga y resuelve las quejas de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, para lo cual podrá contar con los servicios que prestan las áreas de apoyo de la Autoridad Reguladora. (...); Artículo 42. Funciones de la Dirección General de Calidad. (...) d) Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones originadas por la violación a los derechos a que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley N° 8642. (...)".

En este sentido, el acto recurrido se encuentra debidamente firmado por el Director General de Calidad, por lo que cumple con dicho requisito normativo de conformidad con el numeral 129 de la Ley General de la Administración Pública⁹, resultado el acto recurrido válido en todos sus efectos al ser emitido por el funcionario designado. Además, se desprende que, la firma de la funcionaria Ramírez Alfaro, en su condición de asesora legal debidamente incorporada al Colegio de Abogados, fue efectuada en calidad de Visto Bueno, la cual mantiene un carácter meramente interno y, por tanto, la validez del acto administrativo no se encuentra relacionada con la misma.

3.2.4 Sobre la supuesta falsa motivación del acto recurrido

Como parte de sus alegatos, la recurrente indicó que esta Superintendencia empleó la litispendencia para evadir su competencia y que, la misma no resulta oponible por cuanto no ha sido formalmente notificada de ningún proceso cobratorio en la vía judicial.-----

Al respecto, se debe precisar que, el acto recurrido cuenta con la debida motivación, donde se estableció que, además de haber operado la caducidad dispuesta en el numeral 48 de la Ley 8642 ante la inacción de la recurrente al no acudir en el término legal a la Sutel, por la supuesta falta cometida por el operador (rechazo de la devolución del equipo), éste inició el trámite judicial respectivo para su cobro. Lo anterior con vista en el requerimiento de pago realizado a la reclamante el 3 de julio de 2025, en

⁹ “El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia”.

el que se detalla que, dicho cobro se tramita bajo el expediente judicial **24-009377-1157-CJ¹⁰** que tuvo su inicio el 10 de octubre de 2024: -----

Cliente			
Cédula	Tipo Cédula	Nombre	Correo
204320942	Nacional	SAENZ SOTO JEANNETTE CECILIA	plli8967@hotmail.com
Tipo Cliente	Score	Categoría	Segmento
100	0	C	3
Detalles del Caso			
Fecha Creación	Tipo Caso	Estado	No. Expediente
14/09/2023	Liquidación	ACTIVO	24-009377-1157-CJ
Fecha de Demanda	Descripción del Caso	Fecha Finalización	No. Red
10/10/2024	N/D	N/D	N/D
Conformación del Caso			
Monto Total	Monto ARCO	Monto REMO	Monto Capital CI
607.031,17931	544.031,17931	0,00	240.243,4
Monto Honorarios	Monto Gastos Admin.	Cofra	Intereses Cofra
60.500,00	2.500,00	0	0,00

Imagen N° 3: Extracto del correo electrónico del 3 de julio de 2025 remitido a la reclamante. (NI-14823-2025).

Ahora bien, independientemente de que, la recurrente haya sido notificada o no del algún proceso cobratorio a la fecha, lo cierto es que, esta condición no constituye un requisito para la existencia de litispendencia, como sí lo es la identidad de partes, objeto y causa según lo establece en el numeral 8.6 del Código Procesal Civil¹¹, la cual puede ser declarada de oficio o a gestión de parte. -----

Además, las pretensiones de la recurrente asociadas con el cálculo correcto de intereses, capital adeudado y gastos administrativos de la deuda son propias del proceso cobratorio en curso y sobre las cuales esta Superintendencia **no mantiene competencia**, razón por la cual también

¹⁰ Visible en el sistema en Gestión en Línea del Poder Judicial:

<https://plenilinea.poder-judicial.go.cr/GestionEnLinea/inicio/consultas/consultanumeroexpediente>

¹¹ "Se produce litispendencia cuando existen, en trámite, dos o más procesos en los que concurra identidad de sujetos, objeto y causa. De oficio o a solicitud de parte se ordenará el archivo del proceso más nuevo. (...)".

debe ser rechazado en todos sus extremos dicho argumento”. (El destacado es del original). -----

(...)

- 6. Que se determinó que, el oficio recurrido número 10427-SUTEL-DGC-2025 de fecha 3 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Calidad fue emitido durante la **etapa previa de admisibilidad** de conformidad con el numeral 18 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, por lo que se encontraba sujeto a los plazos establecidos en dicha etapa y no a los plazos para la conclusión del procedimiento administrativo como lo interpreta la recurrente. En todo caso, por disposición del numeral 329 de la Ley General de la Administración Pública, el acto emitido fuera de plazo **resulta válido** para todo efecto legal, siendo improcedente dicho alegato. -----*
- 7. Que los artículos 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final establecen que, los usuarios finales tienen un plazo máximo de **dos meses** desde que conocieron la falta o acaecieron los hechos, o a partir del último hecho ante hechos continuos, para interponer la reclamación ante esta Superintendencia, el cual es un plazo rígido, perentorio e improrrogable y la Ley N° 7600 no establece ninguna excepción al cumplimiento de dicho requisito. Además, su caducidad, puede ser de aplicada de oficio o ante gestión de parte y como se dispuso en el acto recurrido, la señora **Sáenz Soto** tenía conocimiento del hecho que denuncia sobre la negativa para la devolución de los equipos desde el 21 de enero de 2023, y que, además el servicio había sido suspendido definitivamente el 16 de marzo de 2023, no obstante, interpuso la reclamación de referencia el 30 de julio de 2025,*

*por lo que transcurrieron más de **2 años y medio** desde ese momento a la interposición, encontrándose caduco el plazo de reclamación. -----*

- 8. Que se evidenció que, el hecho reclamado no mantiene un carácter de continuidad pues versa sobre el rechazo del equipo efectuado en una única fecha y la comunicación realizada por el operador el 3 de julio de 2025 constituye un requerimiento de pago de las facturas N° 00181170632212 N° 00181170632301 y N° 00181170632303 con fecha de vencimiento 15 de enero, 15 de febrero y 15 de abril de 2023, respectivamente, **y no corresponde a una nueva facturación** del servicio, pues el servicio se encontraba suspendido definitivamente desde el 16 de marzo de 2023. De esta forma, tal y como se señaló en el acto impugnado, la interposición de la reclamación ante esta Superintendencia se realizó de manera extemporánea por parte de la usuaria, en los términos de los artículos 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 292 de la Ley General de la Administración Pública. -----*
- 9. Que, el acto recurrido fue emitido por el Director General de Calidad de conformidad con su competencia para conocer y resolver de las reclamaciones interpuestas por posibles violaciones a los derechos de los usuarios finales relacionadas con los servicios de telecomunicaciones establecida por los artículos 41 y 42 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) encontrándose éste ajustado al artículo 129 de la Ley General de la Administración Pública y, la firma adicional de la asesoría jurídica es en calidad de visto bueno interno que no afecta la validez del acto administrativo. -----*

- 10.** *Que se evidenció que, la notificación del proceso cobratorio judicial no constituye un requisito para la existencia de la litispendencia según el artículo 8.6 del Código Procesal Civil y, cualquier pretensión relacionada con la eliminación o cálculo correcto de intereses, capital adeudado y gastos administrativos de la deuda por parte del acreedor debe ser ventilada en el proceso que se tramita bajo el expediente judicial 24-009377-1157-CJ iniciado el 10 de octubre de 2024, aspectos sobre los cuales esta Superintendencia carece de competencia, por lo que dicho extremo recursivo también debe ser rechazado, como de seguido se dispone. (...)”-----*

Lo resuelto por la DGC en el oficio 10427-SUTEL-DGC-2025 y en la resolución antes citada (RDGC-00102-SUTEL-2025), son conformes con la normativa y con la prueba que consta en el expediente administrativo. De conformidad con lo anterior, el recurso de apelación se debe rechazar.

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. -----

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos.-----

V. RECOMENDACIÓN

A partir de lo analizado en el presente informe, se recomienda al Consejo de la Sutel, lo siguiente: -----

3. DECLARAR SIN LUGAR, el recurso de apelación interpuesto por Jeannette Cecilia Sáenz Soto en contra del oficio 10427-SUTEL-DGC-2025 emitida por la Dirección General de Calidad. -----

4. DAR por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte.”

SEGUNDO: Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. DECLARAR SIN LUGAR, el recurso de apelación interpuesto por Jeannette Cecilia Sáenz Soto en contra del oficio 10427-SUTEL-DGC-2025 emitida por la Dirección General de Calidad. -----

2. DAR por agotada la vía administrativa. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.3. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.3.1. **Participación de SUTEL al evento Programa Ministerial de la GSMA, MWC Barcelona 2026.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la invitación recibida del señor Nicolás Rubio, de la GSMA, para que SUTEL participe en el Programa Ministerial de la GSMA, MWC, a realizarse en Barcelona, España, del 02 al 04 de febrero del 2026. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: El 3.3 Correspondencia para Miembros del Consejo. -----

Luis Cascante: El 3.1 se había incluido, eso es un tema que se había venido posponiendo, está relacionado con la participación de SUTEL al evento del Programa Ministerial de la GSMA, de Barcelona del 2026. -----

Carlos Watson: Sí. Tenemos 2 viajes, ¿verdad Luis? Sería el de Barcelona y sería también... -----

Luis Cascante: El de Colombia. -----

Carlos Watson: Otra invitación, que es el 3.2, exactamente. -----

Luis Cascante: Es que correcto. -----

Carlos Watson: En diciembre nosotros tocamos este tema de la GSMA y del segundo viaje, que creo que es a Madrid, que es un evento que generalmente la SUTEL asiste. Analizando los hechos y los comentarios que surgieron en diciembre sobre estos temas, yo les tenía una propuesta. -----

Me parece que el año pasado nosotros tuvimos una improbación de presupuesto de un 22% de parte de la Contraloría y a su vez, también tuvimos un rebajo del canon de espectro de un 42% por parte del MICITT. -----

Este año yo he estado revisando diferentes correspondencias que nos han llegado y veo que tenemos otros grupos de trabajo en OCDE, como sería el NER y sería el grupo de trabajo de infraestructura. -----

Considero que el Consejo debería enfocarse mucho en los grupos de trabajo que le den valor agregado y no estoy diciendo que este viaje no da valor agregado, da valor agregado bastante, sin embargo, por el asunto de la contracción presupuestaria, la propuesta mía es no asistir a este evento este año, pero abro el micrófono para ustedes 2 si tienen algún comentario al respecto. -----

Cinthyia Arias: *Bueno, yo sí tengo comentarios y sí me gustaría dejarlo acá anotado. Me parece que es una decisión que estábamos posponiendo y hago eco de las palabras de don Federico, en su figura de Presidente el pasado jueves 18 de diciembre, donde él mencionó ante la propuesta que yo presenté para asistir a esta actividad, que quedaba pendiente una reunión de todo el equipo del cuerpo del Consejo, del cuerpo superior, con la finalidad de determinar la posición que se iba a tener con respecto a las representaciones internacionales. -----*

Si ustedes quisieran ver la transcripción de esa reunión, pero así fue lo que se decidió. --

Esa reunión no la hemos tenido y por tanto, yo creo que no es lo correcto, por lo menos a como yo lo veo, desde la perspectiva de los compromisos que se adquieren entre nosotros como equipo y sugeriría, antes de tomar una decisión sobre cualquiera de estas 2 actividades, tener esa reunión nosotros. -----

El presupuesto para esta actividad existe, se previó desde el año pasado y, por ende, yo creo que no está afectando las previsiones que se habían hecho. Por otro lado, a mí sí me parece que es un foro, sería la primera vez en la que SUTEL no participa y es un foro de muchísima importancia, tanto la Ministerial como la actividad previa que realiza, que es la que corresponde a esta invitación. -----

Por esas razones, yo sí, en respeto a lo que se acordó el 18 de diciembre, conversación que no hemos tenido, me parece prudente que pospongamos el conocimiento de ambas actividades, tanto de esta como de la otra, que entendería don Carlos, que la siguiente también entraría dentro de esa posición que usted menciona. -----

Carlos Watson: *Sí, señora, son ambas, que son si bien es cierto, como usted indica, actividades muy importantes y la a SUTEL ha participado, pero sí me parece que en este año en particular tenemos muchas actividades con la OCDE, tenemos el AIR y sería bueno que el Consejo también haga un balance, no tanto en las actividades que se asisten, sino más bien en tener un balance entre también los 3, entre los 3 Miembros. -----*

Cinthyia Arias: *Sí, el valor, sí, yo creo como usted y lo respaldo totalmente en que debe haber una visión de cuál es..., qué es lo que esperamos obtener de todas estas actividades. -----*

Pero ciertamente estamos decidiendo en caliente sobre 2 actividades, me parece, no sobre una y no estamos cumpliendo lo que se acordó en esa oportunidad cuando yo presenté, es más, ni siquiera se votó esa propuesta que yo presenté para yo asistir. -----

Más bien yo traía una contrapropuesta el día de hoy para asistir yo en la compañía de doña Ana, como parte del acompañamiento que todos los que han asistido a esta actividad han tenido la oportunidad de tener, al tiempo que me parece que es muy importante para ella poder involucrarse en este tipo de actividades y sería un proceso muy provechoso. --

Por otro lado, si me dejan, bueno, eso es algo que yo creo que podríamos analizar, pero si me dejan un momento. -----

Carlos Watson: *Sí, señora.-----*

Cinthya Arias: *Hay temas sumamente importantes que yo creo que forman parte de lo que nosotros tratamos ayer con la gente de la OCDE, sobre la visión que queremos tener de la Institución y precisamente hay un artículo de la GSMA reciente que hace referencia...*

Carlos Watson: *Perdón, doña Cinthya. Tal vez ahí nada más, Luis, anote la incorporación de Jorge, que ya acaba de llegar. Sí, adelante, doña Cinthya, disculpe. -----*

Ingresa a sesión el funcionario Jorge Brealey Zamora.

Cinthya Arias: *La GSMA, concretamente, presenta un análisis sobre Costa Rica en temas de innovación del ecosistema digital, regulación flexible, impacto regulatorio, necesidad de modificar o de analizar el régimen de protección al usuario final, etcétera y todos son temas que por lo menos ayer, en la reunión con la OCDE y en la reunión con el CAF que tuvimos, mencionamos como temas primordiales. -----*

Entonces a mí me gustaría tener esa reunión con esa visión, independientemente de la propuesta de quiénes pudieran ir a las distintas actividades. -----

Yo creo, don Carlos y eso se lo he manifestado a usted, que la Institución lo que necesita es tener una visión clara y que todos sepamos hacia dónde vamos en las distintas áreas en las que trabajamos y no tomar decisiones en caliente, sin discutirlos, sobre todo habiendo existido un acuerdo de que esto iba a ser abordado entre todos. -----

Carlos Watson: *Sí, muchas gracias doña Cinthya. Nada más para poner en contexto, me parece que el acuerdo fue, no es un acuerdo como tal, sino fue un comentario de Federico.*

Entonces, nada más como para hacer la aclaración sobre ese tema en particular. -----

Lo segundo que usted está mencionando, podemos sacar el tema, eso es una decisión del Consejo y podríamos tener la reunión la próxima semana, para no atrasar la decisión sobre estos 2 temas que estaríamos trasladando para la siguiente sesión, Luis, en el entendido de que primeramente se tiene que llevar esa sesión entre los Miembros y tener una visión en conjunto y una decisión en conjunto, también teniendo el balance entre las representaciones que hemos hecho en los últimos año y medio, 2 años. -----

Si están de acuerdo los Miembros del Consejo, entonces lo haríamos de esa forma.

CinthyA Arias: *Sí, se pospondrían los 2 temas. -----*

Federico Chacón: *De acuerdo. -----*

Carlos Watson: *De acuerdo. Los 2, correcto. -----*

CinthyA Arias: *Sí, y nada más para aclarar, o sea, yo entiendo que no es un acuerdo formal, pero sí me parece que es un acuerdo tácito entre nosotros y ese es el régimen que yo creo que debe privar en un órgano colegiado, un régimen de confianza y de apertura para conversar los temas entre los 3. -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias doña Cinthya". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la invitación recibida y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 006-004-2026

Posponer el tema 3.3.1 Participación de SUTEL al evento Programa Ministerial de la GSMA, MWC Barcelona 2026, para una próxima sesión del Consejo, lo anterior con el fin de llevar previamente una sesión de trabajo para analizar el tema. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.3.2. Invitación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de la República de Colombia para que la SUTEL participe en la Mesa Redonda CRC en el marco del Digital Summit Latam 2026.

De acuerdo con lo comentado en el tema anterior, de igual manera se pospone el conocimiento de este tema para una próxima sesión. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en el punto 3.3.1 de la presente sesión, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 007-004-2026

Posponer el tema 3.3.2 Invitación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de la República de Colombia para que la SUTEL participe en la Mesa Redonda CRC en el Marco Digital Summit Latam 2026, para una próxima sesión del Consejo, lo anterior con el fin de llevar previamente una sesión de trabajo para analizar el tema. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.3.3. Oficio MICITT-DVT-OF-076-2026, sobre la remisión de una gestión municipal por parte del regidor Freddy Villalta Guadamuz sobre afectación al servicio de telefonía móvil en el distrito de Reventazón, cantón de Siquirres.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-076-2026, del 15 de enero del 2026, mediante el cual el señor Hubert Vargas Picado, Viceministro de Telecomunicaciones, remite una gestión municipal por parte del regidor Freddy Villalta Guadamuz sobre la afectación al servicio de telefonía móvil en el distrito de Reventazón, cantón de Siquirres.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Don Luis, seguiríamos con los otros puntos que agregamos en correspondencia, entonces si gusta. -----

Luis Cascante: El que sigue el 3.3.3, es un oficio que llegó del MICITT sobre la remisión de una gestión municipal por parte del regidor Freddy Villalta Guadamúz, sobre la afectación al servicio de telefonía móvil en el distrito de Reventazón, cantón de Siquirres.

Cinthyia Arias: Don Carlos, perdón. El correo que usted nos remitió, vieras que no venía del archivo por cualquier cosa. ¿Es este, ¿verdad? -----

Luis Cascante: Permítame un momento. Es el 3.3.3 es un oficio, dice viene dirigido a los señores del Consejo, dice remisión de gestión municipal por parte del Regidor Freddy Villalta Guadamúz, sobre afectación al servicio de telefonía móvil en el distrito de Reventazón, cantón de Siquirres. -----

“Estimado señor, reciba un cordial saludo. Por medio del presente, se remite para su conocimiento y atención la gestión presentada por la Municipalidad de Siquirres, mediante oficio RFV-11-2026, en el cual se solicita la intervención de esa Superintendencia ante las afectaciones reportadas en el servicio de telefonía móvil

e internet en el distrito de Reventazón, cantón de Siquirres, específicamente en las comunidades de Imperio y sus alrededores. -----

De conformidad con lo indicado la nota adjunta, se señala que a pesar de la presente puesta en operación de una radio base por parte del operador Liberty, desde hace aproximadamente 2 meses se han presentado interrupciones en el servicio de datos móviles, así como deficiencias en el servicio de telefonía de voz, situación que ha impactado las comunicaciones de la población, incluyendo gestiones relacionadas con citas médicas y trámites institucionales. -----

Se agradece se sirvan valorar la situación y en ámbito de sus competencias realizar las verificaciones técnicas y administrativas que correspondan, así como adoptar las medidas pertinentes para salvaguardar la continuidad y calidad del servicio de las telecomunicaciones en la zona indicada”. -----

Lo firma Uber Vargas Picado Viceministro de Telecomunicaciones -----

Carlos Watson: *Sí, muchas gracias, Luis. Este tema, la propuesta sería darlo por recibido y remitirlo al Departamento de Calidad, si están de acuerdo los señores del Consejo. -----*

Porque ya es algo, hay una instalación ya realizada y lo que están diciendo ellos es que hay interferencia en la infraestructura actual. Adelante doña Cinthya. -----

Cinthya Arias: *Sí. Yo consulté sobre el caso a César, para verificar si ya se había reportado algo anteriormente y según lo que ellos me indican, es que ya se había hecho una consulta a la empresa dueña de la torre y se había hecho un análisis en la zona y que actualmente están dando seguimiento, porque sí había una antena que en teoría radiaba 4G, pero ya no lo hace, entonces ellos tienen conocimiento sobre el tema, por lo que yo esperaré que existiera una solución pronta que pudiera ser conocida en este Consejo. ---*

Carlos Watson: Excelente. Entonces, si estamos de acuerdo, trasladaríamos este tema a la Dirección General de Calidad. -----

Cinthya Arias: De acuerdo. -----

Carlos Watson: Muy amables, gracias. Luis, el siguiente, por favor. -----

Cinthya Arias: ¿Eso no hay que darle firmeza? -----

Carlos Watson: Les solicito la firmeza del acuerdo. En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthya Arias: En firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DVT-OF-076-2026, del 15 de enero del 2026 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 008-004-2026

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-076-2026 en relación con la remisión de una gestión municipal por parte del regidor Freddy Villalta Guadamuz sobre afectación al servicio de telefonía móvil en el distrito de Reventazón, cantón de Siquirres. -----
2. Trasladar el oficio MICITT-DVT-OF-076-2026 a la Dirección General de Calidad para su atención. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.3.4. Oficio del 16 de enero del 2026 mediante el cual la Cámara Nacional de Radiodifusión informa de la conformación de la Junta Directiva para el periodo 2026-2028.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio del 16 de enero del 2026, mediante el cual la Cámara Nacional de Radiodifusión informa de la conformación de la Junta Directiva para el periodo 2026-2028. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Luis Cascante: El otro tema es un oficio que llegó de la Cámara Nacional de Radiodifusión, informando sobre la conformación de la Junta Directiva para el periodo 2026 - 2028. -----

Carlos Watson: Sí, esto lo damos por recibido, Luis y listo, sería me parece a mí. Si están de acuerdo los señores del Consejo. -----

Cinthyia Arias: Usualmente nada más se les traslada a los compañeros que hacen notificaciones, por si hubiera algún cambio de correos o cosas así. -----

Carlos Watson: Perfecto, entonces lo trasladamos a Notificación y Gestión Documental, Luis, por si hay algún cambio, como dice doña Cinthya, les agradezco”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio conocido y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 009-004-2026

1. Dar por recibido el oficio del 16 de enero del 2026 mediante el cual la Cámara Nacional de Radiodifusión informa de la conformación de la Junta Directiva para el periodo 2026-2028. -----
2. Trasladar el oficio de la Cámara Nacional de Radiodifusión a la Unidad de Gestión Documental para su archivo. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

3.3.5. Oficio DFOE-CAP-0031 del 19 de enero del 2026, mediante el cual la Contraloría General de la República remite el aviso sobre elaboración de índices de la gestión pública planificados para el 2026.

Continúa la Presidencia y presenta para conocimiento del Consejo el oficio DFOE-CAP-0031, del 19 de enero del 2026, mediante el cual la Contraloría General de la República remite el aviso sobre elaboración de índices de la gestión pública planificados para el 2026. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: El siguiente tema, Luis, es uno que agregamos. -----

Luis Cascante: Sí, el siguiente tema es un oficio que llegó, es el DFOE-CAP-0031, del 19 de enero del 2026, mediante el cual la Contraloría General de la República remite el aviso sobre la elaboración de índices de la gestión pública planificados para el 2026. -----

Carlos Watson: Sí, esto lo damos por recibido y lo trasladamos a la Dirección General de Operaciones, si les parece, compañeros. En firme. -----

Cinthyia Arias: En firme. -----

Carlos Watson: Adelante, don Jorge. -----

Jorge Brealey: Ellos avisan de 2 índices, el de gestión de cumplimiento normalmente yo soy el que lo coordino y el de tecnología de información, que es el otro, pues sí, entonces si quiere para formalidad también que me remitan a mí el oficio, yo ya lo leí. -----

Carlos Watson: Perfecto, entonces Luis sería trasladarlo a Operaciones y también hacerle llegar copia a don Jorge para que también le dé seguimiento. -----

Luis Cascante: Correcto. -----

Cinthy Arias: De acuerdo. -----

Carlos Watson: De acuerdo en firme, gracias don Jorge por la aclaración. -----

Cinthy Arias: En firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DFOE-CAP-0031, del 19 de enero del 2026 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 010-004-2026

1. Dar por recibido el oficio DFOE-CAP-0031 del 19 de enero del 2026, mediante el cual la Contraloría General de la República remite el aviso sobre elaboración de índices de la gestión pública planificados para el 2026. -----
2. Trasladar el oficio DFOE-CAP-0031 a la Dirección General de Operaciones para su conocimiento y copiar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo para su seguimiento. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

3.3.6. Oficio del 20 de enero del 2026, mediante el cual la señora Maryleana Méndez Jiménez, Secretaria General de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones ASIET, felicita al señor Carlos Watson Carazo, por su nombramiento como Presidente del Consejo.

Continúa la Presidencia y presenta el oficio del 20 de enero del 2026, mediante el cual la señora Maryleana Méndez Jiménez, Secretaria General de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones ASIET, felicita al señor Carlos Watson Carazo, por su nombramiento como Presidente del Consejo de la SUTEL.-----

“Luis Cascante: Después, el otro tema que también se adicionó es un oficio del 20 de enero del 2026, mediante el cual la señora Maryleana Méndez Jiménez, Secretaria General de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones, ASIET, felicita al señor Carlos Watson Carazo por su nombramiento como Presidente del Consejo de la SUTEL. -----

Carlos Watson: Eso nada más lo damos por recibido y se le agradece a la institución. En firme, gracias. -----

Cinthyia Arias: En firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 011-004-2026

1. Dar por recibido el oficio del 20 de enero del 2026, mediante el cual la señora Maryleana Méndez Jiménez, Secretaria General de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones ASIET, felicita al señor Carlos Watson Carazo, por su nombramiento como Presidente del Consejo de la SUTEL. -----
2. Agradecer a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Secretaria General de ASIET la felicitación remitida a esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****ARTÍCULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES****4.1 Actualización de representantes de la Unidad de Recursos Humanos en las diferentes comisiones institucionales e interinstitucionales.**

Ingresa a sesión la funcionaria Melissa Mora Fallas, para el conocimiento de los temas de la Unidad de Recursos Humanos.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 00397-SUTEL-DGO-2026, de fecha 14 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presentan al Consejo la solicitud de actualización de representantes de la Unidad de Recursos Humanos en las diferentes comisiones institucionales e interinstitucionales.-----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Luis, terminamos con correspondencia y como les comenté en la sesión, vamos a hacer un traspaso de los temas de Operaciones, porque ellos tienen una situación

que tienen que atender después de la exposición, entonces lo que veríamos, Luis, son los temas de Operaciones. Entonces, si gusta ... -----

Luis Cascante: *Correcto, voy a llamar a Alan. -----*

Carlos Watson: *Sí, por favor. -----*

Carlos Watson: *El tema 6.1 lo excluimos de la agenda de hoy para verlo en la próxima semana, entonces empezaríamos a ver el tema de la actualización de representantes de la Unidad de Recursos Humanos en las diferentes comisiones institucionales e interinstitucionales. Adelante don Alan. -----*

Alan Cambroner: *Muchas gracias, un segundo, vamos a incluir nada más a Melissa para estos 2 temas, si les parece, de Recursos Humanos y voy iniciando. -----*

Carlos Watson: *Sí, adelante. -----*

Alan Cambroner: *Ya nos acompaña Melissa, quien está ahora de jefe a.i. de la Unidad de Recursos Humanos. -----*

Ese tema se presenta mediante el oficio 00397-SUTEL-DGO-2026. Es una actualización, como lo decía don Carlos, de la Unidad de Recursos Humanos en diferentes comisiones institucionales e interinstitucionales, esto con el propósito de fortalecer la gestión técnica operativa de la Unidad de Recursos Humanos y realizaron una valoración del análisis de la participación de los miembros del equipo en su rol de representación actual en esas comisiones. -----

Como resultado, se identificó la necesidad de actualizar estos miembros participantes en algunas de ellas, con el fin de nivelar cargas de trabajo, optimizar la distribución de los recursos y garantizar la presencia activa de esta unidad en esos temas de coordinación que es donde se abordan temas relacionados con la gestión del talento humano, el desarrollo y condiciones laborales y también buscando ser consecuente con el proceso

de estabilización ahora interna que se realiza en la unidad, producto de recientes nombramientos y la consolidación de los miembros del equipo, que como ustedes saben durante los últimos años se ha visto bastante afectada. -----

En este caso, entonces se propone para 5 comisiones o ajustes, bueno, o por lo menos actualización de los miembros, formalizarlos por medio de este oficio, que la primera es la Comisión Interinstitucional sobre Accesibilidad y Discapacidad, conocida como CIAT. ----

Acá lo que se propone es como miembro propietario mantener a don Emmanuel Rodríguez, quien es el jefe de la unidad y como miembro suplente a Priscilla Calderón Marchena y la otra es la Comisión Institucional de Teletrabajo, que es conocida como CIT, en este caso el miembro propietario se propone a doña Priscilla Calderón y como miembro suplente a Emmanuel Rodríguez. -----

Luego está la Comisión de Clima Organizacional, en este caso Melissa Mora sería miembro propietario y Karen Murillo la suplente. -----

En la Comisión Interinstitucional de Ética y Valores, conocida como CIEVAS, el miembro propietario sería Karen y la miembro sustituto sería doña Melissa Mora y en la Comisión de Salud Ocupacional, Melissa Mora como miembro propietario y miembro suplente sería Priscilla Calderón. -----

Básicamente eso es, si ustedes consideran aprobarlo, entonces la Unidad de Recursos Humanos estaría haciendo la coordinación y comunicación con los diferentes líderes de cada una de estas comisiones. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, Alan, por la exposición. Compañeros, ¿alguna consulta, comentario, doña Cinthya, don Federico? -----*

Federico Chacón: *No de mi parte. -----*

Cinthya Arias: Yo solamente con la del CIEVAS, que sí yo he visto que particularmente hay mucha participación y apoyo por parte de 2 funcionarias adicionales, por lo menos 2 que tengo en mente, que son María Teresa y doña Jolene, entonces la pregunta mía es cuál es el papel o cómo... o si cada una de estas comisiones pues tiene su visibilidad interna, que es tal vez lo que no me queda claro, quiénes están apoyándolos. -----

Melissa Mora: Sí, tal vez doña Cinthya, para contarle. La comisión, por ejemplo, la CIEVAS está conformada por 3 personas, en su momento éramos Jolene, María Teresa y mi persona. Lo que está haciendo Emmanuel en este momento es hacer como un cambio de rol que entra, por ejemplo, Karen y yo le sirvo de back up, pero las otras 2 compañeras siguen nombradas. -----

El cambio es como de la persona de Recursos Humanos y que tenga un back up siempre. Entonces ellas 2 y siempre continúan nombradas. Igual la Comisión de Salud Ocupacional tiene sus propios funcionarios, pero de ahora en adelante, voy a estar yo liderándola y si no puedo ir yo a las reuniones con los otros funcionarios nombrados, va a ir Priscilla, es como la idea de que siempre haya alguien de Recursos Humanos en la comisión de back up y liderando.-----

Alan Cambronero: Ahí, de hecho, si me lo permiten, también entiendo que ustedes delegaron en Angélica una revisión de estos temas y ella nos consultó y también ya yo le hice saber de esta actualización por parte, como lo dice Melissa, que es específicamente de los miembros de Recursos Humanos, los otros se mantienen conforme están o serán en todo caso revalidados, me imagino que con esa gestión que está haciendo doña Angélica. -----

Carlos Watson: Muy bien, gracias a ambos. -----

Cinthya Arias: Muchas gracias, sí. -----

Carlos Watson: Entonces, si no tenemos comentarios, los sometemos a votación, compañeros. ¿Lo necesitarían en firme? -----

Alan Cambroner: Sí, podría ser en firme, se lo agradecemos para que ellos puedan integrar si hay algunas que estas interesadas en activarlas con prontitud, también reactivar algunas gestiones. -----

Carlos Watson: Y les agradezco la firmeza. Bien en firme. 3 votos a favor en firme, gracias".

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00397-SUTEL-DGO-2026, de fecha 14 de enero del 2026 y la explicación brindada por el señor Cambroner Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 012-004-2026

- I. Dar por recibido el oficio 00397-SUTEL-DGO-2026, de fecha 14 de enero 2026, mediante el cual el señor Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones y el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos presentan al Consejo, la solicitud de Actualización de representantes de la Unidad de Recursos Humanos en las diferentes comisiones institucionales e interinstitucionales, con el objetivo de fortalecer la gestión técnica y operativa, optimizar la distribución de cargas de trabajo y asegurar una participación coherente con las funciones.-----
- II. Aprobar la actualización de representantes de la Unidad de Recursos Humanos en las comisiones institucionales e interinstitucionales, conforme al siguiente detalle:|--

Comisión	Propietario	Miembro Suplente y/o recurso de apoyo.
Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD)	Emmanuel Rodríguez Badilla	Priscilla Calderón Marchena
Comisión Institucional de Teletrabajo (CIT)	Priscilla Calderón Marchena	Emmanuel Rodríguez Badilla
Comisión de Clima Organizacional	Melissa Mora Fallas	Karen Murillo Sandí
Comisión Interinstitucional de Ética y Valores (CIEVAS)	Karen Murillo Sandí	Melissa Mora Fallas
Comisión de Salud Ocupacional	Melissa Mora Fallas	Priscilla Calderón Marchena

III. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que comunique formalmente las designaciones aprobadas a las instancias correspondientes, a fin de asegurar la continuidad de los trabajos y la adecuada coordinación.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.2. Informe recomendación de nombramiento concurso 12-2025, plaza 62216 Profesional en Regulación.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los siguientes documentos, correspondientes a la recomendación de nombramiento emitida por la Dirección General de Operaciones para el concurso 12-2025, plaza 62216 Profesional en Regulación. -----

1. Oficio 00363-SUTEL-DGC-2026, notificado el 13 de enero del 2026, emitido por el señor el señor Esteban González Guillen, Jefatura inmediata de la plaza vacante y el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, quienes remiten a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del señor Diego Badilla Castillo, cédula 2-0668-0443, para ocupar la plaza con código 62216, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Calidad. -----
2. Oficio 00448-SUTEL-DGO-2026, del 15 de enero del 2026, mediante el cual el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación para nombramiento en propiedad, sujeto a período de prueba, en la plaza código 62216, clase Profesional 2, cargo Gestor.-----

“Carlos Watson: Seguidamente, el informe de recomendación de nombramiento, concurso 122025, plaza 62216, Profesional en Regulación. Adelante compañeros. -----

Alan Cambronero: Este tema se presenta mediante el oficio 00448-SUTEL-DGO-2026, como lo dice un Carlos, una recomendación de nombramiento para un concurso, es la plaza 62216, Profesional 2, Gestor Profesional en Regulación en la Dirección General de Calidad. -----

Como antecedente tal vez, esto se origina a raíz del ascenso en propiedad de la persona titular del puesto, quien superó ya satisfactoriamente el periodo de prueba. Se recibió la solicitud de personal número 16-2025 por parte de la Unidad de Recursos Humanos y ejecutaron el concurso interno 12-2025, con el fin de identificar y evaluar a las personas candidatas que cumplieran con el perfil y los requisitos establecidos en el puesto. -----

Vemos que el RAS establece que la nómina debe estar conformada por un mínimo de 2 a un máximo de 5 personas elegibles y en este caso, una vez ya ejecutado el proceso de reclutamiento y evaluaciones, tanto las pruebas técnicas, psicométricas, entrevista técnica, entrevista por competencia, se presentan 2 funcionarios, 2 compañeros que han cumplido con la nota mínima establecida y, por lo tanto, con la idoneidad comprobada para participar ya en esta fase de selección y de nombramiento. -----

En este caso son los compañeros Diego Badilla Castillo, él obtuvo una nota total considerando las pruebas que mencioné de 90.94 y Minerva Marín Ledezma, que también ella tiene una nota, en este caso de un 77.91, por lo que ambos se consideran elegibles para el puesto. -----

El informe de Recursos Humanos presenta el perfil de cada uno de ellos, lo que corresponde a su formación académica, la experiencia laboral, los conocimientos, certificaciones, cumplimientos de requisitos legales, referencias laborales, también los resultados de las pruebas psicométricas aplicadas a cada uno de ellos. -----

En la Unidad de Recursos Humanos, después de remitir la información a los compañeros de la Dirección General de Calidad, se recibe el oficio 00363-SUTEL-DGC-2026, donde don Esteban González, que es el jefe inmediato de la Unidad de Espectro y don Glenn Fallas, Director de la Dirección General de Calidad, proceden a recomendar la selección del señor Diego Badilla Castillo. -----

En este documento, en este oficio que mencioné, se presenta la recomendación debidamente motivada. -----

Básicamente, en resumen, sería esto, aquí nada más recordar que el nombramiento está sujeto al periodo de prueba de hasta 3 meses, en caso de autorizarlo el Consejo de conformidad con la normativa vigente y además la relación obrero patronal y demás disposiciones salariales y laborales se rigen por la normativa vigente en este momento y aplicable en la SUTEL.-----

Cualquier consulta con mucho gusto.-----

***Carlos Watson:** Doña Cinthya, don Federico, compañeros, ¿algún comentario? Lo sometemos a votación, 3 votos a favor. ¿Lo necesitarían en firme, señores? -----*

***Alan Cambronero:** Sí, para gestionar los movimientos con los compañeros. -----*

***Federico Chacón:** En firme. -----*

***Cinthya Arias:** En firme. -----*

***Carlos Watson:** Sí, señores, en firme, 3 votos a favor". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 013-004-2026

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante la solicitud de personal 16-2025 y de conformidad con lo establecido en artículo 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad

Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se remite informe de recomendación de nombramiento, resultado del concurso 12-2025, para nombramiento en propiedad en la plaza código 62216, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Calidad. -----

- II. La plaza se encuentra vacante dado que la persona funcionaria ascendió a una plaza de categoría superior. -----
- III. Dado lo anterior, mediante oficio 00258-SUTEL-DGO-2026, del 12 de enero del 2026, se remitió la nómina de personas candidatas, a la jefatura inmediata de la Unidad Espectro Radioeléctrico y la jefatura superior director general de Calidad para que emitan su recomendación de selección del candidato a ocupar la plaza indicada.
- IV. Por lo que, mediante oficio 00363-SUTEL-DGC-2026 notificado el 13 de enero del 2026, la jefatura inmediata y superior, remite la recomendación de selección de la persona candidata elegida para ocupar la plaza código 62216, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Calidad. -----
- V. El proceso de reclutamiento y selección se realizó de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y lo dispuesto en el procedimiento vigente, que no se opone al RAS ni a la Ley Marco de Empleo Público; el citado artículo señala lo siguiente: -----
“Artículo 30.- Proceso para ocupar plazas vacantes. Recursos Humanos gestionará el proceso para ocupar plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de reclutamiento y selección que emita la Administración, a fin de que las personas participantes demuestren la idoneidad requerida para ocupar un puesto. Para ocupar plazas vacantes se aplicará: -----

1. *Recursos Humanos remitirá a la jefatura una nómina del registro de elegibles interno como la primera fuente. Si no fuera suficiente se complementa con el registro de elegibles externo de personas candidatas a ocupar las plazas vacantes*".-----

VI. Mediante acuerdo 02-89-2025, de la sesión extraordinaria 89-2025, celebrada el 7 de noviembre de 2025, la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme, se comunicó lo siguiente:-----

"III. Disponer la aplicación de los ajustes salariales del 2° semestre del 2025 que correspondan a los salarios de las personas funcionarias del régimen de remuneración global, de aplicación a partir del 1° de julio de 2025, según las escalas salariales indicadas en el oficio conjunto OF-0632-DRH-2025/OF- 0643-DGO-2025 de acuerdo con el siguiente detalle:" (...)-----

CONSIDERANDO QUE:

- A. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y la recomendación de selección realizada por la jefatura inmediata y superior de la plaza vacante, se presenta a conocimiento y valoración del Consejo SUTEL, como jerarca superior administrativo el informe de recomendación para que resuelva sobre el nombramiento. -----
- B. La nómina de elegibles fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del RAS que indica: *"Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad*

comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5.”-----

- C. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa: -----

“Según sus competencias, corresponderá:

a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)”-----

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.-----

EL CONSEJO

DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios: -----
 - a. Oficio 00363-SUTEL-DGC-2026, notificado el 13 de enero del 2026, emitido por el señor el señor Esteban González Guillen, Jefatura inmediata de la plaza vacante y el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad quienes remiten a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del señor Diego Badilla Castillo, cédula 2-0668-0443, para ocupar la plaza con código 62216, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Calidad. -----
 - b. Oficio 00448-SUTEL-DGO-2026, del 15 de enero del 2026, mediante el cual, el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del

Consejo el informe de recomendación para nombramiento en propiedad, sujeto a período de prueba, en la plaza código 62216, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Calidad.-----

2. Aprobar el nombramiento, sujeto al período de prueba del señor Diego Badilla Castillo, cédula 2-0668-0443, para ocupar la plaza con código 62216, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Calidad, con un salario de ₡1.597.900,00 colones, fundamentado en el acuerdo 02-89-2025, de la sesión extraordinaria 89-2025, celebrada el 7 de noviembre de 2025, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado. -----
3. Establecer que la Unidad de Recursos Humanos coordinará y acordará con el candidato nombrado, y la jefatura correspondiente, la fecha de inicio que mejor se adecue a los intereses institucionales y a los trámites administrativos internos de SUTEL.-----
4. Establecer que según el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. -----
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a las personas candidatas de la nómina los resultados del proceso de selección. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE**4.3. Propuesta de informe de ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional 2025.**

Ingresa a sesión la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento de este asunto.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 00503-SUTEL-DGO-2026, del 16 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite el *“Informe de ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional 2025”*.-----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: El último tema que está asociado a ustedes Alan, sería la propuesta de informe de ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional 2025. -----

Alan Cambronero: Vamos a incorporar don Carlos en este tema a la compañera Sharon Jiménez. -----

Carlos Watson: Perfecto, excelente.-----

Cinthy Arias: ¿Doña Lianette está de vacaciones, Alan? -----

Alan Cambronero: Doña Lianette se encuentra incapacitada. Sí, ya lo iba a mencionar, sí, está incapacitada, estos días ha estado incapacitada, por un tema de salud. -----

Alan Cambronero: Este tema corresponde a la evaluación del POI del segundo semestre del 2025. Se presentan datos por supuesto acumulados al cierre ya del año. Esto se presenta mediante el oficio 00503-SUTEL-DGO-2025 (sic), vamos a repasar algunos antecedentes relevantes.-----

El informe tiene una estructura que es grande, que es donde se presentan tanto aspectos generales, como cumplimiento de normativa, también detalle de modificaciones, todo lo referente a origen y aplicación de recursos, análisis de cambios de los proyectos, evaluaciones de riesgos, indicadores de gestión, también como vamos a ver ahora, también se presenta un check list o una guía de verificación del protocolo. -----

Importante recordar que, en este caso, el año pasado sólo se realizó una modificación a los proyectos POI, que en este caso correspondió al de la Hoja de ruta de la OCDE, que fue aprobado por el Consejo en el acuerdo 012-050-2025 y aprobado por la Junta Directiva de ARESEP, mediante el acuerdo 6-88-2025. -----

Este plan operativo del 2025 consta de 4 proyectos financiados por 3 fuentes de financiamiento, primeramente, por un monto de 749,685.000 y una vez con la modificación se disminuyó a 726.507.000 colones. -----

Como ya lo indiqué, también se da cumplimiento a todos los criterios y requisitos que se establecen en el protocolo para temas de planificación entre SUTEL y la ARESEP. -----

También importante, se da con el acuerdo 6-66-2025 de la Junta Directiva, se había dado atención a las recomendaciones que ha emitido la Dirección General del Gobierno Corporativo sobre temas POI. -----

Hay una que se relacionaba específicamente con el proyecto de Hoja de Ruta de la OCDE, donde ellos indicaron que se solicitaba a la SUTEL realizar la evaluación, esto según lo establecido en el POI 2025, entiéndase que lo planeado originalmente que había sido aprobado por la Junta en el acuerdo 6-84-2024. -----

Es importante mencionar entonces que en este informe se presenta la evaluación de este proyecto en específico, tanto en su evaluación física como presupuestaria, con lo planeado originalmente y también con lo modificado y en todo caso también, tal y como lo

habíamos explicado a la Dirección General de Gobierno Corporativo y a la Junta Directiva en su oportunidad, también y como vamos a ver a continuación, los datos generales de los proyectos también se presentan tanto un resultado si se hubiera medido con el POI planeado, también tanto como con el POI modificado y eso vamos a verlo a continuación.

En la siguiente diapositiva ya podemos ir viendo esos datos, donde recordar que tenemos 3 objetivos estratégicos, un proyecto se relaciona con el objetivo 1, y 3 con el objetivo 2, entonces como mencioné, en este caso de 749.000.000 planeado, el POI había quedado en 726.5 millones. -----

En cuanto a metas físicas, para el objetivo estratégico 1, ahí no hubo ninguna modificación, por lo tanto, tanto la meta planeada como si se mide con el modificado, es un 83% del cumplimiento, más adelante vamos a ver ya un poco más detalle de cada proyecto. -----

En el caso del objetivo 2, si se midiera con lo planeado, el cumplimiento es de un 89% y si se compara con lo modificado es de un 100%. -----

En la parte presupuestaria se ejecutaron 686.8 millones, que corresponde a un 92% de lo planeado y a un 95% ya de presupuesto modificado. -----

Por lo tanto, ya a nivel total del cumplimiento del POI, en este caso es si se compara con el modificado de un 96% y en el caso del presupuesto de un 95%. Aquí vamos a ver el desempeño histórico, rápidamente, también se presenta en esta misma línea que lo hemos mencionado, en el 2025 tenemos 4 proyectos, como lo hemos mencionado, 2 menos en comparación con el 2024. -----

En el caso de las metas físicas del planeado, se tiene un alcance, un cumplimiento más bien de un 87, sin embargo, el modificado de un 92, en ambos casos es mayor que el cumplimiento si se compara con los años anteriores, como se observa en la tabla. -----

En el caso ya del modificado, que es para nuestros efectos el que tiene la validez aquí, se tiene una evaluación, un cumplimiento de metas físicas del 96% y del presupuesto de un 95%, como le mencionábamos, en este caso la evaluación física sí es un 2% menor al del año anterior y en el caso del presupuesto es el mismo porcentaje. -----

Aquí Sharon nos va a entrar un poco ya más a detalle en cada uno de la evaluación de los 4 proyectos. Adelante Sharon. -----

Sharon Jiménez: *Buenos días. Como Alan explicaba, este es un informe muy extenso, entonces vamos a ir rápido pero conciso. Por favor, si tienen alguna duda me la hacen saber y entonces ahondamos más en detalles. -----*

En el objetivo estratégico 1 solo tenemos un proyecto, que es el FP02, que está relacionado con el SIMEF, es un proyecto que inició en el 2018 y continua hasta el 2029.

En el tercer trimestre se tuvo un desempeño del 60% y en el cuarto trimestre uno del 83%.

La meta era realizar el pliego de condiciones del nuevo concurso y no tenía recursos asignados. -----

Ahora, en cuanto a la justificación del desempeño que nos dan los compañeros de FONATEL, nos explican que hubo una demora reportada de 3 meses al inicio, por la finalización de la contratación y todo lo que implicó esa finalización del contrato. -----

Debido a esa complejidad también del pliego de condiciones en la que tenemos que utilizar lo que ya tenemos avanzado del SIMEF, se tuvo que rediseñar la elaboración, porque parecía que se estaba haciendo demasiado extenso los términos de referencia y entonces tuvieron que replantear cómo se va a utilizar lo que ya se encuentra realizado del SIMEF.

Recordemos que ese es uno de los principales compromisos de la DGF, utilizar y aprovechar lo que ya se tiene y lo que ya se dio de la contratación anterior, que son 2 entregables. -----

Los términos de referencia se van a enviar a Tecnologías de Información a inicios de febrero, por lo que se debería tomar en cuenta también que ese tiempo que TI requiere para revisarlo, puede impactar en el desarrollo del cronograma. -----

Todo esto resultó en que la DGF nos informó que van a necesitar una nueva modificación al proyecto; esto es importante de subrayar porque, como ya sabemos todos los que estamos aquí, la DGF ha presentado bastantes, 10 modificaciones a este proyecto y creo que sí sería bueno que realizáramos una sesión de trabajo. Doña Cinthya. -----

Cinthya Arias: *Nada más, Sharon, aprovechando que estamos en esta filmina. --- Sobre esa remisión a TI, ¿los compañeros han indicado alguna coordinación ya de los plazos y del periodo en el que le va a llegar esto a TI, para tratar de acortar lo más que se pueda ese impacto sobre el cronograma?-----*

Sharon Jiménez: *Han trabajado juntos, no obstante, y de ese trabajo en conjunto fue que los compañeros de Tecnología de Información les dijeron que la solución más práctica era rediseñar el cartel que ya tenían y fortalecerlo, pero no, ellos todavía no han comentado, puesto que no tienen todavía tampoco fecha de envío a TI. -----*

Tampoco tienen TI..., tendría que evaluarlo, aunque sea preliminarmente para determinar cuánto van a demorar en revisar la solución que presente la DGF, aunque han trabajado en conjunto, sí señora.-----

Cinthya Arias: *Tal vez nada más para tener eso presente por parte de don Alan, tal vez para apoyar ahí, que esto no se siga atrasando. -----*

Sharon Jiménez: *Sí, señora.-----*

Cinthya Arias: *Gracias.-----*

Sharon Jiménez: *Don Rodolfo.-----*

Rodolfo González: Sharon una consulta. Usted hizo referencia a que ha habido varias modificaciones del proyecto. ¿A qué se debe tanta modificación? -----

Sharon Jiménez: Inicialmente, esto ha tenido de todo un poco, don Rodolfo, lamentablemente, pero las últimas y las más impactantes para el proyecto fueron un problema que tuvo con el contratista que había sido nombrado a través..., se hizo todo el proceso del SICOP, se llevó todo el proceso como manda la Ley de Contratación Pública y resultó ser que los señores que estaban a cargo del desarrollo, en conjunto con los compañeros de la DF no cumplieron con el cartel, entonces comenzaron a incumplir uno y otro y otro requisito, tiempos, eso derivó en un montón de tiempo más para la Dirección de FONATEL para poder presentar todas las objeciones, los recibidos no conforme que ellos hicieran correcciones, al final las personas no le hicieron las correcciones. -----

Se hizo un proceso enorme de contratación que en la Ley de Contratación Administrativa está para rescindir el contrato, eso generó obviamente otro montón de objeciones de parte del contratista, porque nadie tampoco da el brazo a torcer tan fácil y entonces ese proceso que le estoy contando se llevó desde básicamente en el 2024 y parte del 2025 entonces todavía vivimos los impactos inesperados, la verdad, porque fue absolutamente inesperado, de que una contratación como esta simple y sencillamente el contratista la deje votada. -----

Esto ha tenido montones de impactos en el desarrollo, tanto del cronograma como del presupuesto asociado, por supuesto, a la contratación. -----

Como parte de las lecciones aprendidas de la Dirección General de FONATEL y de ahí se va a robustecer el pliego de condiciones, para que casi que blindarlo y que esto no vuelva a suceder y también, como le decía, para aprovechar los entregables, 2 de los 7 que tenían que entregar los señores de Babel, así se llama el proveedor con el cual tuvieron ellos el

problema, pueda puedan ser aprovechados y por supuesto, los entregables no se queden ahí guardados. -----

Rodolfo González: *Muy bien, muchas gracias, Sharon. -----*

Sharon Jiménez: *El objetivo estratégico 2 contiene los otros 3 proyectos que tenemos en el POI, estos son en la implementación del proceso de revisión de Contabilidad Regulatoria, el cual finalizó con éxito en el 2025, con un monto planeado de 132 millones, un monto no tuvo modificaciones y un monto pagado de 126 millones, ahora vemos las diferencias entre el pagado y el planeado. -----*

Y el Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, este tenía 3 metas originalmente planeadas; este fue al que le aplicamos la modificación de los proyectos POI. -----

Las primeras 2 metas, la construcción de la base de datos sobre mercados y la formación de capacidades son las que aplazamos y el estudio de barreras de salida sobre los mercados, ese continuó. -----

Si se ve con el original planeado esas 3 metas, nos da un 66% de avance para el cuarto trimestre, ya que 2 de las 3 metas las congelamos, llamémoslo así, o las postergamos al 2026. -----

Pero si analizamos este proyecto con respecto al modificado, logramos un 100%, es decir, el estudio de barreras de salida para los mercados se completó al 100%. -----

Este tenía una ejecución planeada de 61.201.000, un monto modificado por esta modificación al POI que comentamos de 38.000.000 y un pagado de 32.000.000. -----

El Sistema Nacional de Monitoreo y Gestión del Espectro es un proyecto que está en operación desde el 2023, que se pagó en su totalidad. En este proyecto lo que medimos

es el pago efectivo de las cuotas por trimestre vencido como corresponden en la contratación. -----

Hablemos del proceso de implementación del proceso de Contabilidad Regulatoria, este proceso cerró en noviembre, se dio el acta de recibido y también la exposición de los resultados obtenidos, con una capacitación a los funcionarios de la DGM, sobre las herramientas y las brechas que pueden ser utilizadas. -----

La hoja de ruta, pues es lo que estamos hablando sobre la modificación de las metas del proyecto. Tengo que comentarles en la versión actualizada a hoy, que la construcción de una base de datos para los mercados, en diciembre de 2025 entró finalmente el profesional que se encargará de su ejecución y es un profesional en Informática, que puede dedicarse enteramente a esta construcción de base de datos, entonces esas son excelentes noticias por esa parte, porque es un mercado un poco restringido el de los informáticos, parece ser. -----

La formación de capacidades, ya la DGCOM tiene nuevamente los términos de referencia actualizados; recordemos que esto se había dado la contratación por infructuosa, me parece que es la palabra correcta y entonces tienen que relanzar los términos de referencia, eso va a suceder a inicios de febrero, para que el concurso pase lo más pronto posible y se dé la capacitación en la formación de capacidades, que es la actividad final de este proyecto. -----

Y, por último, el estudio de barreras de salida a los usuarios se finalizó al 100% en el 2025. Sobre el Sistema Nacional de Monitoreo del Espectro pues como hablamos, está en operación desde el 2023 y son los pagos correspondientes por el trimestre vencido, este proyecto está dentro del POI, aunque sea un proyecto en operación, por solicitud especial de la Junta Directiva de la ARESEP.-----

Ahora sí, el origen y aplicación de los recursos. -----

Las diferencias que se ven, por ejemplo, en la implementación del proceso de revisión de la Contabilidad Regulatoria y en el Sistema de Gestión y Monitoreo del Espectro, que son unas diferencias por 6.000.000 y 27.000.000, respectivamente, son el producto de las diferencias cambiarias. -----

Nosotros tenemos un monto fijado en el presupuesto ordinario, con el cual elaboramos todo el presupuesto ordinario y la diferencia es contra el pagado al tipo de cambio en ventanilla al momento de que Finanzas ejecuta la factura, de ahí esas diferencias que salen. -----

En el caso de la Hoja de ruta estratégica para el fortalecimiento, recordemos que ahí tenemos 23.000.000, de esos 61.000.000 del monto original del POI, pasamos 23.000.000 a formación de capacidades con la modificación del POI 2025, que se ejecutarán este año y la diferencia de los 5.668.000 corresponde al pago en colones del remanente del pago en colones, por la contratación del Estudio de barreras de salida de los mercados. -----

En el caso del SIMEF no teníamos recursos asociados en el 2025, para ese proyecto de FONATEL.-----

Cabe destacar que las sumas que se identifican se aplican como superávit después de realizarse la liquidación presupuestaria ahora en febrero. -----

Los indicadores y metas para el segundo semestre, como ya vimos en el caso del SIMEF, tenemos un rezago en el caso del pliego de condiciones, lo que provoca la necesidad de esa modificación al POI de un 17%. -----

En el caso de todos los indicadores del proceso de implementación de la revisión de la Contabilidad Regulatoria, se finalizaron con éxito debido a que el proceso ya terminó todo el proyecto. -----

En el caso de los indicadores de la Hoja de ruta del fortalecimiento de la competencia, en ese caso, recordemos que uno de los 2 indicadores quedó pospuesto por la modificación del POI, que es la base de datos sobre los mercados. Sobre ese indicador, veremos el resultado final en el 2026 y en el caso de los términos de referencia y la ejecución sobre el estudio de barreras de salida, se alcanzó un 100%. -----

En el caso de los indicadores del Sistema de Monitoreo, corresponden al pago efectivo de las cuotas y se alcanzó en un 100%. -----

Como conclusiones, el porcentaje de ejecución respecto al original planeado es de un 87%. -----

En acatamiento a lo que nos solicitó la Dirección General de Gobierno Corporativo se hacen las 2 reflexiones, aunque en el protocolo también están, nuevamente, como lo explicó Alan inicialmente y el avance es menor ... ah perdón, considerando la modificación al POI el avance es de un 96%, el cual se reduce en un 2% con respecto al año anterior.

Si lo vemos en cuanto a las metas presupuestarias, el original planeado de la ejecución fue un 92%, si usamos la modificación al POI es un 95%, que es el mismo desempeño que tuvimos en el 2024. -----

Las afectaciones sobre el tipo de cambio siguen siendo la principal diferencia entre lo ejecutado y lo pagado. -----

En eso le dejo a mi compañero Alan la palabra de nuevo, muchas gracias. -----

Alan Cambronero: *Acá las acciones de mejora, que es solicitar a las Direcciones la gestión de cambios de los proyectos POI 2026, que debe ser presentada la Unidad de Planificación, de hecho, esto ya lo adelantó la solicitud la Unidad de Planificación.-----*

Se establece también por parte de las Direcciones presentar las gestiones de cambio de esos proyectos POI, como ya lo ha mencionado Sharon, por lo menos se identifica claramente en uno de ellos una necesidad de una gestión de cambio. -----

Por otro lado, elaborar el informe de gestión de cambios a los proyectos POI 2026 y comunicar al Consejo las medidas determinadas por cada Dirección para el cumplimiento de lo planeado, eso también lo ejecuta la Unidad de Planificación. -----

Solicitar a las Direcciones Generales la presentación también de nuevas iniciativas para el POI del canon en el 2027, que permitan dar cumplimiento a la visión institucional. -----

Recordemos que ya muy pronto iniciamos la fase de planeación para el año 2027, con lo que es la formulación del Canon de Regulación que debe ser remitido a la Contraloría en abril. -----

Por otro lado, presentar a la Unidad de PPCI y las iniciativas de proyectos por parte de las Direcciones, que según lo acaba de mencionar y finalmente divulgar los resultados de esta evaluación, esto se realiza en coordinación también con la Unidad de Comunicación. -----

La propuesta de acuerdo es dar por recibido y aprobar el oficio presentado 00503-SUTEL-DGO-2026. -----

Por otro lado, instruir a las Direcciones Generales de la SUTEL para que den cumplimiento a las acciones de mejora mencionadas, los plazos indicados y esto importante, se debe remitir a la Junta Directiva de la ARESEP, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, inciso q), de la Ley 7593 y en atención al protocolo que también ya mencionamos durante la presentación. -----

Cualquier consulta con mucho. -----

***Carlos Watson:** Gracias a ambos compañeros. ¿Doña Cinthya, don Federico, comentarios sobre lo expuesto? -----*

Cinthya Arias: No señor, perfecto. -----

Carlos Watson: Si no tenemos comentarios, los sometemos a votación. 3 votos a favor.
¿Lo necesitan en firme? -----

Alan Cambronero: Sí, señor, para remitir esto a la Junta Directiva y a la Contraloría
posteriormente. -----

Cinthya Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: Muy bien, y en firme, gracias por favor. Les agradezco a ambos la
presentación y de esta forma cerraríamos Operaciones. -----

Alan Cambronero: Sí, señor, les agradecemos mucho a ustedes también. -----

Carlos Watson: Don Luis, seguiríamos con propuestas de la Dirección General de
FONATEL. -----

Si gustan compañeros, hacemos una pausa de 10 minutos mientras llaman a los otros
compañeros. -----

Perfecto, en 10 minutos nos vemos. Hasta luego". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con
base en el oficio 00503-SUTEL-DGO-2026, del 16 de enero del 2026 y la explicación
brindada por el señor Cambronero Arce y la funcionaria Jiménez Delgado, los Miembros
del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de
conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la
Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 014-004-2026

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Constitución Política de la República de Costa Rica, en su artículo 11 establece el mandato expreso de la evaluación de resultados y la rendición de cuentas para todo el sector público. -----
- II. El informe de evaluación anual del Plan Operativo Institucional correspondiente al período 2025, es un instrumento para la rendición de cuentas, el cual permite medir el cumplimiento de objetivos y metas. -----
- III. Las Normas Técnicas sobre presupuesto público Resolución R-DC-064-2013 y sus reformas (R-DC-73-2020 18 de setiembre de 2020 y R-DC-117-2022 del 11 de noviembre de 2022), en el apartado 4.5.5 establece la obligatoriedad de las instituciones de presentar a la Contraloría General de la República informes semestrales acumulativos referidos a la gestión física, financiera y presupuestaria, con fecha límite el 31 de enero de cada año. -----
- IV. Las Normas Técnicas sobre presupuesto público Resolución R-DC-064-2013 y sus reformas, en el apartado 4.3.18 establece la obligatoriedad de las instituciones de presentar a la Contraloría General de la República la liquidación presupuestaria, con fecha límite el 16 de febrero de cada año. -----
- V. La ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (Aresep) 7593, establece en el artículo 73, inciso q) establece las funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), en el cual se indica: *“q) Someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos...”*. -----
- VI. El Protocolo para la atención de requerimientos de SUTEL en materia de planificación, seguimiento y evaluación” aprobado con acuerdos: Consejo de la SUTEL: 022-084-2022 del 22 de diciembre de 2022; Junta Directiva de Aresep: 05-12-2023 del 9 de febrero de 2023: -----

“Sobre las fechas para presentar la documentación dirigida a la Junta Directiva. La Sutel tiene la obligación de someter a consideración de la Junta Directiva las aprobaciones de forma oportuna. Así, la Sutel someterá los planes a aprobación de la Junta Directiva con la anticipación suficiente que le permita cumplir con las fechas establecidas por la CGR”. -----

- VII. La Dirección General de Operaciones en cumplimiento de la normativa vigente remite al Consejo el oficio 00503-SUTEL-DGO-2026, del 16 de enero de 2026, mediante el cual se presenta el *“Informe de ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional 2025”*. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 00503-SUTEL-DGO-2026, del 16 de enero de 2026, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo de la Sutel, el *“Informe de ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional 2025”*. -
2. Instruir a las Direcciones Generales y Unidades Administrativas de la Sutel para que den cumplimiento a las acciones de mejora contenidas en el informe, en los plazos establecidos.-----
3. Remitir a la Junta Directiva de la ARESEP el *“Informe de ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional 2025”*, para su aprobación. De conformidad con lo establecido en la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (Aresep) 7593, artículo 73, inciso q). -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

Al ser las 10:09 horas se decreta un receso.

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1. Informe de recomendación de pago de cuotas de proyectos al contratista Claro CR Telecomunicaciones.

Reinicia la sesión al ser las 10:20 horas.

Ingresa a sesión la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

De inmediato, la Presidencia presenta el oficio 00169-SUTEL-DGF-2026, del 08 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL expone al Consejo el análisis y la aprobación de pagos a favor del contratista Claro CR Telecomunicaciones, S. A., con base en las recomendaciones de pago formuladas por el Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: A las 10:20 a.m. iniciamos la sesión nuevamente después de la pausa y seguiríamos con la propuesta de la Dirección General de FONATEL. -----

Primeramente, haríamos la inclusión del tema de atención del oficio AL-CFGM-OFI-0007-2026, del 13 de enero del 2026, sobre la situación de conectividad actual en el Distrito Matama del cantón central de Limón. -----

Si están de acuerdo los 2 Miembros del Consejo, por favor la aprobación de este para su inclusión. Entonces lo incluimos, don Luis.-----

Carlos Watson: Doña Paola, iniciaríamos con el informe de recomendación de pago de cuotas de proyecto de contratista Claro, adelante.-----

Paola Bermúdez: Buenos días a todos y para efectos del acta, mi nombre Paola Bermúdez Quesada, jefe de la Dirección General de FONATEL, hoy presento los temas al Consejo, les voy a compartir acá la pantalla.-----

Carlos Watson: Estamos viendo el oficio 00169.-----

Paola Bermúdez: 00169, referente al informe de recomendación de pago de las cuotas de mantenimiento y operación para el contratista Claro, correspondiente al mes de octubre. -----

De acuerdo con los antecedentes, por medio del oficio del 29 de diciembre del 2025, el banco fiduciario presenta el Informe de ejecución financiera a los programas y proyectos.

Este informe responde a las obligaciones del contrato del fideicomiso, donde debe hacer una verificación de las contabilidades separadas y de los informes de auditoría financiera que presentan los operadores, en este caso específicamente son los flujos de caja libre de operación que se presentan mensualmente. -----

Las obligaciones en el fideicomiso están descritas en la cláusula 15 y en la cláusula 7 del respectivo contrato. Asimismo, en el artículo 37 de la ley y del RAUSUS, se especifica la verificación que SUTEL debe hacer en cuanto a la validación de esta información financiera, con el objetivo de validar que las condiciones que dieron origen a los contratos se mantengan, esto con el fin de determinar la procedencia del pago de las cuotas de OPEX o bien de la eliminación de esos subsidios.-----

En el caso específico, la Dirección General de FONATEL hace una verificación de estos flujos de caja relacionados con el proyecto de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí, con corte a octubre.-----

En los flujos de caja, se hace una revisión exhaustiva, tanto de los egresos como de los ingresos que generan cada uno de estos flujos de caja, tanto para el periodo vigente como su comportamiento en los periodos anteriores. -----

Asimismo, se verifica la Tasa Interna de Retorno de cada uno de los proyectos de acuerdo con lo que se calcula, o por lo menos de acuerdo con los informes que la Unidad de Gestión nos presentan y finalmente, se determina que no hay diferencias en ninguno de los proyectos. -----

Aquí hay un tema y es una excepción en el caso de Sarapiquí, tanto en los 2 informes anteriores como en este no se han hecho recomendaciones de pago, puesto que la Tasa Interna de Retorno ha venido presentando un repunte y ahorita se presenta superior al WAAC (Costo Promedio Ponderado de Capital), entonces de acuerdo con lo que establece el contrato, esto se debe de ver en un informe separado y en este informe no se hace ninguna recomendación de pago para el proyecto de Sarapiquí. -----

Finalmente se hace una validación del flujo de caja, de cómo está compuesto cada uno de los proyectos, por lo menos de los que sí tienen recomendación de pago, que en este caso es Pérez Zeledón, Pococí, San Carlos y se determina que el flujo presentado por el banco no presenta inconsistencias. -----

Finalmente, los proyectos de Pérez Zeledón, China Kichá, Pococí, San Carlos y Boca Tapada no alcanzan aún el WACC de 14.56%. Se hace una verificación de lo aquí indicado y se ve que, en cada uno de estos proyectos, pues todavía a pesar de que ya empiezan a mostrar un TIR positivo, aún no alcanzan el punto de equilibrio. -----

Se verificó además la composición de las facturas, donde se determina que no hay diferencias y que corresponden a las cuotas vigentes que está en cada uno de los contratos. -----

Finalmente, la Dirección valida esta información y concuerda con el criterio de la Unidad de Gestión, donde desde el punto de vista técnico, financiero y legal, procede el pago de las cuotas de mantenimiento y operación para el contratista Claro. -----

Me voy a pasar al acuerdo para poderlo leer, ¿ahí lo ven?, por favor me confirman. Entonces este sería el acuerdo, sería dar por recibido el oficio 00169-SUTEL-DGF-2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL expone el análisis correspondiente y recomienda la aprobación de pagos a favor del contratista Claro con base en las recomendaciones de pago formuladas por el Banco Fiduciario. -----

Carlos Watson: *Perdón, Paola, ¿podrías ir al primero? Creo que le falta el dar por recibido el oficio. -----*

Paola Bermúdez: *Sí, dar por recibido y aprobar los pagos recomendados por el fideicomiso de la Dirección General de FONATEL, conforme al detalle que se consigna a continuación, el monto total por las cuotas a pagar sería de 63.927.23 USD y notificar al Banco de Costa Rica y al Comité de Vigilancia y el acuerdo adoptado y enviar copia al expediente del Banco Fiduciario. -----*

Carlos Watson: *¿Don Federico, doña Cinthya o compañeros si tienen comentarios sobre el tema expuesto?-----*

Cinthya Arias: *No, señor. -----*

Carlos Watson: *Lo sometemos a votación,3 votos a favor. ¿Doña Paola, lo necesitaría un firme?-----*

Paola Bermúdez: *Sí, por favor.-----*

Carlos Watson: *Y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthy Arias: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme, gracias.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00169-SUTEL-DGF-2026, del 08 de enero del 2026 y la explicación brindada por la funcionaria Bermúdez Quesada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 015-004-2026

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que el Contrato de Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 15, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece: -----

“B. Obligaciones específicas. -----

(...)

“22. El FIDUCIARIO deberá fiscalizar el análisis de las contabilidades separadas presentadas por los operadores que ejecutan programas o proyectos financiados con recursos del Fondo, y que le han sido remitidas por sus Unidades de Gestión; con el fin que, de previo a remitirlas para conocimiento de la SUTEL, hayan sido revisadas por el FIDUCIARIO.” ---

- II. Que la Cláusula 7, inciso D, punto 2, del Contrato de Fideicomiso de La Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, indica lo siguiente en

relación con los desembolsos para los proyectos y programas con cargo al Fideicomiso: -----

“2) Los pagos serán aprobados en atención a las disposiciones contenidas en los Manuales y los contratos respectivos, todo ello con base en los informes mensuales de avance de los proyectos y programas y la información facilitada por las Unidades de Gestión respectivas.” -----

III. Que, en cumplimiento con el ordenamiento jurídico, en específico con: -----

- Artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), que indica: -----

“Los operadores que ejecutan recursos de FONATEL, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada, la cual deberá ser auditada anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditados ante SUTEL. Los costos de esta auditoría deberán ser cancelados por el operador o proveedor auditado. La SUTEL podrá disminuir o eliminar el financiamiento cuando concurren algunas de las siguientes situaciones: -----

a. Se modifiquen o desaparezcan las condiciones que dieron origen a la subvención, de manera que la prestación del servicio de que se trate no implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor. -----

b. El operador o proveedor a quien se asigna los recursos incumpla sus obligaciones. -----

c. Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor” -----

- Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (en adelante RAUSUS), Artículo 36.- Contabilidad separada de los servicios o prestaciones indica:-----

“Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones que ejecuten proyectos financiados con recursos de FONATEL, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada para el proyecto específico; el cual deberá ser auditado anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditadas ante la SUTEL. -----

Debe entenderse por contabilidad separada, el registro contable de todas las transacciones financieras (ingresos, gastos, adquisición de activos, obligaciones, contratación, desembolso, cancelación de créditos y sus respectivos intereses, incrementos en el capital social), asociadas con la prestación de los servicios que sean financiados con recursos del FONATEL.

La SUTEL, determinará el grado de detalle de la contabilidad separada de acuerdo con el objeto y la disponibilidad de la información en los perfiles de los programas o en las guías que se definan de presentación de información del proyecto, las cuales podrán ser actualizadas según las necesidades de supervisión y fiscalización. -----

Para la auditoría anual, se requiere que la misma cuente con la debida opinión sobre si la situación financiera u operativa de los programas y proyectos financiados con recursos de FONATEL, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos, los costos incurridos, los bienes, obligaciones y subsidios adquiridos directamente por FONATEL durante el período auditado, de conformidad con los términos que se establezcan en los perfiles de los programas o en las guías que se definan para estos. Los costos de esta auditoría serán asumidos por el operador o proveedor auditado. -----

(...)"

**Lo resaltado no corresponde al original -----*

- RAUSUS, Artículo 46.- Supervisión y seguimiento de los programas y proyectos---

A la SUTEL le corresponderá, de forma directa o indirecta, la supervisión y fiscalización de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----

- RAUSUS, Artículo 47.- Alcance de la supervisión -----

La labor de supervisión abarcará entre otros aspectos:-----

a) *Supervisión de la infraestructura, equipos y materiales para fines de la fase de instalación del proyecto y cualquier otra obra o servicio.* -----

b) *Supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad de los servicios y su mantenimiento, entre otros.* -----

c) Supervisión financiera y en general de cumplimiento con el ordenamiento jurídico.-----

Cualquier otro aspecto que la SUTEL considere necesario para garantizar la ejecución eficiente y el buen uso de los recursos del FONATEL, en atención al cumplimiento de los objetivos y fines del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----

La SUTEL, verificará el cumplimiento de las disposiciones contractuales y del ordenamiento jurídico, en la ejecución de cada programa o proyecto e impondrá las medidas cautelares aplicables de conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones." -----

**Lo resaltado no corresponde al original -----*

IV. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y el Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección A) Informes de periodicidad mensual, punto 2 indica que: -----

“2) Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento.” -----

V. Que la Dirección General de FONATEL (DGF), en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización de los recursos del FONATEL, verificó la información financiera presentada por la Unidad de Gestión (UG) mediante el Informe Financiero de programas y proyectos del mes noviembre 2025, el cual contiene el detalle de los flujos de caja de los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí con corte a octubre 2025, contratos No. 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista Claro CR Telecomunicaciones S.A En ese contexto, se tiene por debidamente acreditada la recomendación formulada por el Fideicomiso y su Unidad de Gestión, así como la verificación efectuada por esta Dirección General respecto de los insumos financieros aportados y el análisis de los flujos de caja de los proyectos, lo cual sustenta técnica, financiera y legalmente la procedencia del reconocimiento del pago de las cuotas por concepto de OPEX.-----

VI. Que mediante oficio FIDOP_2025_12_2198_Remisión_informes_ noviembre_2025 notificado el 29 de diciembre de 2025, incluye el documento de revisión del Banco Fiduciario BCR, según establece la cláusula 6, Sección A) Informes de periodicidad mensual del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y el Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso. -----

"Tabla 1 Recomendaciones de Pago Analizadas por la Dirección General de FONATEL contratista Claro (En dólares)"

Proyecto	Detalle	WACC	TIR	Monto \$	N° Factura
Pérez Zeledón - China Kichá	PZ, Cuota # 105 Soporte y Mantenimiento CK, Cuota # 16 Soporte y Mantenimiento	14,56%	11,50 %	25.879,53	0010000201000 0105144
Pococí	Cuota # 81 Soporte y Mantenimiento	14,56%	6,67%	10.029,73	0010000201000 0105145
San Carlos - Boca Tapada - Chorreras	SC, Cuota # 118 Soporte y Mantenimiento BT, Cuota # 73 de Soporte y Mantenimiento Cho, Cuota # 51 de Soporte y Mantenimiento	14,56%	- 3,67%	28.017,97	0010000201000 0105143
Total				63.927,23	

Fuente: Informes operativos Anexo: Detalle total de cuotas de Capex Opex y CPSP

VII. La Dirección General de FONATEL en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos, analizó las recomendaciones de pago de los proyectos de Pérez Zeledón, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones, S. A. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 00169-SUTEL-DGF-2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, expone el análisis correspondiente y recomienda la aprobación de

pagos a favor del contratista Claro CR Telecomunicaciones S.A., con base en las recomendaciones de pago formuladas por el Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión. ---

Segundo: Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de FONATEL, conforme al detalle que se consigna a continuación: -----

**Tabla 2 Detalle por factura
(En dólares)**

Proyecto	Cuota Nº	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura
Pérez Zeledón	105	Octubre 2025	20.503,92	00100002010000105144
China Kichá	16	Octubre 2025	5.375,61	00100002010000105144
Pococí	81	Octubre 2025	10.029,73	00100002010000105145
San Carlos	118	Octubre 2025	24.693,96	00100002010000105143
Boca Tapada	73	Octubre 2025	1.164,19	00100002010000105143
Chorreras	51	Octubre 2025	2.159,82	00100002010000105143
Total			63.927,23	

Fuente: Informes operativos Anexo: Detalle total de cuotas de Capex Opex y CPSP

Tercero: Notificar al Banco de Costa Rica, al Comité de Vigilancia del acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al Expediente **GCO-FON-BCR-00700-2022**. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.2. Informe recomendación eliminación de subsidio proyecto de Sarapiquí contratista Claro CR Telecomunicaciones.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 00170-SUTEL-DGF-2026, del 08 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL hace del conocimiento del Consejo el informe para la recomendación de eliminación de subsidio al proyecto Sarapiquí, en la provincia de Heredia. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Seguidamente iríamos por el punto 4.2, Informe de recomendación, eliminación de subsidio, proyecto de Sarapiquí, contratista Claro, adelante doña Paola.---

Paola Bermúdez: Sí, mediante el oficio 00170-SUTEL-DGF-2026 se presenta para consideración del Consejo la recomendación de eliminación del subsidio al proyecto de Sarapiquí, en la provincia de Heredia.-----

Este contrato se firmó en el 2014. Sin embargo, la etapa de ejecución inició en enero del 2016 o sea, a partir de ese momento se conformaban los 5 años de ejecución del contrato.

Ya este contrato tiene 5 prórrogas, su prórroga de hecho, la última prórroga venció ayer; finalmente este proceso se trae porque las cuotas que tiene pendientes de pago este proyecto son todas las de agosto, septiembre y octubre, entonces, a pesar de que ya el contrato no está vigente a partir de hoy, sí está vigente la obligación del fideicomiso de resolver las cuotas que están pendientes. Por eso igual se trae al Consejo para la eliminación del subsidio de este proyecto. -----

En el contrato se establecen cuáles son las condiciones que deberían de eximir al cuotista para el pago de la cuota de mantenimiento y operación y esta es que la Tasa Interna de Retorno no sea superior al WACC establecido de 14.75% por un periodo consecutivo de 3 meses. -----

Los periodos en los que el proyecto ha venido presentando una Tasa Interna de Retorno superior al WACC son específicamente en los meses de agosto, septiembre y octubre, donde la tasa interna ha sido de 14.7%, 14.9% y 15.10% respectivamente, tomando como referencia que el WACC es de 14.56%. -----

Además, se determinó que en los flujos de caja que viene presentando el contratista presenta un superávit de 67 millones, estos 67 millones incluso no consideran los aportes

de FONATEL, entonces se valida específicamente que el proyecto ya alcanzó un punto de equilibrio suficiente como para dejar de brindarle las cuotas de mantenimiento y operación. -----

Estas condiciones están consideradas específicamente en la cláusula 7 del contrato, inciso d), en el punto 2. -----

Igualmente, están establecidas en la ley que a la SUTEL le corresponde eliminar el subsidio siempre y cuando se modifiquen o desaparezcan las condiciones que dieron origen a este. Lo mismo está resaltado en el Reglamento de Acceso y Servicio Universal, en los artículos 35, 46 y 47. -----

Finalmente, la Dirección General de FONATEL hace la verificación y el cálculo del proceso de eliminación de subsidio de Sarapiquí y concuerda con la recomendación de la Unidad de Gestión de eliminarlo. -----

Dentro de la revisión se hace la suma total de los flujos de caja, se revisa la tasa interna de retorno, así como los escenarios de recalcular el TIR contemplando el OPEX, como excluyéndolo de su flujo de caja para determinar que efectivamente el proyecto es financieramente rentable. -----

Finalmente, la Dirección, de acuerdo con los insumos reportados por el fideicomiso y el análisis hecho a estas, se sustenta técnica y financieramente que procede la eliminación del subsidio al proyecto de Sarapiquí, adjudicado al contratista Claro. -----

Me voy a ir al acuerdo. El acuerdo va en una resolución más amplia, me voy a ir al por tanto primero, se establece que la Tasa Interna de Retorno del contrato, para los meses de agosto, septiembre y octubre se ubica por encima del 14.56% del WACC y se verifica el cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas del contrato 13.4.2.2 y 13.4.3. -----

Siendo así, se le solicitaría al Consejo dar por recibido el informe de eliminación del subsidio del proyecto de Sarapiquí a octubre 2025, notificado el 29 de diciembre mediante el oficio del fideicomiso FIDOP 2025-12-2198, mediante el cual recomienda la eliminación del subsidio de OPEX para el proyecto de Sarapiquí del contratista Claro.-----

Dar por recibido el informe 00170-SUTEL-DGF-2026, de fecha 08 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General del FONATEL expone el análisis contable financiero y legal correspondiente y acoge la recomendación brindada por el fideicomiso sobre la eliminación del subsidio para los meses a partir de agosto del 2025. -----

Aprobar la eliminación del subsidio al operador Claro, correspondiente al proyecto de Sarapiquí a partir del mes de agosto.-----

Y cuarto, se solicita al banco fiduciario para que proceda a gestionar con el operador la eliminación del subsidio correspondiente a esas cuotas y desembolsos de tractos sucesivos a partir de agosto. -----

Comunicar formalmente al operador su obligación de garantizar la continuidad de la operación del proyecto y mantenimiento, como mínimo los mismos niveles y estándares de calidad de servicios ofrecidos y notificar el presente acuerdo al Banco de Costa Rica y remitir copia del acuerdo al expediente del fideicomiso.-----

Y sexto, en atención a lo establecido en los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública contra la presente resolución que habrá recurso de reposición ante este. -----

Carlos Watson: Muchas gracias, doña Paola, ¿doña Cinthya, don Federico, comentarios?

Cinthya Arias: De mi parte, no, don Jorge, creo que sí.-----

Carlos Watson: Sí, don Jorge. -----

Jorge Brealey: Un tema de forma, tal vez, creo que se debe también justificar a Claro, porque este es el acto en el que se afecta a los intereses y precisamente se establece que contra este acto caben los recursos y, por lo tanto, para que el plazo se cumpla hay que notificárselo. -----

No sé si en la Dirección se cuestionaron ese tema, yo es que hasta ahora lo veo mejor, ahora que proyectan la resolución, lo había visto, pero no vi esta parte. -----

Paola Bermúdez: Sí, gracias, Jorge, de hecho, nosotros creeríamos que como el contrato está firmado con el fideicomiso, pues el fideicomiso debería de notificar al operador, sabiendo que en el mismo contrato pues se establece cuáles son las condiciones de eliminación del subsidio.-----

Sin embargo, igual no veo mal que se le pueda notificar directamente desde el Consejo al contratista, pero queda a consideración de los señores. -----

Carlos Watson: Sí, buen punto. Adelante doña Cinthya -----

Cinthya Arias: Mi duda sería ¿quién es el que mantiene contractualmente la relación?---

Paola Bermúdez: El banco con el contratista.-----

Jorge Brealey: Sí, pero la norma de ley es regulatoria y precisamente le otorga la competencia a SUTEL para hacer esta declaratoria, la ley entonces, con base en la ley y en esa norma, el acto que está tomando el Consejo directamente se dirige al operador. --

Yo sí considero que sí se debería notificar directamente a Claro, independientemente de que la operativización de eso también el banco lo conozca y lo gestione, ya digamos la ejecución del acuerdo. -----

Rodolfo González: Es que estaba revisando la resolución, la propuesta de resolución me parece que en el punto quinto se está solicitando notificar el presente acuerdo al banco y al operador Claro. No sé si ya está implícito lo que Jorge está comentando. -----

Carlos Watson: Es que lo acaban de agregar, don Rodolfo.-----

Paola Bermúdez: No, tal vez y me disculpa, ahí la propuesta de acuerdo que está en la agenda del Consejo sí incluye a notificar al contratista Claro, yo hice el cambio ahora reciente para ver y poder solicitarle a Luis después el ajuste al acuerdo. -----

Rodolfo González López: ¿Sí está en la resolución?, en la propuesta de resolución. ----

Hola, se congeló. ¿Si incluye la resolución? Sí, ahí está. O sea, sí está considerado, por lo menos en la propuesta de resolución sí está muy puntual eso que don Jorge acaba de mencionar, la notificación a Claro.-----

Paola Bermúdez: Perdón, ¿me está consultando? Sí, está incluida en la agenda del Consejo. -----

Carlos Watson: Perfecto. -----

Federico Chacón: Lo que pasa es que habría que ajustar el cuarto y el quinto, porque se les está solicitando al banco que proceda a gestionar ante el operador, esa es la notificación. -----

Rodolfo González López: En el quinto está la notificación expresa. -----

Federico Chacón: Claro, pero en el cuarto está solo la solicitud al banco para que gestione esa solicitud. Entonces, o sea, no se complementan, a mí me parece que debería ser el banco el que hace la gestión, la decisión es nuestra, pero la gestión y la parte operativa la hace el banco. -----

Cinthyia Arias: Y nosotros no tenemos que instruirle al banco, porque esa sería otra. ----

Federico Chacón: Ese es el cuarto, se le solicita al banco para lo que proceda a gestionar ante el operador Claro, la eliminación de la subvención. -----

Carlos Watson: Es el cuarto, sí. -----

Federico Chacón: Esa es la notificación, donde estamos diciéndole a ellos que son ellos los que tienen esa comunicación directa, que lo hagan ellos. -----

Carlos Watson: Sí, Paola, una consulta, este tema no es nuevo, ¿verdad? ya hemos visto varios en el pasado ¿cómo lo hemos abordado?-----

Paola Bermúdez: Justamente de esa manera se le instruye al banco, puesto que ellos son los que tienen la relación contractual directa con el contratista. Sí le corresponde al Consejo de la SUTEL hacer la resolución, pero finalmente el banco no le va a eliminar el subsidio si no tiene una resolución por parte del Consejo. -----

Entonces, por eso en el artículo cuarto se le da la instrucción al banco, para que proceda de acuerdo con lo que establecen las cláusulas del contrato. -----

Esta eliminación de subsidio ya hacía ratito que no venían al Consejo, porque pues normalmente son muy deficitarios y esta es como la primera de hace como 3 años. -----

Federico Chacón: Si se mantiene esa línea habría que quitar lo amarillo entonces. -----

Paola Bermúdez: Exacto. -----

Carlos Watson: Correcto. -----

Cinthya Arias: O sea, ¿el agregarlo se sustenta en alguna norma legal o alguna norma que regule este tipo de relaciones? -----

Jorge Brealey: No, tal vez, retomo lo que decía don Federico, tal vez distinguiendo el acto final del acto de comunicación, normalmente los actos de Consejo los notifica la Secretaría del Consejo, pero lo importante es que el operador lo conozca y que los plazos de impugnación corran a partir de que se le comuniquen. -----

Carlos Watson: De la notificación del banco hacia el operador, correcto.-----

Jorge Brealey: *Sí, yo también lo que trataba era siempre proteger y para que tampoco se viera que el acto de notificación tiene algún vicio, pero lo dudo mucho, nunca va a haber un vicio de nulidad por la Unidad misma en realidad, entonces, si gustan, lo dejan como estaba.* -----

Paola Bermúdez: *¿Le quito entonces lo amarillo?* -----

Carlos Watson: *Correcto.* -----

Paola Bermúdez: *Luis, entonces yo te paso el ajuste del acuerdo.* -----

Carlos Watson: *Muy bien, entonces si no tenemos más cambios, lo sometemos a votación. 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Cinthyia Arias: *En firme.* -----

Carlos Watson: *En firme, 3 votos a favor”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00170-SUTEL-DGF-2026, del 08 de enero del 2026 y explicación brindada por la funcionaria Bermúdez Quesada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 016-004-2026

1. Dar por recibido el oficio 00170-SUTEL-DGF-2026, del 08 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL hace del conocimiento del

Consejo el informe para la recomendación de eliminación de subsidio al proyecto Sarapiquí, en la provincia de Heredia.-----

2. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-010-2026

**“ELIMINACIÓN DE SUBVENCIÓN EN EL CONTRATO 005-2014, DEL
PROYECTO SARAPIQUÍ”**

EXPEDIENTE GCO-FON-PRO-00435-2013

RESULTANDO:

1. Que el contrato 005-2014 “proveer el acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha a las comunidades del cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP), ubicados en los distritos Cureña, Horquetas, La Virgen, Llanuras del Gaspar y Puerto Viejo”; fue adjudicado al operador Claro CR Telecomunicaciones, ejecutados por medio del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL.-----
2. El 30 de mayo 2014 se firma el contrato entre el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) y el Operador (Claro CR Telecomunicaciones) estableciendo un plazo inicial de cinco años, más el tiempo de la implementación de la Etapa 1, para la atención del proyecto de Sarapiquí del Programa Comunidades Conectadas, el objeto de la contratación es proveer el acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha, a las comunidades del cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, y la provisión de estos servicios a los

Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) ubicados en los siguientes distritos: Cureña, Horquetas, La Virgen, Llanuras del Gaspar y Puerto Viejo. -----

3. La Administración recibió formalmente la Etapa 1 del proyecto en diciembre del 2015, iniciando la fase de producción en enero del 2016. -----
4. Posteriormente mediante el acuerdo 00950-SUTEL-SCS-2021 (019-002-2021), emitido el 04 de febrero del 2021, se autorizó la prórroga por un año adicional del contrato 005-2014, y con acuerdos 006-007-2022, 002-006-2023, 040-001-2024 y 027-003-2025, se autorizaron las prórrogas de los años siguientes. A la fecha se encuentra vigente la prórroga 5 por acuerdo 027-003-2025, la cual vence el 21 de enero del 2026. -----
5. Para el cumplimiento de contrato se instaló 44 torres que se encuentran en operación, se han conectado 131 CPSP, 46 de ellos desconectados, 42 por solicitud del MEP, 2 por solicitud del MICITT y 2 por CEN-CINAI, el detalle es el siguiente: ---

Estado	CEN-CINAI	MEP	MICITT	Total general
CPSP activos	4	79	2	85
CPSP desconectados	2	42	2	46
Total general	6	121	4	131

Fuente: Indicadores con corte a octubre 2025.

6. El contrato de prestación del servicio suscrito con el contratista establece, en el capítulo 13, numeral 13.4, el procedimiento aplicable para el análisis y la eventual disminución o eliminación del subsidio por concepto de soporte y mantenimiento (OPEX). Dicho procedimiento contempla, entre otros aspectos, el análisis mensual

de la contabilidad separada del proyecto, el cálculo del Flujo de Caja Libre de Operación (FCLO) y la determinación de la Tasa Interna de Retorno (TIR) del proyecto en relación con el Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC). En particular, el contrato dispone que, cuando la TIR del proyecto sea superior al WACC, deberá recalcularse el subsidio hasta igualar dicha rentabilidad, pudiendo incluso eliminarse el pago del subsidio cuando el proyecto resulte rentable sin aportes de FONATEL. -----

7. Mediante FIDOP_2025_10_1830_Remision_Informes_Setiembre_2025, notificado el 21 de octubre de 2025, el Banco Fiduciario remitió a la Dirección General de FONATEL el “Informe mensual de ejecución financiera de los programas y proyectos” correspondiente al periodo de agosto de 2025, en el cual se analizó el desempeño financiero del Proyecto Sarapiquí. En dicho informe se indicó que el flujo de caja operativo mensual del proyecto resultaba positivo al incluir la subvención por OPEX, generando una TIR de 14,75%, superior al WACC de 14,56%, motivo por el cual se recomendó no efectuar el pago de la cuota correspondiente a agosto hasta realizar un análisis detallado de la rentabilidad del proyecto, a fin de determinar si procedía el pago total, parcial o la suspensión del subsidio. -----
8. Mediante FIDOP_2025_11_2032_Remisión_informes_octubre_2025 notificado el 21 de noviembre de 2025, el Banco Fiduciario remitió el informe mensual correspondiente, en el cual se amplió el análisis financiero del Proyecto Sarapiquí para los periodos de agosto y septiembre de 2025. En dicho documento se concluyó que, para ambos meses, la TIR del proyecto resultaba superior al WACC incluso sin considerar aportes de FONATEL por concepto de OPEX, evidenciándose superávits mensuales en el FCLO de ¢69.836.418 para agosto y ¢66.598.953 para septiembre, con TIR de 14,70% y 14,90%, respectivamente. -- -----

9. Mediante FIDOP_2025_12_2198_Remision_Informes_Noviembre_2025 notificado el 29 de diciembre de 2025, el Banco Fiduciario remitió un nuevo “Informe mensual de ejecución financiera de los programas y proyectos”, en el cual se confirmó que, para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2025, el Proyecto Sarapiquí presentaba un flujo de caja operativo positivo sin incluir la subvención por OPEX, registrando TIR de 14,70%, 14,90% y 15,10%, respectivamente, todas superiores al WACC vigente de 14,56%. En particular, para el mes de octubre de 2025, se reportó un superávit mensual del FCLO de \$67.094.962, sin aportes de FONATEL. -----
10. Mediante FIDOP_2025_12_2198_Remision_Informes_Noviembre_2025, notificado el 29 de diciembre de 2025, el Banco Fiduciario remitió a la Dirección General de FONATEL el “Informe de Eliminación de Subsidio – Proyecto Sarapiquí, octubre 2025”, en el cual, con base en el análisis contable, financiero y legal efectuado, se concluyó que el proyecto cumple con el procedimiento establecido en el marco normativo y contractual aplicable, particularmente lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad; así como con lo determinado por el contrato 005-2014 en referencia al pago del subsidio en su numeral 13.4.3; recomendándose de forma expresa la eliminación del subsidio por concepto de OPEX para el Proyecto Sarapiquí del contratista Claro. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que en la Ley General de Telecomunicaciones artículo 37, se indica: -----
- “Los operadores o proveedores que ejecuten recursos de Fonatel, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, el cual deberá ser auditado, anualmente, por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditada ante la Sutel. Los costos de esta auditoría deberán ser cancelados por el operador o proveedor auditado. -----*

La Sutel, mediante resolución fundada, podrá disminuir o eliminar el financiamiento a los ejecutores cuando concurren algunas de las siguientes situaciones: -----

a) Se modifiquen o desaparezcan las condiciones que dieron origen a la subvención, de manera que la prestación del servicio de que se trate no implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor. -----

b) El operador o proveedor a quien se asignan los recursos incumpla sus obligaciones. -----

c) Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor. -----

En los casos en que proceda, la Sutel deberá indemnizar al operador o proveedor los daños y perjuicios."-----

II. Que en el artículo 35 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, se indica: -----

“La SUTEL, mediante resolución fundada, podrá disminuir o eliminar el financiamiento a los ejecutores cuando concurren algunas de las siguientes situaciones: -----

a) Se modifiquen o desaparezcan las condiciones que dieron origen a la subvención, de manera que la prestación del servicio de que se trate no implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor. -----

b) El operador o proveedor a quien se asignan los recursos incumpla con sus obligaciones. -----

c) Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor.”-----

III. Que en el Artículo 46 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, se indica: -----

“A la Sutel le corresponderá, de forma directa o indirecta, la supervisión y fiscalización de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad.”-----

- IV.** Que en el Artículo 47 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, se indica: -----

“La labor de supervisión abarcará entre otros aspectos: -----

a)Supervisión de la infraestructura, equipos y materiales para fines de la fase de instalación del proyecto y cualquier otra obra o servicio. -----

b)Supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad de los servicios y su mantenimiento, entre otros.-----

c)Supervisión financiera y en general de cumplimiento con el ordenamiento jurídico.

Cualquier otro aspecto que la Sutel considere necesario para garantizar la ejecución eficiente y el buen uso de los recursos del Fonatel, en atención al cumplimiento de los objetivos y fines del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad.-----

La Sutel, verificará el cumplimiento de las disposiciones contractuales y del ordenamiento jurídico, en la ejecución de cada programa o proyecto e impondrá las medidas cautelares aplicables de conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones.”-----

- V.** Que en la Cláusula 7, inciso D, punto 2, del Contrato De Fideicomiso de La Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, indica lo siguiente en relación con los desembolsos para los proyectos y programas con cargo al Fideicomiso: -----

“2) Los pagos serán aprobados en atención a las disposiciones contenidas en los Manuales y los contratos respectivos, todo ello con base en los informes mensuales de avance de los proyectos y programas y la información facilitada por las Unidades de Gestión respectivas.” -----

- VI.** Que en el contrato 005-2014, correspondiente al Proyecto Sarapiquí, en el capítulo DEL PAGO DEL SUBSIDIO SOLICITADO numeral 13.3 del contrato 005-2014 indica: -----

“El pago de esta mensualidad quedará sujeto a la verificación de si se presenta alguna de las condiciones para la eliminación del financiamiento de FONATEL al proyecto, para que se proceda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad.” -----

- VII.** Que en el contrato 005-2014, correspondiente al Proyecto Sarapiquí, en el numeral 13.4, señala que el proceso a seguir para el análisis y posterior decisión de disminuir o eliminar el subsidio solicitado por el contratista, es el siguiente: -----

“13.4.1. Análisis de la contabilidad separada: La contabilidad se debe presentar con una periodicidad mensual. El contratista tiene el compromiso de mantener la contabilidad separada del proyecto de acuerdo a lo definido en el numeral 3.1.2., los detalles se definirán en el momento de la firma del contrato, de acuerdo a la oferta y diseño presentados por el oferente. -----

13.4.2. El contratista realizará el cálculo mensual del FCLO del proyecto, con los datos suministrados en su contabilidad separada. El fiduciario partiendo de la buena fe de este, procederá con el análisis del flujo de caja libre de la operación (FCLO) del mes, presentado por el contratista. A este resultado del FCLO se le suma el subsidio correspondiente a pagar por concepto de soporte y mantenimiento del

mes, y se calcula el TIR del proyecto, con este dato final se debe tomar una de las siguientes acciones: -----

13.4.2.1. Si el TIR es menor o igual al WACC se debe pagar la cuota mensual por concepto de soporte y mantenimiento de la infraestructura. -----

13.4.2.2. Si el TIR es mayor al WACC, se debe recalcular el TIR con una disminución del subsidio correspondiente a pagar por concepto de soporte y mantenimiento, hasta que el TIR sea igual al WACC. Este valor del subsidio disminuido será el pagado al operador para el mes correspondiente de análisis. ----

13.4.3. Cuando por tres meses consecutivos el cálculo del FCLO sea positivo, sin incluir el monto del subsidio por el concepto de soporte y mantenimiento correspondiente al mes evaluado y además, el TIR sin dicho subsidio es mayor al WACC; el subsidio correspondiente al concepto de soporte y mantenimiento se elimina. El operador debe garantizar la continuación de la operación, como mínimo, bajo los mismos estándares de servicio ofrecidos hasta el momento.”-----

VIII. Que de acuerdo con el análisis del informe 00170-SUTEL-DGF-2026, se tiene por acreditada la recomendación formulada por el Fideicomiso y su Unidad de Gestión, así como la verificación realizada por esta Dirección General respecto de los insumos financieros aportados y el análisis de los flujos de caja del proyecto, lo cual sustenta técnica, financiera y legalmente la procedencia de la eliminación del subsidio solicitado. Por tanto, han desaparecido las condiciones que dieron origen a la subvención, de manera que la prestación del servicio no implica un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor, concluyendo la eliminación de subsidio al amparo del numeral 13.4.3 del contrato 005-2014. -----

POR TANTO,

De conformidad con el análisis efectuado, se verifica que las tasas internas de retorno (TIR) correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2025 se ubican por encima del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC), fijado en 14,56%, tanto considerando el subsidio por concepto de OPEX como sin dicho aporte. En consecuencia, se constata el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 13.4.2.2 y 13.4.3 del contrato 005-2014, correspondiente al Proyecto Sarapiquí, en cuanto a las condiciones contractuales para la disminución y eliminación del subsidio. -----

Asimismo, se tiene por acreditada la recomendación formulada por el Fideicomiso y su Unidad de Gestión, así como la verificación realizada por esta Dirección General respecto de los insumos financieros aportados y el análisis de los flujos de caja del proyecto, lo cual sustenta técnica, financiera y legalmente la procedencia de la eliminación del subsidio solicitado. -----

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho, las justificaciones correspondientes, el “INFORME DE ELIMINACION DE SUBSIDIO - Proyecto Sarapiquí octubre 2025” notificado el 29 de diciembre de 2025 anexo al FIDOP_2025_12_2198” por parte del Banco de Costa Rica y oficio 00170-SUTEL-DGF-2026, del 08 de enero de 2026 de la Dirección General de FONATEL. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el “*INFORME DE ELIMINACION DE SUBSIDIO - Proyecto Sarapiquí octubre 2025*” notificado el 29 de diciembre de 2025 mediante el FIDOP_2025_12_2198, remitido por el Banco Fiduciario, mediante el cual se recomienda la eliminación del subsidio OPEX para el proyecto Sarapiquí del contratista Claro CR Telecomunicaciones S.A. -----

SEGUNDO: Dar por recibido el informe 00170-SUTEL-DGF-2026, de fecha 08 de enero 2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, expone el análisis contable,

financiero y legal correspondiente, y acoge la recomendación brindada por el Fideicomiso sobre la eliminación del subsidio del Proyecto Sarapiquí a partir del mes de agosto de 2025. -----

TERCERO: Aprobar eliminación del subsidio al operador Claro CR Telecomunicaciones S.A., correspondiente al Proyecto de Sarapiquí, amparado en el contrato 05-2014, **a partir del mes de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en las cláusulas contractuales aplicables. -----

CUARTO: Se solicita al Banco Fiduciario, para que proceda a: -----

- i. Gestionar ante el operador Claro CR Telecomunicaciones S.A., la eliminación de la subvención correspondiente a las cuotas o desembolsos en tramos sucesivos de OPEX, a partir de agosto 2025, para el Proyecto Sarapiquí.-----
- ii. Comunicar formalmente al operador su obligación de garantizar la continuidad de la operación del proyecto, manteniendo, como mínimo, los mismos niveles y estándares de calidad del servicio ofrecidos hasta el momento. -----

QUINTO: Notificar el presente acuerdo al Banco de Costa Rica y remitir copia del acuerdo al expediente administrativo GCO-FON-PRO-00435-2013. -----

SEXTO: En atención a lo establecido en los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución cabrá el Recurso de Reposición ante este Órgano. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.3. Informe Ejecutivo de los Proyectos de FONATEL con corte a noviembre del 2025.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe ejecutivo de proyecto FONATEL a noviembre del 2025, por medio de los siguientes oficios: -----

- a. 00461-SUTEL-DGM-2026, del 15 de enero del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de noviembre 2025. -----
- b. 00469-SUTEL-DGF-2026, del 16 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de noviembre 2025. --

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Seguidamente iría la exposición del tema 4.3, Informe Ejecutivo de los Proyectos de FONATEL con corte a noviembre del 2025, adelante. -----

Paola Bermúdez: Mediante oficio 00469-SUTEL-DGF-2026, del 16 de enero del 2026, se presenta para consideración del Consejo el informe ejecutivo mensual que resume el avance de los programas y proyectos de FONATEL con corte al 30 de noviembre. -----

Me voy a pasar al informe, voy a tratar de repasar el informe lo más sencillo posible y tal vez, me detengo específicamente en la tabla que resume el avance de cada una de las metas al cierre del 30 de noviembre del 2025. -----

Específicamente, en las metas que se encuentran vigentes en el PNDT y que tienen un plan de acción firmado. -----

En este caso, la meta 4 tiene un avance total del 50% y con cierre anual del 69% tiene 130 distritos cubiertos de los 262. -----

En el caso de Territorios Indígenas, hay 17 territorios indígenas atendidos del total de 24 para un 77% de avance.-----

En el caso de la meta 6, en la conectividad de los CECI y CEN CINAI, si bien hay un plan de acción firmado, aún no ha empezado su etapa de ejecución, puesto que este plan de acción se firmó a finales del 2025.-----

En el caso de Hogares Conectados, la meta 7 tiene un 100% de ejecución.-----

En el caso de Centros Públicos Equipados, específicamente metas 18,19 y 20, la meta 18 que corresponde al equipamiento de los proyectos del equipamiento de los CEN CINAI, se completó a un 100% a principios de noviembre del 2025. -----

Para el caso de la meta 19 de CONAPDIS, meta 20 CENAREC, estas firmaron su plan de acción a finales del 2025, entonces no tienen avance durante el 2025 en cuanto a la cantidad de dispositivos entregados. -----

En el caso de la meta 21, CECI y CEN CINAI, lo que se establece de avance es básicamente lo que llevamos de la línea base del proyecto, sin embargo, se encuentra en un proceso de ejecución de la meta.-----

En el caso de la meta 5 de Red Educativa, se encuentra un 38% de avance con respecto al 2025 y a un anual del 76%. En este momento, la Red Educativa se encuentra en proceso de presentación de mejora de precios.-----

Eso básicamente es como el resultado. En los aspectos importantes por destacar, viene un detalle de la condición de cada uno de cómo se encuentran estos proyectos, sin embargo, no hay elementos que llamen nuestra atención que deban de ser, informados al Consejo. -----

Aquí en el siguiente apartado, los resultados por programa, como les decía, de los 130 hay de la meta 3, 4 y 6 tenemos 130 distritos atendidos, 17 territorios indígenas, hay un acumulado de infraestructura, se mantiene igual, tenemos 726 torres instaladas.-----

De los centros de prestación de servicios conectados se mantiene igual, 1.989 centros de prestación de servicios.-----

En las suscripciones sí hay una variación importante de 14.131 nuevas suscripciones. En Hogares Conectados tenemos que a la fecha ya se encuentran solo 72.825 hogares activos, recordemos que este programa, o por lo menos los proyectos activos de este programa, ya están en su fase de cierre y salida del programa. -----

En el caso de los centros públicos equipados, tenemos dispositivos entregados 1.,689 y centros de prestación de servicios públicos equipados 3.837.-----

En los espacios públicos conectados, a la fecha de los 513 nos quedan 196 zonas activas con subsidio y 151 zonas activas sin subsidio significa que los operadores y las municipalidades llegaron a un acuerdo y lograron mantener activas todavía 151 zonas de internet gratuito. -----

En el caso de la meta 5, se mantienen los 682 centros educativos y 146.469 estudiantes beneficiados, aquí es importante resaltar que a partir de este año empiezan a vencer los primeros centros educativos en la Red Educativa, o sea, ya cumplen 5 años. -----

Y finalmente, un resumen de la información financiera o de los estados financieros del fideicomiso con corte a noviembre.-----

Me voy a ir específicamente al tema patrimonial, tenemos que el patrimonio al cierre del 30 de noviembre es de 107 mil millones de colones, hay una variación positiva de 14 mil millones con respecto al 31 de diciembre del 2021, esto se debe a varios factores,

recordemos que el patrimonio se alimenta de los aportes de capital que SUTEL le realiza el fideicomiso. -----

Hay algunas multas de carácter importante que fueron recibidas el año pasado, devoluciones de OPEX de los operadores por incumplimientos contractuales y finalmente, un importe importante de la recaudación de la contribución, como multas e intereses que también el Ministerio de Hacienda recauda, entonces eso pues genera un efecto también a nivel de patrimonio, así como las ganancias por diferencial cambiario. -----

En el caso del gasto, me voy específicamente a la composición del gasto del fideicomiso, el casi el 57% del gasto del fideicomiso corresponde al pago de los compromisos de los diferentes programas y proyectos que están activos a nivel de fideicomiso, un 4% representan las Unidades de Gestión y un 1% apenas representan los honorarios del banco. -----

Y finalmente otros gastos que representan un 37% que está aquí básicamente que, está por un tema infladillo por las pérdidas por diferencial cambiario, pero finalmente eso no es una pérdida material. -----

Y finalmente nos vamos a la composición de las inversiones del fideicomiso, el total de la cartera de inversiones son 105 mil millones, el 36% está en colones, el 63% en dólares, el rendimiento en colones promedio es de 6.3% y el de en dólares 5.34%. -----

Los indicadores de límites establecidos al fideicomiso todos están en verde, no hay elementos que llamen nuestra atención o que deban de ser considerados al Consejo. ----

Me voy a ir a la propuesta de acuerdo. En la propuesta de acuerdo es importante indicar que la información de los indicadores de FONATEL es revisado por la Dirección General de Mercados. Esta información se encuentra también adjunta en los temas del Consejo. -

En este caso, el primer acuerdo sería dar por recibido el oficio 00461-SUTEL-DGM-2026, de la Dirección General de Mercados, en el cual presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores de la Dirección General de FONATEL. -----

Dar por recibido el 00669-SUTEL-DGF-2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe ejecutivo de avance mensual de los programas y proyectos con corte en noviembre. -----

Instruir al señor Eduardo Castellón de la Unidad de Comunicación, así como la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan a publicar por medio del dashboard disponible en el sitio web la información de los indicadores de FONATEL con corte al mes de noviembre. -----

Notificar el presente acuerdo a los señores del Ministerio de Ciencia, Innovación y Tecnología y Telecomunicaciones, así como al Comité de Vigilancia, y notificar al Banco de Costa Rica y enviar copia al expediente del fideicomiso. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, doña Paola. Solamente una observación que ya se había hecho en reuniones anteriores en la notificación interna, que sería a la Unidad de TI y a la Unidad de Comunicación, por favor. -----*

Paola Bermúdez: *Sí, señor, sí, disculpe hago aquí el ajuste. -----*

Carlos Watson: *Sí, porque igualmente no está en la institución el señor. -----*

Paola Bermúdez: *Este también te lo paso Luis. Listo, así sería. -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias. -----*

Rodolfo González López: *Le quedó 2 veces Unidad de Comunicación. -----*

Carlos Watson: *Y sería borrar después de todo eso hasta como a la Unidad de... exacto.*

Don Federico, doña Cinthya, compañeros, si tienen algún comentario sobre el tema, no, sometemos a votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este, firme. -----

Federico Chacón: *Firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias, 3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base la documentación conocida y la explicación brindada por la funcionaria Bermúdez Quesada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 017-004-2026

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas. -----
- II. Que la Dirección General de Mercados según consta en el oficio 00462-SUTEL-DGM-2026 y remitidos al Consejo de la SUTEL (referencia oficio 00461-SUTEL-DGM-2026), ambos del día 15 de enero del año 2026, informó a la DGF y Consejo de la SUTEL que se dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de noviembre 2025, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General

de FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento. -----

- III. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de noviembre 2025, tomando como insumos los oficios FIDOP_2025_12_2083 Informe de Gestión Financiera Noviembre 2025, del 12 de diciembre 2025 y en los indicadores administrados a través del Sistema de Monitoreo y Evaluación del FONATEL (SIMEF), el cual se nutre de la información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL mediante el oficio FIDOP_2025_12_2198 Remisión informes noviembre 2025 del 22 de diciembre 2025, en donde el Banco de Costa Rica remite los informes de las Unidades de Gestión revisados, esto en cumplimiento de los términos contractuales, cláusula 16 ENTREGABLES."; inciso A, punto 2, que indica: -----

"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento." -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido los siguientes oficios: -----

- I. 00461-SUTEL-DGM-2026 del 15 de enero del año 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de noviembre 2025.-----

- II. 00469-SUTEL-DGF-2026 del 16 de enero del año 2026, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de noviembre 2025.-----

SEGUNDO: Notificar a la Unidad de Comunicación y a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del dashboard disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL con corte al mes de noviembre 2025.-----

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y al Comité de Vigilancia.-----

CUARTO: Notificar al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

5.4. Atención de oficio AL-CFGM-OFI-0007-2026, del 13 de enero del 2026, sobre situación de conectividad actual en el distrito de Matama del cantón central de Limón.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el oficio 00636-SUTEL-DGF-2026, del 21 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo de manera detallada la situación actual de conectividad en el distrito de Matama, en el cantón central de Limón, en respuesta a la solicitud planteada en el oficio AL-CFGM-OFI-0007-2026, del 13 de enero del 2026, remitido por el señor Diputado Carlos Felipe García Molina, de la Fracción Partido Unidad Social Cristiana. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: El siguiente punto, doña Paola, es el punto que agregamos a la agenda, que es la atención del oficio AL-CFGM-OFI-0007-2026, del 13 de enero del 2026, sobre la situación de conectividad actual en el distrito de Matama, del cantón Central de Limón, a solicitud del Diputado Carlos Felipe García.-----

CinthyA Arias: Don Carlos, usted me permitiría nada más 3 minutos, una pausa. -----

Carlos Watson: Sí señora, hacemos una pausa al ser las 10:54, de 5 minutos. -----

CinthyA Arias: Gracias, muy amable.-----

Carlos Watson: Con gusto.-----

Al ser las 10:54, se hace una pausa hasta las 11:01.

Carlos Watson: Don Luis, entonces seguimos la grabación al ser las 11:01, reanudamos la sesión, adelante doña Paola, nos vamos con el siguiente punto. -----

Paola Bermúdez: Me voy a ir primero al documento que ingresó el 13 de enero, dirigido al Presidente del Consejo, haciendo una solicitud de intervención de conectividad para la comunidad de Dondonia, en el distrito de Matama, en el cantón central de Limón. -----

Don Carlos Felipe García, Diputado de la Asamblea Legislativa, solicita específicamente 4 puntos: realizar un estudio técnico sobre la cobertura en la zona, coordinar con los operadores ampliar la cobertura de telefonía de celular e internet, implementar acciones específicas para garantizar el acceso universal en dicha comunidad y brindar un informe sobre las medidas concretas y cronograma a atender. -----

Finalmente, una sesión presencial o virtual, de acuerdo con la disponibilidad institucional.

Tal vez aquí me quiero detener para hacer una aclaración. El acuerdo nos lo notificaron el martes anterior y le solicitaban a la Dirección General de Mercados y a FONATEL atender

dicho oficio, sin embargo, la Dirección General de FONATEL tuvo acceso al oficio justamente el 14, 15 de enero, entonces empezó a trabajar en coordinación con Mercados la respuesta al oficio, que es el que vamos a ver a continuación. -----

Mediante el oficio 00636-SUTEL-DGF-2026, se presenta para consideración del Consejo la atención al oficio AL-CFGM-OFI-0007-2026, del 13 de enero, presentado por el señor Diputado Carlos Felipe. -----

En función de la cobertura de los servicios móviles, se presenta cuál es la intervención y la atención que tiene la localidad de Dondonia y Matama, tanto en las tecnologías de 3G como 4G, tanto del ICE como de Liberty y de Claro. -----

Aquí es importante indicar que, si bien no hay un nivel de intensidad de señal más amplia, justo en la comunidad de Dondonia sí hay una intención de atender o de expandir en el caso de esta comunidad la cobertura tanto de servicios móviles como fijo, pero están detallados en el apartado 4.1 de este informe, que está específicamente en los servicios, en la parte de servicio universal. -----

Sobre la disponibilidad del servicio fijo, pues sí hay una intervención bastante importante en el distrito de Matama, tanto del ICE como de Liberty y de Telecom también, con velocidades pues importantes, tal vez las del ICE son las menos significativas, sin embargo, si hay servicios de otros operadores. -----

Sobre la coordinación para ampliar la cobertura a la comunidad, pues se le expone al señor Diputado que, en este caso, al ser mercados declarados en competencia, pues la intervención de esos sitios está en función más de la parte técnica y comercial de cada uno de los operadores, sin tener que en este caso la SUTEL pues intervenga. -----

Sin embargo, en el caso se le explica cómo a nivel de acceso y servicio universal, por medio del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, sí ha habido una intervención tanto en el distrito de Matama, que ha beneficiado a la comunidad de Dondonia. -----

Específicamente, por ejemplo, en el programa Comunidades Conectadas hay 3 torres instaladas que le dan servicio al Distrito de Matama, pero específicamente la Torre de la Bomba le da cobertura a la localidad de Dondonia. -----

Este contrato está adjudicado al ICE. Además, se le especifica, por ejemplo, cuántos centros de prestación de servicios públicos cuentan con una conectividad gracias a este programa.-----

Adicionalmente, aquí se le explica que en el caso específico de Dondonia, en el PNDT hay una prioridad de distritos por atender y en este caso, hay 12 distritos en la provincia de Limón que van a ser intervenidos por medio de las obligaciones que se establecieron en el cartel de 5G, específicamente para las bandas 700.-----

Aquí voy a hacerlo un poquitito más grande, aquí hay una manchita, esta manchita gris que está a la izquierda de la pantalla es parte de las obligaciones de la mancha de cobertura que tienen que atender los operadores que ofertaron bajo el cartel de 5G. Aquí está Dondonia, entonces Dondonia sí se va a haber beneficiado específicamente en el proceso de atención de esas obligaciones que hagan los contratistas. -----

Finalmente, además se le incluye acá, por ejemplo, en el caso de hogares conectados, que en la zona ha habido 454 hogares beneficiados de este programa, donde 280 mujeres jefas de hogar han sido beneficiadas. -----

Además, en el Programa Centros Públicos Equipados también se le indica que el CEN, de la Dirección General de Centros de Educación y Nutrición, se le han repartido 7 dispositivos para uso de la comunidad y del propio CEN. -----

En el caso de Espacios Públicos Conectados, a la fecha ellos tienen un sitio todavía activo, específicamente en el río Banano, donde tienen acceso a internet gratuito y en el caso de la Red Educativa, se le indica que ya hay 7 centros educativos conectados por medio de fibra óptica, beneficiando a más de 1.589 estudiantes y se le detalla los centros educativos que han sido beneficiados. -----

Finalmente, se le da un detalle de la inversión del fondo en el distrito de Matama de Limón, que alrededor se han invertido más de 1.453.000 dólares en total. Entonces me voy a ir a la propuesta de acuerdo. -----

La propuesta de acuerdo sería dar por recibido y acoger el informe 00636-SUTEL-DGF-2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta de manera detallada la situación actual de conectividad en el distrito de Matama, en el cantón central de Limón, en respuesta a la solicitud planteada por el señor Diputado Carlos Felipe García Molina, de la Fracción del Partido Unidad Social Cristiana. -----

El segundo punto sería autorizar al señor Adrián Mazón, Director General de FONATEL, para coordinar con la oficina del señor Diputado la sesión correspondiente, con el objetivo de aclarar las consultas que se puedan generar del informe emitido por la Dirección General de FONATEL, con el objetivo de seguir aportando en el desarrollo de las telecomunicaciones en la provincia y al cierre de la brecha digital. -----

Finalmente, remitir el presente acuerdo a la oficina del señor Diputado Carlos Felipe García y enviar copia del acuerdo al expediente correspondiente de la documentación que se recibe de la Asamblea Legislativa. -----

Carlos Watson: *Gracias, Paola, por la presentación, ¿algún comentario, compañeros, doña Cinthya, don Federico?, no, perfecto, entonces lo sometemos. Adelante don Rodolfo.*

Rodolfo González: *Un asunto de redacción, solamente vamos a dar por recibida, acoger el informe mediante el cual la Dirección presenta de manera detallada y en el tercero, remitir el presente acuerdo a la oficina del señor Diputado, presente, esos 2 solamente. --*

Carlos Watson: *Muchas gracias, don Rodolfo, lo sometemos a votación. -----*

Rodolfo González: *Listo.-----*

Carlos Watson: *3 votos a favor y ¿lo necesitarían firme? -----*

Paola Bermúdez: *Sí, señor, porque la respuesta al documento se vence el próximo martes 27 de enero y el objetivo es pues dar respuesta antes del vencimiento de este.----*

Carlos Watson: *Muy bien, muchas gracias y lo someto para la firmeza del mismo, en firme.-----*

Cinthyia Arias: *Firme. -----*

Federico Chacón: *Firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme. Gracias, Paola y de esa forma terminaríamos los temas de la Dirección General de FONATEL. -----*

Paola Bermúdez: *Listo, gracias, que tenga un buen día”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00636-SUTEL-DGF-2026, del 21 de enero del 2026 y la explicación brindada por la funcionaria Bermúdez Quesada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 018-004-2026**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante el oficio AL-CFGM-OFI-0007-2026, del Señor Diputado de la República, Carlos Felipe García Molina de la Fracción Partido Unidad Social Cristiana, recibido en la Superintendencia de Telecomunicaciones el 13 de enero de 2026, bajo el número de ingreso NI-00401-2026, en el cual se solicita una sesión, así como información en el ámbito de las telecomunicaciones en la localidad de Dondonia, ubicada en el distrito Matama, cantón central de Limón. -----
 - II. La Dirección General de FONATEL(DGF), mediante el oficio 00636-SUTEL-DGF-2026, remite para consideración del Consejo el informe referente a la situación de conectividad actual en el Distrito de Matama del cantón central de Limón. -----
- En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe 00636-SUTEL-DGF-2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, presenta de manera detallada la situación actual de conectividad en el Distrito de Matama en el Cantón Central de Limón, en respuesta a la solicitud planteada en el oficio AL-CFGM-OFI-0007-2026, remitido por el Señor Diputado Carlos Felipe García Molina de la Fracción Partido Unidad Social Cristiana. -----

SEGUNDO: Autorizar al Sr. Adrián Mazón, Director General de FONATEL, para coordinar con la oficina del Señor Diputado, la sesión correspondiente, con el objetivo aclarar las consultas que se puedan generar del informe emitido por la Dirección General de FONATEL, con el objetivo de seguir aportando en el desarrollo de las telecomunicaciones en la provincia y el cierre de la brecha digital en el país. -----

TERCERO: Remitir el presente acuerdo a la oficina del Señor Diputado Carlos Felipe García Molina de la Fracción Partido Unidad Social Cristiana y enviar copia del acuerdo al expediente FOR-EXT-PL-ALE-00136-2026. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1. Informe sobre la confidencialidad de los datos de numeración y ubicación de clientes activos requerida por los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Ingresan a sesión los señores César Valverde Canossa y Esteban González Guillén, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 00259-SUTEL-DGC-2026, del 12 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el informe del análisis efectuado a la solicitud de confidencialidad de datos de numeración y ubicación de clientes activos planteada por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Don Luis, seguiría el punto Propuesta de la Dirección General de Calidad, con el tema 5.1, entonces podrías por favor llamar. -----

Luis Cascante: Ya estoy llamando a Esteban y a César. -----

Carlos Watson: Muy bien. -----

César Valverde: Buenos días, ¿cómo están?-----

Carlos Watson: Buenos días, señores, continuamos con el tema del Informe sobre la confidencialidad de los datos de numeración y ubicación de clientes activos requerida por los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, adelante señores. -----

César Valverde: Buenos días, ese tema es mío, un momento para proyectarles. Este informe, como se denomina, es el informe de confidencialidad de datos de numeración y ubicación de los clientes activos requeridas por los operadores de servicios, para lo que es el proyecto que nosotros manejamos de encuestas de confidencialidad. -----

La declaratoria de dichos datos se solicita debido a que contiene información comercial y numérica, porque la base de datos tiene donde están los usuarios por provincia y por cantón de todos estos operadores, la Cooperativa de Electrificación Rural, Claro, el Instituto Costarricense, Servicios Directos Satelitales, Telecable, Millicom y Liberty y pues al ser esto parte del indicador IC 8 de las mediciones de encuestas de medición en con el proveedor que nos hace las encuestas, se solicita que dicha información sea declarada confidencial por un periodo de 10 años. -----

Básicamente, ese es el contexto del informe. Ya hemos tenido antecedentes de años anteriores, verdad, que hemos declarado la confidencialidad de dichos datos, básicamente el acuerdo lo que pide es dar por recibido el informe, que tenemos aquí como punto 1. ---

2, declarar por un periodo de 10 años la confidencialidad en la información contenida en ese expediente que se detalla a continuación, son estos los operadores y disponer que una vez transcurrido el plazo de 10 años aquí señalado, se mantienen las condiciones que justifican la presente declaratoria de confidencialidad, se renovará por una única vez por un plazo igual al culminar el periodo de 10 años, lo que deberá ser debidamente analizado y motivado por la Dirección General de Calidad. -----

Punto 4, solicitar a la unidad administrativa de Gestión Documental de la SUTEL que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos confidenciales

aportados por los operadores y proveedores con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de estos. -----

Notificar a los operadores, a los 7 que están en la tabla, que son COOPELESCA, Claro, el ICE, Telecable, Liberty, el oficio 00259-SUTEL-DGC-2026, con las condiciones de confidencialidad y básicamente eso es y que en cumplimiento del 234 se indica que la resolución cabe el recurso ordinario o revocatoria y ese sería el primer punto. -----

Carlos Watson: *Gracias, don César, compañeros, ¿alguna pregunta o consulta sobre el tema expuesto doña Cinthya o don Federico? No, lo sometemos a votación, 3 votos a favor ¿lo ocupa en firme don César? -----*

César Valverde: *Sí, señor.-----*

Carlos Watson: *Tal vez que nos indiquen si lo ocupan en firme en las futuras exposiciones, les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

César Valverde: *Sí, disculpas.-----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *Don Federico, ahí tal vez el micrófono. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00259-SUTEL-DGC-2026, del 12 de enero del 2026 y la explicación brindada por el funcionario Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 019-004-2026

- I. Dar por recibido el oficio 00259-SUTEL-DGC-2026, del 12 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el informe del análisis efectuado a la solicitud de confidencialidad de datos de numeración y ubicación de clientes activos planteada por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-011-2026

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS DE NUMERACIÓN Y
UBICACIÓN DE CLIENTES ACTIVOS REQUERIDA POR LOS OPERADORES Y
PROVEEDORES”**

EXPEDIENTE: GCO-DGC-ETM-01289-2013

RESULTANDO:

1. Que esta Superintendencia publicó en SICOP, el pliego cartelario de la Licitación Pública número 2021LN-000002-00149000, para la *“Contratación de servicios para la realización de encuestas y elaboración de reportes sobre la calidad percibida por los usuarios de los servicios de telecomunicaciones”*. -----
2. Que para cumplir y desarrollar el objeto de la citada contratación, referente a la calidad de los servicios de telecomunicaciones percibidos por los usuarios, la empresa adjudicada requiere que los principales operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil y fija (básica tradicional e IP), transferencia de datos móvil y fija, y televisión por suscripción, brinden información necesaria para evaluar el grado de satisfacción de los usuarios en relación con los citados servicios según lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. -----

3. Que con base en el artículo 33 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios publicado en La Gaceta 35 del 17 de febrero de 2017, se procedió a solicitar a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, información sobre la base numérica de la totalidad de clientes activos, tal y como se consigna a continuación: -----

Tabla 1. Operadores y números de oficios de solicitud de información

Nombre de operador	Numero de oficio
Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L.	09851-SUTEL-DGC-2025
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	09844-SUTEL-DGC-2025
Instituto Costarricense de Electricidad	09845-SUTEL-DGC-2025
Servicios Directos de Satélite, S.A	09847-SUTEL-DGC-2025
Telecable S.A.	09848-SUTEL-DGC-2025
Millicom Cable Costa Rica S.A.	09850-SUTEL-DGC-2025
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.	09846-SUTEL-DGC-2025

4. Que mediante oficio número RI-9461-2025, recibido el 5 de diciembre de 2025, **Claro CR Telecomunicaciones de Costa Rica** solicitó a esta Superintendencia una prórroga para presentar la información requerida a través del oficio número 09844-SUTEL-DGC-2025, lo cual fue atendido por esta Dirección por medio del oficio número 11566-SUTEL-DGC-2025 del 08 de diciembre de 2025. (NI-16282-2025 y Folios 3948 al 3949). -----
5. Que, por medio del oficio número 263-934-2025, recibido el 10 de diciembre de 2025, el **Instituto Costarricense de Electricidad** solicitó a esta Superintendencia una prórroga para presentar la información requerida a través del oficio número 09845-

SUTEL-DGC-2025 del 16 de octubre de 2025, lo cual fue atendido por parte de esta Dirección mediante oficio número 11731-SUTEL-DGC-2025 del 10 de diciembre de 2025. (NI-16418-2025 y folios 3960 al 3961) -----

6. Que por oficio número 11646-SUTEL-DGC-2025 del 09 de diciembre de 2025, se previno a **Telecable S.A** para que en el plazo máximo de 3 días hábiles aportara la base numérica completa de clientes activos. Mediante correo electrónico de esa misma fecha (NI-16419-2025), el operador comunicó que cumplió en tiempo y forma con la información requerida. No obstante, el área de Gestión Documental señaló que tras una revisión con el área de Tecnologías de Información se comprobó que no constaba en el correo electrónico institucional la respuesta del operador. Ante esta situación y con el objetivo de cumplir con el requerimiento, **Telecable S.A.** presentó la información solicitada mediante una carpeta compartida en línea, siendo así que se trasladó el archivo a Gestión Documental para su incorporación en el expediente (NI-16508-2025 y Folios 3962 al 3968). -----
7. Que, por oficio número 11650-SUTEL-DGC-2025 del 09 de diciembre de 2025, se previno a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A** para que en el plazo máximo de 3 días hábiles aportara la base numérica completa de clientes activos. Lo cual, fue atendido por el operador en fecha 15 de diciembre de 2025. (NI-16637-2025 y Folios 3957 al 3959) -----
8. Que los operadores/proveedores atendieron los anteriores oficios y remitieron la información correspondiente, lo que fue registrado en la SUTEL con los siguientes números de ingreso de documentación: -----

Tabla 2. Respuesta de los operadores/proveedores

Nombre de operador	NI	Fecha de recibido
Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L.	NI-16294-2025	5 de diciembre de 2025

Nombre de operador	NI	Fecha de recibido
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	NI-16896-2025	18 de diciembre de 2025
Instituto Costarricense de Electricidad	NI-16801-2025 y NI-16946-2025	17 y 19 de diciembre de 2025
Servicios Directos de Satélite S.A.	NI-15607-2025	21 de noviembre de 2025
Telecable S.A.	NI-16508-2025	11 de diciembre de 2025
Millicom Cable Costa Rica S.A.	NI-14999-2025	11 de noviembre de 2025
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.	NI-16637-2025	15 de diciembre de 2025

9. Que la información fue remitida por la SUTEL a la empresa Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo S.A., quien es la contratista de la Licitación Menor número 2024LE-000004-0014900001 *“Contratación de servicios para la realización de encuestas y elaboración de reportes sobre la calidad percibida por los usuarios de los servicios de telecomunicaciones”* y cuenta con un contrato de confidencialidad para la tutela de la información. -----
10. Que mediante oficio número 00259-SUTEL-DGC-2026 del 12 de enero de 2026, la Dirección General de Calidad recomendó al Consejo de la SUTEL tramitar como confidencial la información de los oficios registrados bajo los siguientes números de ingreso: NI-16294-2025, NI-16896-2025, NI-16801-2025, NI-16946-2025, NI-15607-2025, NI-16508-2025, NI-14999-2025 y NI-16637-2025. -----
11. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, inciso d) y e) y en el artículo 73 inciso a) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, así como lo establecido en el Capítulo Primero del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (en adelante RPCS), publicado en el Alcance 36 de La Gaceta del 17 de febrero del 2017, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe velar por la protección a los derechos de los usuarios, así como fiscalizar el cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones.-----
- II. Que, en el artículo 41 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) se establece como una función de esta Dirección la evaluación de la calidad del servicio de los operadores y proveedores, para lo cual realiza estudios técnicos programados, así como, aquellos que la resolución de quejas requiera, de forma consistente con las disposiciones del artículo 42 inciso 1 subinciso i) del RIOF, el cual indica que también le corresponde efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia respecto de los operadores y proveedores, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 7593. -----
- III. Que, el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 dispone que, dentro de los derechos de los usuarios finales, se encuentran los siguientes: “(...) **4) Recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicios.**
5) Recibir el servicio en forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, para ello pagará el precio correspondiente. (...)
13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles. (...)”-----

IV. Que, el artículo 33 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios dispone lo siguiente: -----

“La calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) será medida a partir de la calificación obtenida como resultado de la aplicación de al menos una encuesta anual efectuada por el operador/proveedor de servicios, para conocer la calidad de servicio percibida por el usuario respecto de cada uno de los servicios de telecomunicaciones comercializados por el operador/proveedor, y toma como referencia las normas ETSI EG 202 057-1 y ETSI EG 202 009-2. -----

Las encuestas realizadas deben considerar, como mínimo, los siguientes aspectos en la medición de la percepción de la calidad por parte de los usuarios: -----

1. Atención presencial: incluye el trato y profesionalismo que se le brinde al cliente de manera presencial sobre sus requerimientos, consultas y trámites. -----

2. Atención remota: incluye el trato y profesionalismo que se le brinde al cliente vía telefónica, a través de chats en línea, correo electrónico u otro medio de atención no presencial, sobre sus requerimientos, consultas y trámites. -----

3. Información sobre el servicio: incluye la asesoría que se le brinde al usuario al adquirir los servicios, proporcionándole información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación del servicio, los costos asociados, indicadores de calidad, características generales, condiciones de uso, entre otros. -----

4. Entrega del servicio: satisfacción del cliente respecto a la entrega oportuna y con las condiciones pactadas del servicio. -----

5. Funcionamiento del servicio: grado de satisfacción en cuanto a la calidad en el funcionamiento del servicio, desde la perspectiva del usuario. -----

Las encuestas realizadas deben contener un método de evaluación de los resultados para cada parámetro con la ponderación respectiva que permita obtener un resultado final del grado de satisfacción del cliente o usuario y la percepción general de la calidad de los servicios que se le brindan. -----

La ponderación de los parámetros evaluados, los cuestionarios utilizados, así como la metodología de aplicación de la encuesta deberán presentarse a la SUTEL con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista de su aplicación, para su respectiva aprobación. -----

En caso de que los operadores/proveedores no realicen cambios a la ponderación de los parámetros evaluados, los cuestionarios utilizados, así como la metodología de aplicación de la encuesta aprobada anteriormente por la SUTEL, bastará con informar al ente regulador de la realización de las encuestas cinco días naturales de previo a su aplicación. -----

En caso de que el operador realice más de una encuesta anual, el resultado final del IC-8 será el promedio simple de las evaluaciones de las diferentes encuestas. (...)”-----

- V.** Que, en cumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en los artículos 60 inciso d) y e), así como con el artículo 73 inciso a) y k) de la Ley 7593, la SUTEL está en la obligación de velar por la realización de las encuestas de percepción de calidad de los servicios de telecomunicaciones, para lo cual requiere tener acceso a la información de la base de clientes de los operadores de servicios de telecomunicaciones, cuya naturaleza es idéntica a la declarada como confidencial en la resolución RCS-061-2024 del 31 de mayo del 2024 emitida por el Consejo de la SUTEL. -----
- VI.** Que, la Constitución Política contiene en los artículos 27 y 30 el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la

administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales. -----

VII. Que, la Sala Constitucional por medio de Resolución 136-2003 del 15 de enero de 2003, indicó lo siguiente sobre el derecho al acceso a la información pública: -----

“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...).”-----

VIII. Que, sobre el tema de confidencialidad, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública (Ley 6227) dispone lo siguiente: -----

“Artículo 273.

1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. -----

2. *Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos*. -----

- IX.** Que, el artículo 274 de dicha Ley 6227 dice: *“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley*”. -----
- X.** Que la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto y la jurisprudencia constitucional, que de forma paulatina define sus alcances. -----
- XI.** Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Información No Divulgada (Ley 7975), existe una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, cuando esta sea del dominio público, resulte evidente para un informe técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----
- XII.** Que, la citada Ley 7975, en el numeral 2, determina los requerimientos que se deben valorar para determinar la confidencialidad de información referida a secretos comerciales e industriales. Dicho artículo indica lo siguiente: -----
- “Ámbito de protección. Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por*

terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:-----

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.-----

b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.-----

c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.-----

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción. Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido. La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares”.

(Resaltado intencional)-----

XIII. Que, la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la Resolución 934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente: -----

“El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la

información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por se exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)”. (Destacado intencional)

- XIV.** Que, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, la Procuraduría General de la República indicó que: “(...) el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”. ---
- XV.** Que, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial “(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, **libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.**” (Destacado intencional) -----
- XVI.** Que, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indicó que: “La confidencialidad se ejerce en relación con información

y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que, si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...). -----

XVII. Que, más recientemente la Procuraduría, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial lo siguiente: *“(...) Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, **la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc...** Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. **Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa***

y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos” (Destacado intencional). De lo expuesto se confirma que la información sobre secreto comercial deber ser protegida, en vista que la misma podría ser utilizada por terceros con el objetivo de generarse una ventaja económica o un daño a la empresa de la cual pertenece dicho secreto comercial. -----

XVIII. Que, los operadores **Instituto Costarricense de Electricidad, Servicios Directos de Satélite S.A., y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A** solicitaron la confidencialidad de la información señalada, dado que incluyen datos personales de los usuarios finales; así como, datos que pueden considerarse como estratégicos y de secreto comercial, cuya divulgación podría generar algún tipo de privilegio o ventaja indebida para un tercero, o bien, un daño para el propio operador/proveedor que suministró la información. -----

XIX. Que los datos solicitados por esta Superintendencia a dichos operadores corresponde a información sobre el número telefónico del titular del servicio y clase de servicio, así como la provincia y cantón donde se ubican la totalidad de clientes activos con más de 3 meses continuos de estar con el respectivo prestador del servicio, información que puede ser catalogada como la lista de clientes y su ubicación geográfica, la cual se considera de carácter sensible y cuya eventual difusión podría implicar un perjuicio para los operadores y proveedores al dar a conocer su base de clientes y así como a los mismos usuarios. Asimismo, esta información reviste de un valor comercial dado que un tercero con acceso a estos datos podría ofrecer sus servicios y ubicar las zonas con mayor demanda de servicios, o la zona con mayor concentración de clientes. -----

XX. Que la citada información podría conferir a un tercero un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la contraparte o a terceros, razón por la cual resulta adecuado considerar como confidenciales estos datos, cuya naturaleza, según

se indicó supra, es idéntica a la declarada como confidencial en la resolución RCS-061-2024 del Consejo de la SUTEL. -----

- XXI.** Que, la información aportada por los operadores/proveedores de servicios señalada en la tabla 2) de la presente resolución **debe ser declarada confidencial, aún y cuando los operadores y proveedores no lo hayan solicitado expresamente,** dado que, se deben seguir las mismas reglas para el tratamiento de la información con base en los criterios expuestos de previo. Además, se debe recalcar que la información de esta misma naturaleza ha sido declarada confidencial en otras ocasiones, según consta en las resoluciones número RCS-010-2023 del 19 de enero de 2023, número RCS-121-2023 del 08 de junio del 2023 y número RCS-061-2024 del 31 de mayo del 2024, todas emitidas por el Consejo de la SUTEL. -----
- XXII.** Que, en relación con el plazo de la confidencialidad, este debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, por lo cual tomando en consideración la sensibilidad de la información presentada y con base en lo dispuesto en otras resoluciones de confidencialidad similares, se considera necesario otorgar la misma por un **plazo de 10 años**, siendo que dicho plazo es igual al señalado según las resoluciones RCS-010-2023, RCS-121-2023 y RCS-061-2024 citadas. -----

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el oficio número 00259-SUTEL-DGC-2026 del 12 de enero de 2026, denominado *“INFORME SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS DE NUMERACIÓN Y UBICACIÓN DE CLIENTES ACTIVOS REQUERIDA POR LOS OPERADORES Y PROVEEDORES”*, emitido por la Dirección General de Calidad. -----
2. **DECLARAR** por un período de diez (10) años, la confidencialidad de la información contenida en el expediente GCO-DGC-ETM-01289-2013, que se detalla a continuación: -----

Tabla 3. Respuesta de los operadores/proveedores

Nombre de operador	NI	Archivo confidencial
Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L.	NI-16294-2025	09851-SUTEL-DGC-2025.xlsx
Claro CR Telecomunicaciones S.A.	NI-16896-2025	RI-0482-2025 -- Respuesta oficio 09844 - SUTEL - DGC – 2025.pdf, NI-16896-2025, Servicios móviles.xlsx Televisión y Telefonía Fija.xlsx
Instituto Costarricense de Electricidad	NI-16801-2025 y NI- 16946-2025	09845-SUTEL-DGC-2025 Solicitud calidad de servicios.xlsx y 09845-SUTEL-DGC-2025 Solicitud calidad de servicios V3.xlsx
Servicios Directos de Satélite S.A.	NI-15607-2025	20251031 SKY Lista suscriptores activos CR.xlsx
Telecable S.A.	NI-16508-2025	09848-SUTEL-DGC-2025.xlsx

Nombre de operador	NI	Archivo confidencial
Millicom Cable Costa Rica S.A.	NI-14999-2025	Reporte - 09850-SUTEL-DGC-2025.xlsx
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.	NI-16637-2025	Respuesta 09846-SUTEL-DGC-2025 - Servicios fijos.xlsx y Respuesta 09846-SUTEL-DGC-2025 – Servicios móviles.xlsx

Lo anterior de conformidad con los artículos 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, así como los numerales 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975, y en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política. -----

3. **DISPONER** que, si una vez transcurrido el plazo de diez (10) años señalado, se mantienen las condiciones que justifican la presente declaratoria de confidencialidad, se renovará por una única vez por un plazo igual al culminar el primer periodo de 10 años, lo que deberá ser debidamente analizado y motivado por la Dirección General de Calidad. -----
4. **SOLICITAR** a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de la SUTEL, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos confidenciales aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de estos. -----
5. **NOTIFICAR** a los operadores **Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L.; Claro CR Telecomunicaciones S.A., Instituto Costarricense de Electricidad, Servicios Directos de Satélite S.A., Telecable S.A., Millicom Cable Costa Rica S.A., Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.**, el

oficio número 00259-SUTEL-DGC-2026 del 12 de enero de 2026, así como, la presente resolución. -----

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. La falta de firma de los recursos ordinarios producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.2. Recomendación para la homologación de los contratos de adhesión del Instituto Costarricense de Electricidad para servicios de FONATEL.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el oficio 00334-SUTEL-DGC-2026, del 13 de enero del 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la homologación del “COMPROMISO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO UNIVERSAL” y “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE VOZ E INTERNET DE BANDA ANCHA” y su respectiva carátula, presentados por el Instituto Costarricense de Electricidad.-----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: Seguidamente vamos con el tema 5.2, Recomendación para la Homologación de los contratos de adhesión del ICE para los servicios de FONATEL, adelante. -----

César Valverde: Este es un tema que normalmente mandamos, que es básicamente la recomendación para la homologación de los contratos de adhesión denominados Compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal, que es para los servicios públicos, los que dan al MEP, sobre todo y los contratos de adhesión para la prestación de servicio universal para el acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha, que también es para FONATEL, pero se refiere básicamente como a CEN CINAI y a otros que no son que no se contemplen el MEP. -----

Básicamente, los antecedentes están en el informe, pero el punto del asunto es que, por una solicitud de la Auditoría del ICE, se le pidió cambiar básicamente el punto de tratamiento de datos personales. Esa fue la observación mayor que le hizo al operador, la misma Auditoría del ICE, por lo que sometió a cambio esa carátula, para que indicara unos puntos anteriores sobre el tratamiento de datos personales que hace el ICE, tanto al MEP de FONATEL y a los centros públicos. -----

Básicamente, las recomendaciones es dar por recibido este oficio, que es el 00334-SUTEL-DGC-2026, del 13 de enero del 2026, donde se presenta a consideración del Consejo el informe correspondiente para la homologación del compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal y el contrato de adhesión para la prestación de servicios universales para el acceso a internet de voz e internet de banda ancha y su respectiva carátula presentadas por el ICE. -----

Homologar la versión final adjunta, presenta el informe con los contratos de adhesión denominados compromiso de adhesión y el contrato, propiamente. -----

Ordenar al ICE que a partir de la homologación del compromiso de adhesión para la prestación del servicio universal y el contrato de adhesión para la prestación de servicio para acceso a servicios de voz a internet de banda ancha y su respectiva carátula, únicamente puede utilizar estos instrumentos para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados. -----

Ordenar al ICE que de conformidad con el artículo 36 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final, deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el usuario final y no podrá alterar o modificar el contrato posterior en caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables y cuando existan dudas en el contenido de su aplicación, se procederá a realizar la interpretación más favorable para el usuario final, según el artículo 36 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario. -----

El 5 es señalar al ICE que atendiendo el principio de no discriminación y respeto del derecho del usuario, debe recibir un trato equitativo igualitario de buena fe, según lo estableció en el artículo 3, inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, los usuarios que hayan suscrito un contrato anterior con condiciones menos favorables les resulta aplicable la presente versión del contrato y su carátula en lo que corresponda y cuando exista duda en el contenido de aplicación del contrato, prevalecerán los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula. -----

El punto 6, ordenar al ICE que, una vez homologados los contratos y sus respectivas carátulas, deberá mantenerlos disponibles para los usuarios, así como una sección de fácil acceso tanto en las agencias como en la página web, de conformidad con el artículo 37. -----

El punto 7 es ordenar el ICE que mantenga la publicación de su página web, toda la información incluida en la resolución 234 y en la normativa que le resulta aplicable, en especial señalada en el artículo 11.2 del Reglamento Sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, tal como fue analizado en el proceso de homologación, en el cual se determine una modificación en el sitio web donde se elimine la información que debe encontrarse debidamente publicada. -----

Esta Superintendencia realizará el proceso correspondiente y considerará incumplimiento del acuerdo emitido por el Consejo de SUTEL relacionado con el presente tratamiento, para lo cual debe presentar a la SUTEL evidencia del acatamiento de esta disposición en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este acuerdo. -----

Indicar al ICE que cualquier modificación total o parcial del contrato en sus carátulas deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución 234 y sus reformas y el artículo 40 sobre el Régimen de Protección al Usuario.-----

Señalar al ICE, que SUTEL tiene la facultad de solicitar a los operadores que tengan ajustes parciales o totales en sus contratos de adhesión, así como sus anexos cuando resulten pertinentes por modificación normativa, de conformidad con lo indicado en el título habilitante para cumplir con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y así como el respeto al derecho de información de los usuarios finales establecidos en el numeral 45 inciso 1) de la citada Ley.-----

El punto 10 ordenar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación del compromiso de adhesión para la prestación del servicio universal y el contrato de adhesión para la prestación del servicio universal para accesos y servicios públicos y su respectiva carátula, homologados por el ICE y en el sitio web de esta Superintendencia. -----

Y el punto 11, notificar el Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, todo esto para que esté en firme. -----

Carlos Watson: *Gracias, don César, compañeros comentarios sobre lo expuesto. -----*

Cinthya Arias: *No señor. -----*

Carlos Watson: *No, perfecto, entonces lo sometemos a votación, 3 votos, don Federico, 3 votos a favor y de acuerdo con la solicitud de don César, por favor, les agradezco la firmeza, en firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00334-SUTEL-DGC-2026, del 13 de enero del 2026 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 020-004-2026

En relación con el oficio 00334-SUTEL-DGC-2026 del 13 de enero de 2026, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado **“RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN DENOMINADOS “COMPROMISO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO UNIVERSAL” Y “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL**

PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE VOZ E INTERNET DE BANDA ANCHA” PARA LOS SERVICIOS DE FONATEL PRESENTADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”, se resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- 1) Que, por medio del oficio con consecutivo 263-745-2025 del 25 de setiembre de 2025, remitido vía correo electrónico el 26 del mismo mes y año, el **Instituto Costarricense de Electricidad** en adelante el **ICE**, solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación de los contratos denominados **“COMPROMISO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO UNIVERSAL”** y **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE VOZ E INTERNET DE BANDA ANCHA”** y su respectiva carátula. (NI-12921-2025). -----
- 2) Que mediante oficio 11955-SUTEL-DGC-2025 del 16 de diciembre de 2025, notificado el 17 del mismo mes y año, la Dirección General de Calidad señaló al operador las **primeras observaciones** al contrato y carátula de referencia y le solicitó que, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes: -----

“(…)

1. Observaciones al “Compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal” de los servicios de FONATEL (Artículos 36 y 46 del RPUF): -----

1.1. En la cláusula XVI denominada “CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR”, se señala “según lo establece el presente reglamento”, por lo que se debe cambiar la palabra reglamento por convenio o compromiso, para evitar de esta manera confusión a los beneficiarios,

en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

1.2 En la cláusula XVIII denominada “TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES”, se debe revisar la redacción de dicha cláusula, ya que los datos que el operador obtiene con este consentimiento deberán ser tratados de forma confidencial aún después de terminada la relación contractual, asimismo, el operador no podrá facilitar dicha información a terceros sin contar con la autorización expresa del beneficiario o por una orden judicial que lo requiera e indicar la naturaleza de la base de datos, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°8968. Por favor para los cambios a dicha cláusula, tomar como base la redacción trabajada en reuniones para la homologación de contratos en los que se hizo el mismo cambio al tema de los datos personales y se tramita bajo el expediente número I0053-STT-HOC-01431-2025.-----

2. Observaciones al “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE VOZ E INTERNET DE BANDA ANCHA” de los servicios de FONATEL (Artículos 36 y 46 del RPUF):-----

2.1. En la carátula del contrato, en la sección 6 denominada “Autorización para el uso de datos personales proporcionados en la presente carátula y contrato”, así como en la cláusula V del contrato denominada “Tratamiento de Datos Personales”, al igual que se señaló para el compromiso anterior, se debe revisar la redacción de dichas cláusulas, ya que los datos que el operador obtiene con este consentimiento deberán ser tratados de forma

confidencial aún después de terminada la relación contractual, asimismo, el operador no podrá facilitar dicha información a terceros sin contar con la autorización expresa del Beneficiario o por una orden judicial que lo requiera e indicar la naturaleza de la base de datos, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 8968. -----

Con base a lo anterior, se le solicita al operador que proceda a: -----

- 1. Aplicar los ajustes señalados en el compromiso, y a la carátula y el contrato de adhesión en formato Word, tomando como base la redacción trabajada en reuniones para la homologación de contratos en los que se hizo el mismo cambio al tema de los datos personales y se tramita bajo el expediente número I0053-STTHOC-01431-2025".*

(Folios 31 a 55). (Mayúscula y destacado corresponden al original). -

- 3)** Que, según oficio con consecutivo 263-09-2026 del 8 de enero de 2026, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha, el **ICE** brindó respuesta en tiempo a las primeras observaciones realizadas mediante el oficio 11955-SUTEL-DGC-2025 del 16 de diciembre de 2025. (NI-00249-2026). -----
- 4)** Que, por medio de correo electrónico del 9 de enero de 2026, la Dirección General de Calidad señaló al operador que, debía realizar un ajuste puntual en el contrato de adhesión sometido a homologación sobre la autorización del uso de datos personales, lo cual fue atendido satisfactoriamente por el operador vía correo electrónico del 12 del mismo mes y año. (NI-00347-2026). -----
- 5)** Que, por medio del oficio 00334-SUTEL-DGC-2026 del 13 de enero de 2026 la Dirección General de Calidad emitió la recomendación de homologación. -----

CONSIDERANDO:

- 1) Análisis de la solicitud del operador:** Según se extrae de la enumeración de la sección anterior, la Dirección General de Calidad en aplicación del procedimiento de

homologación de contratos establecido en la resolución RCS-234-2023 “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*”, publicada en La Gaceta 195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital 207, verificó los documentos presentados por, el **ICE** realizó observaciones y constató su respectiva incorporación, para garantizar la protección de los derechos de los usuarios. -----

- 2) Que del análisis de la última versión corregida de los contratos y carátula sometidos a valoración y de la información adicional aportada por el operador, la cual se adjunta al oficio 00334-SUTEL-DGC-2026 del 13 de enero de 2026, se concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en capítulo VIII del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, así como, con los requisitos dispuestos en la resolución RCS-234-2023. Además, no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, resulta procedente la homologación de los contratos marco y su carátula. -----
- 3) Que, atendiendo al principio de no discriminación y beneficio al usuario y en respeto del derecho de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe, según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones a los usuarios que hayan suscrito una versión de contrato anterior les resulta aplicable el contrato homologado más reciente así como su carátula y este prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula. -----

POR TANTO,

En virtud de las consideraciones anteriores, el Consejo de la SUTEL dispone lo siguiente:

Primero: Dar por recibido y acoger el oficio 00334-SUTEL-DGC-2026 del 13 de enero de 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración de este Consejo el informe correspondiente a la homologación del ***“COMPROMISO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO UNIVERSAL”*** y ***“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE VOZ E INTERNET DE BANDA ANCHA”*** y su respectiva carátula presentados por el **Instituto Costarricense de Electricidad**. -----

Segundo: Homologar la versión final adjunta de los contratos de adhesión denominados ***“COMPROMISO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO UNIVERSAL”*** y ***“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE VOZ E INTERNET DE BANDA ANCHA”*** y su respectiva carátula, presentados por el **Instituto Costarricense de Electricidad**, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 73 inciso o) de la Ley 7593, artículos 34, 35 y 37 del Reglamento sobre el Régimen de protección al usuario final, las obligaciones de su título habilitante y la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-234-2023. -----

Tercero: Ordenar al **Instituto Costarricense de Electricidad**, que a partir de la homologación del ***“COMPROMISO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO UNIVERSAL”*** y ***“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE VOZ E INTERNET DE BANDA ANCHA”*** y su respectiva carátula, únicamente puede utilizar estos instrumentos para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados. -----

Cuarto: Ordenar al **Instituto Costarricense de Electricidad**, que, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el usuario final y no podrá alterar o modificar el contrato posterior a su

firma. En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables; y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable para el usuario final, según el artículo 36 del Reglamento sobre el Régimen de protección al usuario final. -----

Quinto: Señalar al Instituto Costarricense de Electricidad, que atendiendo al principio de no discriminación y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, los usuarios que hayan suscrito un contrato anterior con condiciones menos favorables, les resulta aplicable la presente versión del contrato y su carátula, en lo que corresponda y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, prevalecerá los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula. -----

Sexto: Ordenar al **Instituto Costarricense de Electricidad**, una vez homologados los contratos y sus respectivas carátulas, deberá mantenerlos disponibles para los usuarios finales en las agencias, así como en una sección de fácil acceso en el sitio WEB, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia del acatamiento de esta disposición en un plazo máximo **de 3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo. -----

Sétimo: Ordenar al Instituto Costarricense de Electricidad, que, mantenga publicada en su página WEB toda la información requerida en la resolución RCS-234-2023 y en la normativa que resulte aplicable en especial la señalada en el artículo 11 inciso 2) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final; tal cual fue analizado en el proceso de homologación. En caso de que se determine una modificación en el sitio WEB donde se elimine información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia realizará el proceso correspondiente y se considerará un

incumplimiento del acuerdo emitido por el Consejo de la SUTEL relacionado con el presente trámite. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia del acatamiento de esta disposición en un **plazo máximo de 10 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo. -----

Octavo: Indicar al Instituto Costarricense de Electricidad, que, en caso de cualquier modificación total o parcial a los contratos de adhesión y sus respectivas carátulas, deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución RCS-234-2023, sus reformas y el artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Noveno: Señalar al Instituto Costarricense de Electricidad, que, la SUTEL tiene la facultad de solicitar a los operadores que efectúen ajustes parciales o totales en sus contratos de adhesión homologados; así como sus anexos, cuando así resulta pertinente por modificaciones normativas, de conformidad con lo indicado en el título habilitante sobre cumplir con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones; así como, en respeto al derecho de información de los usuarios finales establecido en el numeral 45 inciso 1) de la citada ley. -----

Décimo: Solicitar a la Dirección General de Calidad que, verifique el cumplimiento por parte del **Instituto Costarricense de Electricidad**, de las disposiciones del presente acuerdo.-----

Décimo primero: Ordenar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación del “**COMPROMISO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO UNIVERSAL**” y “**CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE VOZ E INTERNET DE BANDA ANCHA**” y su respectiva carátula homologados al **Instituto Costarricense de Electricidad**, en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://SUTEL.go.cr/contratos-adhesion>. -----

Décimo segundo: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.3. *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para el servicio aeronáutico.*

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el oficio 00452-SUTEL-DGC-2026, de fecha 15 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa Inversiones Triple C Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-175682. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: *El siguiente punto sería propuesta de dictamen técnico de permiso de uso de frecuencias aeronáutico. Adelante don Esteban.* -----

Esteban González: Este punto es específicamente para una solicitud de un permiso de uso de frecuencias, específicamente en el servicio móvil aeronáutico, se trata de la empresa de Inversiones Triple C, S. A. -----

Es una solicitud del MICITT, realizada mediante el oficio MICITT–DCNT-DNPT-OF-421-2025. Es una empresa que ya anteriormente había tenido un permiso de uso de frecuencias, pero que el mismo se encuentra vencido, entonces se debe tramitar como una solicitud nueva de permiso de uso de frecuencias. -----

La empresa tiene el aval de la Dirección General de Aviación Civil para poder volar y utilizar frecuencias de este tipo de servicio radioeléctrico. -----

Se presenta un apartado con el detalle del título habilitante, las especificaciones técnicas que se estarían habilitando para su uso, es un permiso de 5 años, con una clasificación de uso para seguridad, socorro y emergencias. -----

Dentro de las recomendaciones, dar por recibido y acoger la presente propuesta, recomendar al Poder Ejecutivo emitir un título habilitante a nombre de Inversiones Triple C, S. A. a partir de la tabla incluida en el apartado denominado “Detalle del título habilitante”, conforme lo dispuesto en el acuerdo número 029-055-2023, que acogió a las recomendaciones del oficio 07512-SUTEL-DGC-2023 y el acuerdo 022-075-2023, que acogió las recomendaciones del oficio 10600-SUTEL-DGC-2023. -----

Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a la SUTEL del acto final que resuelva sobre la pretensión de Inversiones Triple C, S. A. y aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

Carlos Watson: ¿Compañeros, algún comentario o duda? -----

Cinthya Arias: No. -----

Carlos Watson: No, ¿lo necesitaría en firme? -----

Carlos Watson: Adelante, don Rodolfo. -----

Rodolfo González López: Sí don Carlos, si es que tengo una duda, ¿cómo está Esteban?

Esteban González: Hola ¿bien y usted?-----

Rodolfo González: Bien, por dicha. Es que estaba tratando de vincular lo que está recomendado, lo que estamos viendo ahí es el oficio, ¿verdad? -----

Esteban González: Sí, ese es el oficio. -----

Rodolfo González: Sí, y estaba tratando de ver lo que es la propuesta de acuerdo, lo que está en Felino.-----

Esteban González: Sí, deme un momento para... -----

Rodolfo González: Viera que no logro, si no es que estoy equivocado y estoy viendo otro documento, pero lo que estaría aprobando el Consejo ahorita no va en línea con esa propuesta. Entonces me preocupa que cuando se vaya a hacer el levantamiento del acta, vaya en una redacción diferente. Tengo en el documento de... -----

Esteban González: ¿Ese es el que estás viendo? -----

Carlos Watson: Del Felino, disculpe don Rodolfo, si yo me voy al punto 5.3 y ahora el PDF es exactamente por lo menos lo que yo estoy viendo acá, que es el mismo que proyectó Esteban. -----

Esteban González: Y este sería el acuerdo, lo que estoy proyectando. -----

Rodolfo González López: Perfecto, no, está bien, eso era lo que quería asegurar. -----

Carlos Watson: Sí, ¿que sería el 00452, Esteban? -----

Esteban González: Sí, el oficio 00452-SUTEL-DGC-2026, del 15 de enero del 2026, Inversiones Triple C, S. A. -----

Carlos Watson: *Sí, yo lo visualizo en el PDF lo que presentó.* -----

Cinthyia Arias: *Es que uno dice Equipos Aeronáutica R1 y el otro dice Inversiones Triple C, S. A., pero es lo mismo.* -----

Rodolfo González: *Perfecto.* -----

Carlos Watson: *Aclarado el tema, gracias, don Rodolfo por la anotación.* -----

Rodolfo González: *Con gusto.* -----

Carlos Watson: *Aclarado el tema, lo sometemos a votación, 3 votos a favor y lo necesitaría en firme don Esteban, ¿verdad nos mencionaba?* -----

Esteban González: *Sí, correcto.* -----

Carlos Watson: *Les agradezco la firmeza de este, en firme.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Cinthyia Arias: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme, gracias, señores* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00452-SUTEL-DGC-2026, de fecha 15 de enero del 2026 y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 021-004-2026

En relación con el oficio MICITT–DCNT-DNPT-OF-421-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-16863-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL)

remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa INVERSIONES TRIPLE C SOCIEDAD ANONIMA con cédula 3-101-175682, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03189-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 18 de diciembre de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT–DCNT-DNPT-OF-421-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00452-SUTEL-DGC-2026, de fecha 15 de enero de 2026. --

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad

y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00452-SUTEL-DGC-2026 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector

Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00452-SUTEL-DGC-2026, de fecha 15 de enero de 2026, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa INVERSIONES TRIPLE C SOCIEDAD ANONIMA con cédula 3-101-175682. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT–DCNT-DNPT-OF-421-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 00452-SUTEL-DGC-2026. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03189-2012 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.4. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el oficio 00447-SUTEL-DGC-2026, de fecha 15 de enero del 2026, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa Seguridad Eulen Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-229408. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

Carlos Watson: *El siguiente tema, propuesta de dictamen técnico de permisos de uso en frecuencia, banda angosta. Adelante señores.* -----

Esteban González: *Este punto se refiere a una solicitud de permiso de uso de frecuencias para banda angosta como se indicaba, es atendiendo a la solicitud del MICITT, el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-344-2025 y se trata de la empresa de Seguridad Eulen, S. A.* -----

Este tipo de permiso se tramita igual siguiendo ya las disposiciones establecidas en el oficio 05042-SUTEL-DGC-2023, actualmente ellos tienen un permiso de uso de frecuencias que se encuentra vigente y vence el 17 de setiembre del 2026. -----

Entonces, sobre este caso específico, a ellos de la información que aportaron había que subsanar alguna información, se les hizo la solicitud mediante el oficio 11739-SUTEL-DGC-2025, del 10 de diciembre del 2025. Sin embargo, no se recibió respuesta por parte de la empresa. -----

Entonces, en vista de que no se recibió, se recomienda indicar al MICITT la improcedencia por no atención del requerimiento de información solicitado. -----

En este caso se recomienda dar por recibido y acoger la presente propuesta presentada por parte de Seguridad Eulen, S. A.-----

Recomendar al Poder Ejecutivo la improcedencia técnica a la gestión planteada por la empresa, dada la no atención del requerimiento de información, según oficio número 11739-SUTEL-DGC-2025.-----

Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a la SUTEL sobre el acto final que resuelva sobre la pretensión de la empresa y aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al MICITT.-----

Carlos Watson: *¿En firme lo ocuparían?-----*

Esteban González: *Sí, también.-----*

Carlos Watson: *Lo sometemos a votación, si no hay comentarios, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme.-----*

Cinthyia Arias: *En firme.-----*

Federico Chacón: *En firme.-----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00447-SUTEL-DGC-2026, de fecha 15 de enero del 2026 y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 022-004-2026

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-344-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-13932-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-229408, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01412-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 17 de octubre de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-344-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00447-SUTEL-DGC-2026, de fecha 15 de enero de 2026. --

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00447-SUTEL-DGC-2026 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00447-SUTEL-DGC-2026, de fecha 15 de enero de 2026, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-229408.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-344-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 00447-SUTEL-DGC-2026. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01412-2012 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.5. *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias de radioaficionados.*

A continuación, la Presidencia expone al Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las siguientes solicitudes de frecuencias para radioaficionados: -----

Nombre	Dictamen Técnico	Expediente
LUIS ALONSO LORÍA ÁVILA	00326-SUTEL-DGC-2026	ER-01614-2025
JORGE IVAN SANCHEZ GOMEZ	00359-SUTEL-DGC-2026	ER-01828-2025
HUGO ANTONIO CARRANZA CUBERO	00441-SUTEL-DGC-2026	ER-00180-2021
JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ FONSECA	00449-SUTEL-DGC-2026	ER-00172-2013
ADRIAN MAINIERI GONZALEZ	00451-SUTEL-DGC-2026	ER-01263-2014

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: *El siguiente tema, propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados. Adelante Esteban.* -----

Esteban González: *Sí, este se refiere a solicitudes de radioaficionados. En este caso, se están tramitando 5 solicitudes de radioaficionados específicamente para Luis Alonso Loría*

Ávila, Jorge Iván Sánchez Gómez, Hugo Antonio Carranza Cubero, José Francisco González Fonseca y Adrián Mainieri González. -----

Ellos están pidiendo solicitudes de uso de frecuencia, los 5 se resuelven de la misma forma y voy a presentar uno de los casos. -----

Este corresponde al de Jorge Iván Sánchez Gómez, se está atendiendo el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-412-2025, para el señor Jorge Iván Sánchez Gómez. Se tramitan todos siguiendo la disposición del oficio 06058-SUTEL-DGC-2023, que fue aprobado por el Consejo mediante el acuerdo 038-044-2023. -----

En este caso, el señor Sánchez Gómez no ha tenido frecuencias anteriormente, ni una licencia, entonces se tramita como una solicitud nueva, él requiere la categoría novicio y también pide la operación de banda ciudadana.-----

Se presentan las condiciones técnicas de la licencia propia de radioaficionado y las condiciones sobre el permiso de uso de radiofrecuencias, es un permiso de 5 años de frecuencias de uso no comercial. -----

Dentro de las recomendaciones, dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico. -----

Recomendar al Poder Ejecutivo la emisión de una licencia de radioaficionado con categoría novicio y de operador de banda ciudadana a nombre del señor Jorge Iván Sánchez Gómez. -----

Recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un permiso de uso de frecuencias radioeléctrico en bandas atribuidas al servicio de radioaficionados y afines al señor Jorge Iván Sánchez Gómez.-----

Recomendar al Poder Ejecutivo incluir dentro de las disposiciones del título habilitante el siguiente artículo: “Informar al señor Jorge Iván Sánchez Gómez que, el permiso de uso

del espectro radioeléctrico que se otorga mediante el presente Acuerdo Ejecutivo, deberá ser utilizado de conformidad con las condiciones de operación que establecen los Apéndices III y IV del PNAF, únicamente para las categorías establecidas en las licencias vigentes o futuras del permisionario para el servicio de radioaficionado y afines”.-----

Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a la SUTEL del acto final que resuelva sobre la pretensión del señor Sánchez Gómez.-----

Aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al MICITT. Estos serían los casos de radioaficionados.-----

Carlos Watson: *¿Comentarios, doña Cinthya, don Federico, compañeros, ¿no? Lo sometemos a votación, 3 votos a favor y ¿en firme, Esteban? -----*

Esteban González: *Sí, también por favor.-----*

Carlos Watson: *Les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor y en firme. Gracias y de esa forma terminaríamos los puntos de la Dirección General de Calidad, si no me equivoco.-----*

Esteban González: *Correcto, muchas gracias, buen día”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 023-004-2026

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
LUIS ALONSO LORÍA ÁVILA	1-0895-0399	ER-01614-2025
JORGE IVAN SANCHEZ GOMEZ	8-0094-0207	ER-01828-2025
HUGO ANTONIO CARRANZA CUBERO	2-0424-0422	ER-00180-2021
JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ FONSECA	2-0385-0772	ER-00172-2013
ADRIAN MAINIERI GONZALEZ	1-1108-0284	ER-01263-2014

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 024-004-2026

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
LUIS ALONSO LORÍA ÁVILA	1-0895-0399	ER-01614-2025

JORGE IVAN SANCHEZ GOMEZ	8-0094-0207	ER-01828-2025
HUGO ANTONIO CARRANZA CUBERO	2-0424-0422	ER-00180-2021
JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ FONSECA	2-0385-0772	ER-00172-2013
ADRIAN MAINIERI GONZALEZ	1-1108-0284	ER-01263-2014

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
LUIS ALONSO LORÍA ÁVILA	1-0895-0399	TI5ALA	00326-SUTEL- DGC-2026	ER-01614- 2025
JORGE IVAN SANCHEZ GOMEZ	8-0094-0207	TI2JSG / TEA2JSG	00359-SUTEL- DGC-2026	ER-01828- 2025
HUGO ANTONIO CARRANZA CUBERO	2-0424-0422	TI2HCC /TEA2HCC	00441-SUTEL- DGC-2026	ER-00180- 2021

JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ FONSECA	2-0385-0772	TI2LX	00449-SUTEL- DGC-2026	ER-00172- 2013
ADRIAN MAINIERI GONZALEZ	1-1108-0284	TI2LCO	00451-SUTEL- DGC-2026	ER-01263- 2014

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para

recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 00326-SUTEL-DGC-2026 del 12 de enero de 2026, 00359-SUTEL-DGC-2026 del 13 de enero de 2026, 00441-SUTEL-DGC-2026 del 15 de enero de 2026, 00449-SUTEL-DGC-2026 del 15 de enero de 2026 y 00451-SUTEL-DGC-2026 del 15 de enero de 2026 de la Dirección General de Calidad. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
LUIS ALONSO LORÍA ÁVILA	1-0895- 0399	TI5ALA	Novicio	00326-SUTEL-DGC- 2026	ER-01614- 2025
JORGE IVAN SANCHEZ GOMEZ	8-0094- 0207	TI2JSG / TEA2JSG	Novicio / Banda Ciudadana	00359-SUTEL-DGC- 2026	ER-01828- 2025
HUGO ANTONIO CARRANZA CUBERO	2-0424- 0422	TI2HCC /TEA2HCC	Novicio / Banda Ciudadana	00441-SUTEL-DGC- 2026	ER-00180- 2021
JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ FONSECA	2-0385- 0772	TI2LX	Superior	00449-SUTEL-DGC- 2026	ER-00172- 2013
ADRIAN MAINIERI GONZALEZ	1-1108- 0284	TI2LCO	Superior	00451-SUTEL-DGC- 2026	ER-01263- 2014

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

7.1. Oficio INEC-ASEN-182-2025 relacionado con la conformación de la Directiva de la Comisión Interinstitucional de Estadística (CIE).

Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio INEC-ASEN-182-2025, del 19 de diciembre del 2025, recibido de la señora Odette Navarro Solano, del Instituto Nacional de Estadística y Censos y presentado por la Dirección General de Mercados, relacionado con la conformación de la Directiva de la Comisión Interinstitucional de Estadística (CIE)-

A continuación, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Don Luis vamos por el punto 7, que sería el último punto de esta sesión, que sería las propuestas de Dirección General de Mercados. Entonces, si gusta, podría llamar a doña Deryhan. -----

Luis Cascante: Sí, correcto, ahí está doña Deryhan. -----

Deryhan Muñoz: Buenos días, ¿cómo están? -----

Carlos Watson: Hola, doña Deryhan. Empezamos con el punto 7.1, oficio INEC-ASEN-182-2025, relacionado con la conformación de la Directiva de la Comisión Interinstitucional de Estadística (CIE). Adelante, doña Deryhan. -----

Deryhan Muñoz: Perfecto, gracias. Como antecedente, bueno, esto fue una comunicación que recibimos el pasado 04 de diciembre, mediante la nota que ya mencionaba don Carlos con relación al título de este tema. -----

Básicamente aquí se comunica por parte de la Comisión Interinstitucional de Estadística, que es liderada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, que ha realizado mediante votación unánime la elección de la Directiva justamente de la comisión que se resume como CIE. -----

Dentro de los miembros propietarios del CIE, se ha establecido el nombramiento de la señora Ana Lucrecia Segura Ching y ellos remiten esta nota para validación de parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

Importante tener en consideración que las funciones que lleva a cabo básicamente la Directiva del CIE se refieren a definir la agenda de reuniones de dicha Comisión, organizar las reuniones, promover la participación de todos los representantes de CIE en las reuniones, comunicar al Consejo Directivo del INEC los acuerdos de la comisión, velar por el cumplimiento de las funciones del CIE que están establecidas en la Ley del Sistema Estadístico Nacional y dar seguimiento a los acuerdos de dicha comisión. -----

Algo importante es que Ana Lucrecia ha sido ratificada por segunda vez dentro de la Directiva de esta comisión, en un trabajo que ya había venido ejecutando desde el año anterior. -----

Así mismo, tener en consideración que ella, como ustedes lo pueden ver en los antecedentes del acuerdo que consta en Felino, ella había sido nombrada tanto en el año 2019 por el Presidente del Consejo de la SUTEL, como el año 2020 por parte del Consejo de la SUTEL, como la representante de la SUTEL ante la Comisión Interinstitucional de Estadísticas y es en ese marco que se realiza la designación ahora de doña Ana Lucrecia, para darle continuidad como representante de la SUTEL en la Directiva de esta comisión.

Con base en esos antecedentes, la propuesta de acuerdo que ustedes tienen a la vista es dar por recibido el oficio INEC-ASEN-182-2025, donde ya se señaló, se informa de la conformación de la Comisión Interinstitucional de Estadísticas. -----

Ratificar la designación de la señora Ana Lucrecia Segura Ching en la Directiva de la Comisión Interinstitucional de Estadísticas. -----

Instruir a la Secretaría del Consejo que comuniqué la notificación del acuerdo, tanto al Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien es el rector en materia estadística, como a doña Ana Lucrecia. -----

Básicamente eso sería y yo quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier punto.

Carlos Watson: *Muchas gracias, Deryhan. ¿Algún comentario, compañeros? Don Jorge, adelante. -----*

Jorge Brealey: *De forma, sugerir si se le notifica a alguien algún proceso que creo que está llevando los controles, bueno, Angélica había escuchado, pero o a la misma Secretaría si lleva un control de estas comisiones. -----*

Carlos Watson: *Muy bien, muchas gracias. -----*

Cinthya Arias: *Angélica. -----*

Carlos Watson: *¿Don Federico, doña Cinthya? -----*

Cinthya Arias: *Solamente, me parece que el trabajo de esta Comisión es muy importante y bueno, y que el INEC de la mano con la OCDE, ha venido trabajando muchísimo para mejorar calidad y mejorar consistencia de datos administrativos y en ese sentido el estar allí también genera un valor agregado para la institución. -----*

Carlos Watson: *¿Don Federico?-----*

Federico Chacón: *Una consulta, ¿sobre esto se preparan informes, doña Deryhan, ¿cada cuánto sesionan?, para conocer un poco, lo estoy preguntando no por la designación de Ana Lucrecia, sino porque desconozco los resultados de esta Comisión y la participación de SUTEL.-----*

Deryhan Muñoz: Claro, la Ley del Sistema Estadístico Nacional dispone que deben celebrar 2 reuniones por semestre, 2 reuniones ordinarias y que adicionalmente pueden celebrar cuantas reuniones extraordinarias consideren. -----

El año pasado, en virtud de que hubo un cambio a nivel de la persona encargada del Instituto Nacional de Estadística y Censos que retomó esta comisión con mucha fuerza, sí se celebraron más reuniones que las mínimas que estuvieron establecidas, se celebraron 8 reuniones a lo largo de todo el año, con el objetivo de poner en funcionamiento la Comisión y dar inicio a su proceso de trabajo. -----

Doña Ana Lucrecia ha preparado, a solicitud de la Dirección y la jefatura de la Dirección General de Mercados, un resumen de las actuaciones que se ejecutaron en el año 2025 en el marco de la representación de esta comisión que podemos compartirles a ustedes si tuvieran interés; verán que en ese resumen lo que se evidencia es que por lo menos el trabajo hasta ahora ha sido un poco más de naturaleza organizativa, sin embargo ahora que han logrado organizarse en el marco de la comisión lo que se esperaría ya un trabajo más de fondo con relación a las acciones. -----

Aquí lo importante es tener en consideración que esta comisión básicamente lo que tiene a su cargo son temas de velar porque las metodologías que estén siguiendo las diferentes instituciones que por ley forman parte del Sistema Estadístico Nacional, cumplan con las mejores prácticas en materia de producción estadística. -----

Entonces eso es un poco el objetivo, eso ha sido el tema en términos de disposición de tiempo también de la funcionaria que ha estado a cargo y de los elementos que se han venido analizando, después de esta sesión, yo con gusto les puedo compartir a los señores Miembros del Consejo el resumen que Ana Lucrecia preparó sobre las actuaciones. -----

En general, también se ha instruido, así como a otros compañeros que están a cargo de la representación en comisiones que preparen informes al Consejo de la SUTEL después de las diferentes sesiones de trabajo que tengan, por lo menos para que se esté informado del seguimiento que se está dando de una representación institucional. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, Deryhan, por la presentación. -----*

Deryhan yo tengo varias preguntas sobre este tema, uno es ¿cuáles son los ciclos de esas designaciones?, es decir, esta comisión o esta... no lo quiero llamar junta directiva, porque es una junta dentro del INEC, como dentro de una comisión, es un grupo de personas para ordenar, dirigir y analizar diferentes asuntos que ellos visualizan allí, pero ¿cada cuánto son estos ciclos de escogencia? -----

Deryhan Muñoz: *La comisión de la directiva es anual, eso quiere decir que cuando llegue el cierre de este año, habrá una nueva elección de una directiva a cargo de la comisión interinstitucional. -----*

Carlos Watson: *¿Y por qué el año pasado no presentaron esto? -----*

Deryhan Muñoz: *Eso yo no podría respondérselo, don Carlos, no estuve a cargo de la Dirección en ese momento, desconozco porque es un tema que no se presentó, como yo lo hice ver en el correo donde les compartí esta comunicación que llegó del INEC, desde mi perspectiva, esto es un tema de representación institucional y al ser un tema de representación institucional debe ser conocido por el Consejo de la SUTEL y por eso es que yo se los comparto, en otros ejercicios previos, no tengo conocimiento del tema. -----*

Carlos Watson: *Sí, vamos a ver, yo no conozco a la señora y no conozco la designación como tal, yo no lo podría votar hoy, tal vez sería bueno que nos envíe la información y también cuál es la estrategia de usted como Directora en el departamento de hacer un balance y una distribución horizontal de este tipo de comisiones, desconozco si esta*

señora ha estado desde el 2019 a la fecha y solo ella ha estado en esa comisión como tal. -----

Deryhan Muñoz: *Sí, de los acuerdos que yo solicité que se aportaran, pues sí la designación por parte de este Consejo ha sido una única desde 2020, no se ha informado al INEC que haya otras personas participando y el conocimiento que se tiene es que la participación en las reuniones se ha ejercido exclusivamente por parte de Ana Lucrecia, quien fue designada por el Consejo como coordinadora del proceso estadístico de indicadores del sector telecomunicaciones. -----*

Importante tener en consideración que, para propósitos del INEC, lo que es relevante es quién está a cargo del proceso estadístico y en este momento, por designación del Consejo, a quien se le designó como coordinadora de ese proceso estadístico es a doña Ana Lucrecia, por eso ella es quien ha ejercido ese rol de representación en el marco de esta comisión y también en el marco de las diferentes reuniones que se han mantenido con el INEC para temas de producción estadística. -----

Carlos Watson: *Muy bien, gracias por las aclaraciones. Como les digo, yo no podría votar este tema por los vacíos que tengo de información, si ustedes 2 quieren votarlo adelante. Entonces les abro nuevamente el micrófono, doña Cinthya, don Federico. -----*

Cinthya Arias: *Yo sí podría votarlo, tal vez doña Deryhan podría aclarar, entiendo que hay un expediente y que cada cosa que se ha trabajado en el marco de esta junta se nos copia. ¿es así, ¿verdad? Bueno, yo he visto varios. -----*

Deryhan Muñoz: *Creo que sí hay un expediente, no sé si se les copia de todas las indicaciones, por lo menos en mi caso, lo que yo he venido recibiendo, sí se les ha venido remitiendo a este Consejo. -----*

Cinthyia Arias: *Sí, exacto, tal vez tengo más fresco lo reciente, pero... y también quiénes están en la comisión y de qué rangos son, también yo creo que sería importante considerar, porque de lo que yo recuerdo del 2021, 2019, cuando esto se constituyó fue en el marco del CEN, que es ese acuerdo que se menciona, donde se designó, pero entiendo que la participación de otros funcionarios de otras entidades es operativa o hay de todo, pero a veces hay instituciones que participan aquí, en donde son unipersonales, en cuanto al tema de estadísticas y entiendo no son de altos rangos, porque lo que hacen son temas operativos, me parece, hasta ahora organizativos en el marco de las prácticas de OCDE y después ya vendrán que me parece el planteamiento que vendría a futuro, según lo que indica doña Deryhan, ya más sustantivo para las organizaciones, pero...----*

Deryhan Muñoz: *Sí, podríamos buscar doña Cinthyia, en la comunicación que hace el INEC, simplemente se indica la institución, no se indica el cargo que tiene la persona, podríamos buscar directamente qué rangos tienen estas personas, por lo menos, yo en mi caso desconozco en este momento la situación de otras personas, tendríamos que hacer la búsqueda para ver cuál es el rango que están teniendo los otros Miembros Propietarios que están designados en la Directiva del CIE. -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias, ¿don Jorge? -----*

Jorge Brealey: *En algún momento yo vi el tema de la Ley Nacional del Sistema de Estadística, porque revisé una política de SUTEL que proponía la Dirección General de Mercados en su momento y entendí, al menos que esa figura que mencionaba doña Deryhan, la figura del coordinador que debe existir en cada una de las instituciones que forman parte del sistema, son las personas que dentro de las instituciones tienen la coordinación del proceso de estadística; hay unas instituciones que tienen una Unidad como tal y hay instituciones como nosotros, en los que dentro de una Dirección o una unidad administrativa hay un proceso y por eso esa persona ya designada por SUTEL en*

su momento es la coordinadora, figura que nace en la ley del sistema nacional para formar esta Comisión Interinstitucional de Estadísticas. -----

Ahora, como ella ya está nombrada como coordinadora, porque es a lo interno la que dirige el proceso del sistema estadístico, dentro de esa comisión como órgano político, dentro de esa comisión, dentro de los miembros que la integran, dentro de los coordinadores de cada una de instituciones, dentro de los coordinadores de los procesos estadísticos de cada una institución que conforman esta comisión se nombra a esta junta y no sé si en otros periodos SUTEL formó parte de esta Junta directiva, de esta comisión o no, pero en esta sí lo está nombrando y por eso es que ahora otra vez lo estén comunicando, porque dentro de los miembros de la comisión, todos coordinadores de las instituciones, en este caso doña Ana Lucrecia, que ya ha sido ya nombrada, es un nombramiento que existe, fue designada como miembro y por eso se requiere ahora la ratificación. -----

Tal vez y concluyo, la preocupación de don Carlos es que ahora la ratificación de lo que dentro de la comisión quedó como miembro de esa junta directiva, está ligada al nombramiento de SUTEL, que ya ha hecho de coordinadora del proceso estadístico en SUTEL, porque ella es la persona encargada de ese proceso en SUTEL.-----

Carlos Watson: *Gracias, don Jorge, ¿don Federico?-----*

Federico Chacón: *A mí me gustaría ver primero el informe que menciona doña Deryhan, como lo digo, más que de tomar una decisión sobre la designación, me parece que lo más responsable es saber a qué va un representante de SUTEL ahí y lo desconozco en este momento. -----*

Deryhan Muñoz: *De acuerdo. -----*

Federico Chacón: *Entonces, estaría de acuerdo en conocerlo en una próxima sesión. ---*

Carlos Watson: Perfecto, entonces doña Deryhan, prepare los insumos correspondientes sobre lo que se ha discutido acá y nos lo remite para nosotros hacer el análisis correspondiente. -----

Cinthyia Arias: Deryhan, tengo una duda, porque ya el nombramiento ya lo hizo la comisión en la última reunión ¿es así?-----

Deryhan Muñoz: Sí. -----

Cinthyia Arias: Entonces, de hacerse algo, tendrían ellos que nombrar a alguien más y pasar por todo el proceso. ¿Es así? -----

Deryhan Muñoz: A ver, yo lo que he consultado con Ana Lucrecia con relación a este tema es que la designación es para la institución y aquí SUTEL es parte del Sistema Estadístico Nacional y que podría validar ratificar Ana Lucrecia o podría decidir plantear que quiere sustituir a su representante en la comisión. Tendría que validar este tema con ella, pero por lo menos lo que yo sé... -----

Cinthyia Arias: Sí, a mí me gustaría saber cómo fue la votación o cómo fue la designación, a ver, porque podría ser, conociendo por ejemplo a Gabriela Saborío, que es del Banco Central, a quien conozco, yo sé que son personas muy activas y no estoy clara si la designación fue por el trabajo que habían venido haciendo dentro de la comisión o si fue porque hay un interés específico sobre la institución y el rol que ha venido jugando.-----

Es eso tal vez para mí sería importante saberlo, cómo fue la designación y la votación que se hizo en el marco de estas reuniones para establecer a cada una de estas personas.---

Deryhan Muñoz: De acuerdo, sí voy a consultar con Ana Lucrecia ese detalle específico, cómo fue el proceso de votación. -----

Cinthyia Arias: Y si hay un acta también, sería bueno tenerla, como insumo. -----

Deryhan Muñoz: De acuerdo. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, doña Deryhan y compañeros*".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio INEC-ASEN-182-2025, del 19 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por el la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 025-004-2026

Continuar analizando el oficio INEC-ASEN-182-2025 presentado por la Dirección General de Mercados, relacionado con la conformación de la Directiva del CIE (Comisión Interinstitucional de Estadística), en la próxima sesión del Consejo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.2. Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración 800 y 0800 presentada por Ring Centrales de Costa Rica, S. A.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 00189-SUTEL-DGM-2026, del 08 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el criterio respecto a las solicitudes de asignación de numeración 800's y 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional e internacional, presentada por la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A., mediante oficio RNG-076-2025 y registrado bajo el NI-15449-2025, recibido el 20 de noviembre del 2025.-----

“Carlos Watson: Pasamos para el siguiente tema, el 7.2, informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración 800 y 0800, presentada por Ring Centrales. Adelante doña Deryhan. -----

Deryhan Muñoz: Esto es una solicitud que entró mediante el número de oficio RNG-076-2025, el pasado 20 de noviembre del 2025. -----

La empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A. está solicitando 44 números especiales 0800 para su usuario Avoxi Inc, 24 número 0800 para su usuario Navex y un número especial 800 para la empresa InRule Human Resources. -----

Aquí ustedes pueden ver el detalle de la numeración. Para la empresa InRule Human Resources es el número 800-4600138 y ustedes pueden ver en detalle la numeración que están solicitando para Avoxi Inc y para Navex, al tratarse de alrededor de 70 números específicos, no los voy a leer, constan en detalle en el informe que la Dirección General de Mercados le ha rendido al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. ---

Importante sí tener en consideración que se ha validado en la solicitud que se ha presentado que la misma cumple con todos los requisitos generales legales y técnicos que están establecidos en la regulación. -----

Por tanto, la recomendación de la Dirección General de Mercados es asignar a favor del Ring Central Centrales de Costa Rica la numeración señalada de previo para que pueda ser usada por sus respectivos clientes. -----

Realizar la inscripción de esta numeración en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, así mismo, hay un punto adicional que es indicar a Ring Centrales de Costa Rica que conformidad con la disposición del Plan Nacional de Numeración, SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión, con el objetivo de evitar la retención de números sin uso o sin uso planificado, es decir, la retención de numeración que esté

inactiva y que se podrá recuperar la numeración que no esté siendo utilizada, de conformidad con el principio de optimización de recursos del Plan Nacional de Numeración. -----

Carlos Watson: *¿Doña Cinthya, don Federico, compañeros, si tienen algún comentario? Lo sometemos a votación, 3 votos a favor. ¿Lo necesitaría en firme, doña Deryhan?-----*

Deryhan Muñoz: *Por favor, don Carlos, para comunicar al operador.-----*

Carlos Watson: *Y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos por favor, en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00189-SUTEL-DGM-2026, del 08 de enero del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 026-004-2026

- I. Dar por recibido el oficio 00189-SUTEL-DGM-2026, del 08 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el criterio respecto a las solicitudes de asignación de numeración 800's y 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional e internacional, presentada por la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A., mediant2025 yo RNG-076-2025 y registrado bajo el NI-15449-2025, recibido el 20 de noviembre del 2025.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-012-2026

**“ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA LA PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, NUMERACIÓN 800’S Y
SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, NUMERACIÓN 0800’S, A
FAVOR, DE RING CENTRALES DE COSTA RICA, S. A.”**

EXPEDIENTE R0287-STT-NUM-01538-2019**RESULTANDO:**

1. Que mediante el oficio número RNG-076-2025 (NI-15449-2025) recibido el 20 de noviembre del 2025, la empresa RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A. (en adelante RING), presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 y 0800 para la prestación de servicios de COBRO REVERTIDO NACIONAL e INTERNACIONAL, según folios 1031 al 1039 del expediente administrativo R0287-STT-NUM-01538-2019: -----
2. Que, mediante oficio número 11266-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 27 de noviembre del 2025, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a la empresa RING, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos y de forma conforme lo establecido en la resolución RCS-222-2022 (visible a folios 1040 al 1044 del expediente administrativo).-----
3. Que, mediante oficio número RNG-078-2025 (NI-16515-2025), recibido por esta Superintendencia el 11 de diciembre del 2025, RING brindó respuesta a lo solicitado en el oficio número 11266-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 27 de noviembre del 2025, requiriendo además que se adicione a la solicitud la siguiente numeración: (visible a folios 1045 al 1047 del expediente administrativo).-----

- i. Cuarenta y cuatro (44) números para el servicio de cobro revertido internacional 0800 uso comercial de la empresa AVOXI INC, a saber: -----

Tabla 1. Numeración 0800 solicitada para AVOXI

08004600086	08004600097	08004600108	08004600146
08004600087	08004600098	08004600109	08004600147
08004600088	08004600099	08004600110	08004600148
08004600089	08004600100	08004600113	08004600149
08004600090	08004600101	08004600114	08004600150
08004600091	08004600102	08004600115	08004600151
08004600092	08004600103	08004600137	08004600152
08004600093	08004600104	08004600142	08004600153
08004600094	08004600105	08004600143	08004600154
08004600095	08004600106	08004600144	08004600155
08004600096	08004600107	08004600145	08004600156

- ii. Veinticuatro (24) números para el servicio de cobro revertido internacional 0800 uso comercial de la empresa NAVEX, a saber:-----

Tabla 2. Numeración 0800 solicitada para NAVEX

08004600116	08004600122	08004600128	08004600134
08004600117	08004600123	08004600129	08004600135
08004600118	08004600124	08004600130	08004600136
08004600119	08004600125	08004600131	08004600139
08004600120	08004600126	08004600132	08004600140
08004600121	08004600127	08004600133	08004600141

- iii. Un (1) número para el servicio de cobro revertido nacional 800 para uso comercial de la empresa InRule Human Resources, a saber: 800-460-0138. ---
4. Que, mediante oficio número 11970-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 17 de diciembre del 2025, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a la empresa RING, a fin de que completara la presentación de requerimientos legales de forma conforme lo establecido en la resolución RCS-222-2022 (visible a folios 1050 al 1053 del expediente administrativo).-----
5. Que, mediante oficio número RNG-081-2025 (NI-16804-2025), recibido por esta Superintendencia el 18 de diciembre del 2025, RING brindó respuesta a lo solicitado en el oficio número 11970-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 17 de diciembre del 2025.-----
6. Que, mediante el oficio 00189-SUTEL-DGM-2026 del 08 de enero de 2026, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites RING ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional

de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022, y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por RING.-----

7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración, corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 180, Alcance 200 el día 22 de septiembre del 2022; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el

procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 0189-SUTEL-DGM-2026 del 08 de enero del 2026, indica que, en la solicitud, de la empresa RING ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional e internacional.

- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Es deber de la SUTEL verificar y controlar el uso de los recursos de numeración asignados, así como de conformidad con el artículo 21 del PNN, para evitar la retención de códigos sin uso realmente planificado o requerido. En esa misma línea, el órgano regulador puede requerir a los proveedores reportes de utilización de todos los códigos asignados semestralmente. -----*

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de varias empresas comerciales a la empresa RING que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:-----

Tabla 3. Numeración 800 solicitada.

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	4600138	800-4600138	Cobro Revertido automático	InRule Human Resources

Tabla 4. Numeración 0800 solicitada.

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-460-0086	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0087	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0088	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0089	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-460-0090	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0091	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0092	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0093	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0094	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0095	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0096	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0097	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0098	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0099	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-460-0100	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0101	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0102	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0103	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0104	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0105	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0106	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0107	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0108	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0109	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-460-0110	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0113	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0114	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0115	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0116	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0117	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0118	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0119	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0120	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0121	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-460-0122	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0123	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0124	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0125	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0126	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0127	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0128	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0129	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0130	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0131	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-460-0132	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0133	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0134	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0135	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0136	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0137	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0139	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0140	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0141	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0142	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-460-0143	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0144	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0145	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0146	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0147	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0148	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0149	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0150	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0151	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0152	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-460-0153	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0154	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0155	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0156	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y 0800's de cobro revertido internacional, y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----*
- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada, se encuentra disponible por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A.,*

cédula jurídica 3-101-780423, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):-----

Tabla 5. Numeración 800 a asignar.

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	4600138	800-4600138	Cobro Revertido automático	InRule Human Resources

Tabla 6. Numeración 0800 a asignar.

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-460-0086	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0087	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0088	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0089	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0090	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-460-0091	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0092	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0093	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0094	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0095	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0096	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0097	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0098	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0099	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0100	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-460-0101	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0102	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0103	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0104	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0105	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0106	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0107	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0108	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0109	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0110	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-460-0113	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0114	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0115	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0116	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0117	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0118	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0119	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0120	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0121	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0122	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-460-0123	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0124	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0125	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0126	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0127	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0128	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0129	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0130	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0131	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0132	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-460-0133	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0134	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0135	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0136	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0137	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0139	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0140	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0141	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0142	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0143	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-460-0144	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0145	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0146	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0147	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0148	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0149	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0150	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0151	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0152	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0153	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número comercial</i>	<i>Nombre Cliente Solicitante</i>	<i>Tipo</i>	<i>Operador</i>
800	0800-460-0154	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0155	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0156	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

(...)”

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a RING, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar a la empresa RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:.....

Tabla 3. Numeración 800 a asignar.

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	4600138	800-4600138	Cobro Revertido automático	InRule Human Resources

Tabla 4. Numeración 0800 a asignar.

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-460-0086	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0087	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0088	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0089	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0090	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-460-0091	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0092	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0093	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0094	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0095	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0096	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0097	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0098	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0099	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0100	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-460-0101	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0102	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0103	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0104	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0105	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0106	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0107	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0108	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0109	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0110	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-460-0113	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0114	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0115	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0116	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0117	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0118	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0119	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0120	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0121	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0122	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-460-0123	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0124	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0125	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0126	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0127	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0128	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0129	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0130	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0131	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0132	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-460-0133	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0134	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0135	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0136	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0137	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0139	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0140	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0141	NAVEX	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0142	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0143	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-460-0144	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0145	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0146	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0147	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0148	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0149	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0150	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0151	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0152	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0153	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
800	0800-460-0154	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0155	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
800	0800-460-0156	AVOXI INC	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

2. Se recomienda indicar a RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A. que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión, con el objetivo de evitar la retención de números sin uso realmente planificado o requerido (numeración inactiva). Asimismo, podrá recuperar la numeración que no esté siendo utilizada de conformidad con el principio de optimización de los recursos escasos y lo dispuesto en el citado Plan.-----
3. Apercibir a la empresa RING CENTRALES DE COSTA RICA, S. A., que deberá:
 - a. Asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----

- b.** Asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
- c.** Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. -----
- d.** Permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. -----
- e.** Poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. -----
- f.** Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario

Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones.

- g.** Permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel dado que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en los artículos 8 y 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones. -----
- 4.** De comprobarse el incumplimiento de alguna de las disposiciones anteriores y/o a las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012. -----
- 5.** Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----
- 6.** Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.3. *Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de retorno de numeración 800 y 905 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.*

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 00475-SUTEL-DGM-2026, del 16 de enero del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico sobre la recuperación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido 800 y servicio de llamadas masivas, numeración 905, previamente asignado al Instituto Costarricense de Electricidad, presentada mediante el oficio 263-964-2025, registrado bajo el NI-.16942-2025, y recibido el 22 de diciembre del 2025. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Siguiendo punto doña Deryhan.-----

Deryhan Muñoz: Es el informe técnico de recomendación sobre la solicitud del retorno de numeración 800 y 905, que fue presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, esto mediante la nota 263-964-2025 del año 2025, que se recibió el pasado 22 de diciembre del año 2025. -----

Aquí básicamente la manifestación del ICE es que sus clientes comerciales le han hecho saber que no desean continuar con el uso de numeración que previamente le había sido asignada por esta Superintendencia. -----

Igual ustedes pueden ver en el informe de la Dirección y en la presentación que en este momento está disponible, cuáles son los números específicos que el ICE en su solicitud presentada estaría requiriendo que sean devueltas, se trata de diversos números asignados a diferentes clientes comerciales. -----

En la primera filmina, ustedes pueden ver los números 800 que está requiriendo y en la segunda los números 905, que son 3 números especiales 905. -----

La Dirección General de Mercados ha analizado la solicitud del ICE, se trata de numeración que no está en uso, que ya no es requerida por los clientes comerciales de dicho Instituto y que, por tanto, para garantizar su uso eficiente como recurso escaso que es la numeración y con el objetivo de mantener actualizado el registro de numeración, debe acogerse o por lo menos se recomienda acoger por parte de este Consejo, la solicitud de devolución de numeración presentada por el ICE. -----

Aquí la recomendación de la Dirección es recuperar el recurso numérico que fue detallado de previo en las tablas anteriores, que le había sido asignado al Instituto Costarricense de Electricidad en diferentes resoluciones administrativas y actualizar el registro de numeración y el Registro Nacional de Telecomunicaciones para que conste que la numeración que ha sido devuelta por el ICE está disponible para su asignación a otro operador que pueda tener interés en la misma. -----

Carlos Watson: *¿Compañeros comentarios, don Federico, doña Cinthya? -----*

Cinthya Arias: *No. -----*

Carlos Watson: *Lo sometemos a votación, 3 votos a favor y ¿ocuparía la firmeza de este?*

Deryhan Muñoz: Por favor, para comunicar al ICE. -----

Carlos Watson: Y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----

Federico Chacón: Firme -----

Cinthya Arias: Firme -----

Carlos Watson: 3 votos a favor, en firme”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00475-SUTEL-DGM-2026, del 16 de enero del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 027-004-2026

- I. Dar por recibido el oficio 00475-SUTEL-DGM-2026, del 16 de enero del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico sobre la recuperación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido 800 y servicio de llamadas masivas, numeración 905, previamente asignado al Instituto Costarricense de Electricidad, presentada mediante el oficio 263-964-2025, registrado bajo el NI-.16942-2025, y recibido el 22 de diciembre del 2025.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-013-2026

**“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO, NUMERACIÓN DE COBRO
REVERTIDO, NUMERACIÓN 800 Y SERVICIO DE LLAMADAS MASIVAS,
NUMERACIÓN 905, ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE**

ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que en la sesión ordinaria 061-2022, celebrada el 01 de setiembre del 2022, mediante acuerdo 017-061-2022, de las 11:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), aprobó la resolución RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”, en su numeral 5 indica "Remisión semestral de reportes de uso de numeración y su recuperación" en la cual establece el formato de presentación de los códigos numéricos asignados por la SUTEL, para su reporte semestral en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración. -----

2. Que mediante el oficio 263-964-2025(NI-16942-2025) recibido el 22 de diciembre del 2025, el ICE presentó el reporte de uso semestral de numeración correspondiente al segundo semestre del año 2025, en el cual indica que se adjunta el listado de los números que ya no están siendo utilizados por el ICE, el cual se desglosa de la siguiente manera en razón a los números de cobro revertido nacional, numeración 800 y llamadas masivas, numeración 905 que reporta el ICE como retirados o inactivos con el siguiente detalle: -----

Tabla 1. Numeración 800 a devolver por ICE

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
8683627	800-TOTEMCR	VALLAS Y GIGANTOGRAFIAS DE CR S.A.	RCS-071-2020

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
4292668	800-HAYCOMY	ND	RCS-175-2011
0465837	800-0HOLTER	ND	RCS-175-2011
5646643	800-JOHNIE	ND	RCS-175-2011
0745837	800-0SILVER	SILVER SOLUTION S.A.	RCS-061-2018
800-4368376	800-GEOTERM	ICE	RCS-275-2016
7663284	800-SONDATI	SONDA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN DE COSTA RICA	RCS-163-2021
8003434	800-8003434	AUTO TRANSPORTES PARA SOCIOS SAN JOSE	RCS-117-2017
8008294	800-800TAXI	GUTIERREZ MASIS MINOR FRANCISCO	RCS-290-2018
7338446	800-REFUGIO	ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS	RCS-041-2018
8273737	800-8ARESEP	AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	RCS-175-2011
7878463	800-7UPTIME	SIETE POR VEINTUCUATRO UPTIME S.A.	RCS-061-2022

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
7766652	800-PRONOKA	LIFESTYLE SERVICES LSS LTDA	RCS-231-2016
7953727	800-SYKESCR	SYKES LATIN AMERICA S.A.	RCS-051-2016
5655650	800-JNJNJO	SYNTHES COSTA RICA SCR LIMITADA	RCS-165-2017
5755750	800-5755750	SYNTHES COSTA RICA LIMITADA	RCS-299-2017
0672835	800-0PRATEL	INVERSIONES INMOBILIARIAS SEGABA S.A.	RCS-277-2017
2684762	800-ANTIROB	ND	RCS-175-2011
8005001	800-8005001	UNAPORTE S.A.	RCS-106-2016
800-4827342	800-GUARDIA	ND	RCS-175-2011

Tabla 2. Numeración 905 a devolver por ICE

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
905-7777777	905-7777777	FEPECA DE TOURNON S.A.	RCS-175-2011

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
905-4455017	905-4455017	INVERSIONES RETANA ZAMORA	RCS-175-2011
905-2637422	905-2637422	SOCIEDAD PERIODISTICA EXTRA	RCS-175-2011

3. Que mediante el oficio 00475-SUTEL-DGM-2026 del 16 de enero de 2026, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE. -----
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.-----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro

actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----

- IV.** Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00475-SUTEL-DGM-2026 del 16 de enero de 2026, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la SUTEL proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

II. *Análisis de la recuperación de numeración:*

1. *Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente: -----*

“(…)

1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. -----*
2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa. -----*

(…)”

2. *Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica: -----*

“(…)

1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.-----

(…)”

- 3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.-----*
- 4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.-----*
- 5. Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.-----*

6. *Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE, con base en lo indicado por sus clientes comerciales y según consta en el oficio 263-964-2025(NI-16942-2025) recibido el 22 de diciembre del 2025, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de los servicios brindados por el ICE a través de la numeración asignada.-----*
7. *Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.-----*
8. *Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y que debe mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE y que este ahora señala como recursos inactivos. Dicha recuperación debe realizarse con el fin de que los números puedan ser asignados a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.-----*

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- *En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 263-964-2025(NI-16942-2025) al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, según se detalla en el siguiente cuadro:*

Tabla 3. Numeración 800 a recuperar.

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Fecha
8683627	800-TOTEMCR	VALLAS Y GIGANTOGRAFIAS DE CR S.A.	RCS-071-2020	19/03/2020
4292668	800-HAYCOMY	ND	RCS-175-2011	10/08/2011
0465837	800-0HOLTER	ND	RCS-175-2011	10/08/2011
5646643	800-JOHNIE	ND	RCS-175-2011	10/08/2011
0745837	800-0SILVER	SILVER SOLUTION S.A.	RCS-061-2018	14/03/2018
800-4368376	800-GEOTERM	ICE	RCS-275-2016	02/12/2016
7663284	800-SONDATI	SONDA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN DE COSTA RICA	RCS-163-2021	05/08/2021
8003434	800-8003434	AUTO TRANSPORTES PARA SOCIOS SAN JOSE	RCS-117-2017	19/04/2017
8008294	800-800TAXI	GUTIERREZ MASIS MINOR FRANCISCO	RCS-290-2018	22/08/2018
7338446	800-REFUGIO	ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS	RCS-041-2018	21/02/2018

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Fecha
8273737	800-8ARESEP	AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	RCS-175-2011	10/08/2011
7878463	800-7UPTIME	SIETE POR VEINTUCUATRO UPTIME S.A.	RCS-061-2022	24/03/2022
7766652	800-PRONOKA	LIFESTYLE SERVICES LSS LTDA	RCS-231-2016	26/10/2016
7953727	800-SYKESCR	SYKES LATIN AMERICA S.A.	RCS-051-2016	24/02/2016
5655650	800-JNJNJO	SYNTHES COSTA RICA SCR LIMITADA	RCS-165-2017	07/06/2017
5755750	800-5755750	SYNTHES COSTA RICA LIMITADA	RCS-299-2017	29/11/2017
0672835	800-OPRATEL	INVERSIONES INMOBILIARIAS SEGABA S.A.	RCS-277-2017	01/11/2017
2684762	800-ANTIROB	ND	RCS-175-2011	10/08/2011
8005001	800-8005001	UNAPORTE S.A.	RCS-106-2016	01/06/2016

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Fecha
800-4827342	800-GUARDIA	ND	RCS-175-2011	10/08/2011

Tabla 4. Numeración 905 a recuperar.

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
905-7777777	905-7777777	FEPECA DE TOURNON S.A.	RCS-175-2011
905-4455017	905-4455017	INVERSIONES RETANA ZAMORA	RCS-175-2011
905-2637422	905-2637422	SOCIEDAD PERIODISTICA EXTRA	RCS-175-2011

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.-----

(...)”

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima

disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE.

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico de cobro revertido, numeración 800, en el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad en el detalle que se indica a continuación: -----

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
8683627	800-TOTEMCR	VALLAS Y GIGANTOGRAFIAS DE CR S.A.	RCS-071-2020
4292668	800-HAYCOMY	ND	RCS-175-2011
0465837	800-0HOLTER	ND	RCS-175-2011
5646643	800-JOHNIE	ND	RCS-175-2011
0745837	800-0SILVER	SILVER SOLUTION S.A.	RCS-061-2018

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
800-4368376	800-GEOTERM	ICE	RCS-275-2016
7663284	800-SONDATI	SONDA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN DE COSTA RICA	RCS-163-2021
8003434	800-8003434	AUTO TRANSPORTES PARA SOCIOS SAN JOSE	RCS-117-2017
8008294	800-800TAXI	GUTIERREZ MASIS MINOR FRANCISCO	RCS-290-2018
7338446	800-REFUGIO	ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS	RCS-041-2018
8273737	800-8ARESEP	AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	RCS-175-2011
7878463	800-7UPTIME	SIETE POR VEINTUCUATRO UPTIME S.A.	RCS-061-2022
7766652	800-PRONOKA	LIFESTYLE SERVICES LSS LTDA	RCS-231-2016
7953727	800-SYKESCR	SYKES LATIN AMERICA S.A.	RCS-051-2016
5655650	800-JNJNJO	SYNTHES COSTA RICA SCR LIMITADA	RCS-165-2017

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
5755750	800-5755750	SYNTHE COSTA RICA LIMITADA	RCS-299-2017
0672835	800-0PRATEL	INVERSIONES INMOBILIARIAS SEGABA S.A.	RCS-277-2017
2684762	800-ANTIROB	ND	RCS-175-2011
8005001	800-8005001	UNAPORTE S.A.	RCS-106-2016
800-4827342	800-GUARDIA	ND	RCS-175-2011

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
905-7777777	905-7777777	FEPECA DE TOURNON S.A.	RCS-175-2011
905-4455017	905-4455017	INVERSIONES RETANA ZAMORA	RCS-175-2011
905-2637422	905-2637422	SOCIEDAD PERIODISTICA EXTRA	RCS-175-2011

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información

debe ser actualizada en la página electrónica de la SUTEL y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución RCS-222-2022. -----

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.4. Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de códigos MNC presentada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el criterio presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 00204-SUTEL-DGM-2026, del 09 de enero del 2026, relativo a la solicitud de asignación de asignación de los códigos MCC y MNC, a favor de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., mediante el oficio LY-REG-0294-2025, registrado bajo el NI-16392-2025, recibido el 09 de diciembre del 2025.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente punto doña Deryhan.*-----

Deryhan Muñoz: *Es el informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de códigos MNC presentada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica. Esto fue una solicitud que fue remitida el pasado 09 de diciembre del 2025 mediante número de ingresos NI-16392-2025.*-----

Liberty está solicitando que se les asignen una serie de códigos MCC y MNC. El código MCC es el Código País Móvil, es un código que está asignado para todo el país directamente por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Código de Red Móvil es un código que, según el Plan Nacional de Numeración, es un código que es asignado directamente por la SUTEL.-----

Liberty no está requiriendo la asignación de ningún código especial, por lo cual la recomendación de la Dirección es que se asignen 2 códigos seguidos que en este momento se encuentran disponibles.-----

En ese sentido, en la tabla que ustedes tienen a la vista, para la solicitud de Código Identificador de Red Móvil País, que está compuesto tanto por el código MCC como por el código MNC, la recomendación es que se asignen los códigos 712 05 y 712 06 a Liberty.

Tener en consideración que, si el Consejo de la SUTEL llega a aprobar la recomendación de la Dirección General de Mercados, una vez que este tema sea resuelto, se deberá proceder con la remisión del formulario y notificación de la asignación de los indicativos de red para el servicio móvil que se le estarían asignando a Liberty, en el plan de identificación internacional para terminales y usuarios que lleva la UIT.-----

Este es un registro que maneja de todos los códigos internacionales móviles la UIT y, por tanto, la SUTEL está en la obligación de comunicar las disposiciones de los nuevos códigos asignados.-----

También en la solicitud que remite Liberty hay una solicitud de confidencialidad de toda la documentación que ha presentado, aquí la Dirección ha valorado que no es posible otorgar la confidencialidad que está requiriendo en cuanto a la numeración en específico que ha solicitado, ya que tanto el Plan Nacional de Numeración establece la necesidad de un registro público de la numeración asignada y también, como ya mencioné, dada la necesidad de comunicar estos códigos a la UIT, la UIT también los hace constar en un registro público internacional, que es la lista centralizada de los indicativos de red para el servicio móvil del Plan de Identificación Internacional para redes públicas y suscripciones.

En virtud de que tanto SUTEL como la UIT tienen que mantener en estos registros públicamente los códigos que se le estarían asignando a Liberty, no es posible acoger la solicitud de confidencialidad con relación en específico a la numeración que se le estaría asignando.-----

Ahora bien, sí se recomienda que se acoja la confidencialidad con relación a los motivos que ha indicado Liberty, por los cuales necesitan de esta numeración, de estos códigos de identificación adicionales, ya que justamente la justificación para requerir esos códigos son elementos que atañen a su estrategia comercial específica. -----

En virtud de lo que he señalado, la recomendación de la Dirección General de Mercados es asignar a favor de Liberty los códigos 712 05 y 712 06, de conformidad con la solicitud que realizó dicha empresa. -----

Realizar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones; así mismo, notificar el formulario que ustedes tienen adjunto en el sistema Felino a la Unión Internacional de Telecomunicaciones para la inscripción de los códigos formados por la numeración MCC+MNC a favor de Liberty a efectos de que la UIT proceda con la inscripción de dichos códigos según la recomendación UIT-T E.212. -----

Acoger parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por Liberty, exclusivamente en lo relativo a la finalidad y justificación de dichos códigos, lo cual se encuentra visible en la nota ya mencionada a los folios 276 al 278 del expediente administrativo L0155-STT-NUM-00361-2023.-----

Carlos Watson: *Compañeros comentarios sobre este tema, ¿no? -----*

Cinthya Arias: *Estamos en el 7.4, ¿verdad? -----*

Carlos Watson: *Sí, señora.-----*

Cinthya Arias: *Nada más hay una observación, para efectos de la agenda, en el título no se consignaba nada sobre la confidencialidad. -----*

Deryhan Muñoz: *Tomamos nota, doña Cinthya, para que la próxima vez quede detallado de manera expresa los 2 temas. -----*

Cinthya Arias: *Exacto, sí. -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias, ¿lo necesitaría en firme? -----*

Deryhan Muñoz: *Sí don Carlos, para poder comunicar a Liberty. -----*

Carlos Watson: *Sometemos a votación el tema, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00204-SUTEL-DGM-2026, del 09 de enero del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración

Pública.-----

ACUERDO 028-004-2026

1. **DAR POR RECIBIDO Y APROBADO** el informe técnico 00204-SUTEL-DGM-2025 del 09 de enero del 2026, en el cual la Dirección General de Mercados, atiende la solicitud de asignación de dos (2) códigos Identificador de Red Móvil País presentada por la empresa LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. mediante el oficio LY-REG-2025 (NI-16392-2025) recibido en fecha del 09 de diciembre del 2025.-----
2. **ASIGNAR** a la empresa LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A., cédula jurídica 3-101-610198, los siguientes códigos Identificador de Red Móvil País, conforme la recomendación UIT-T E.212 y lo dispuesto en el artículo 11 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT: -----

MCC + MNC	Nombre de la red/ operador
712 05	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.
712 06	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.

3. **INSCRIBIR** la presente asignación de recurso numérico a favor del LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

4. **NOTIFICAR** el formulario adjunto a la UIT para la inscripción del código MCC+MNC a favor de LIBERTY a efectos que procesa con la inscripción según la recomendación UIT-T E.212 la cual debe remitirse al correo electrónico tsbtson@itu.int, para su respectivo registro, por medio de la Secretaria del Consejo de la SUTEL. -----
5. **ACOGER PARCIALMENTE** la solicitud de confidencialidad presentada por LIBERTY mediante el oficio LY-Reg0294-2025 (NI-16392-2025) limitada exclusivamente a la finalidad y justificación de la solicitud antes indicadas en la solicitud de recurso numérico visible a folios del 276 al 278 del expediente administrativo L0155-STT-NUM-00361-2023.-----
6. **ORDENAR** a la Unidad de Gestión Documental a resguardar la información del oficio LY-Reg0294-2025 (NI-16392-2025) visible a folios del 276 al 278 del expediente administrativo L0155-STT-NUM-00361-2023.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.5. Informe técnico sobre la declaratoria de confidencialidad de la información sobre la Oferta de Uso Compartido aportada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio 00425-SUTEL-DGM-2026 del 15 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad en los anexos 2, 2.1. y 3 de la Oferta de Uso Compartido de Referencia (OUC).-----

A continuación, la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: Seguiríamos con el punto 7.5. Informe técnico sobre la declaratoria de confidencialidad de la información sobre la Oferta de Uso Compartido. Adelante, Deryhan.

***Deryhan Muñoz:** Esto es una solicitud que hace al ICE en 2 oficios diferentes, uno remitido mediante número de ingreso NI-10644-2025 y otro mediante número de ingreso NI-16572-2025, este en el marco de la tramitación de la actualización de la Oferta de Uso Compartido del Instituto Costarricense de Electricidad. -----*

Básicamente, con relación a ambos oficios, lo que se está solicitando por el parte del ICE que se declare como confidencial es el Anexo 2 relativo a formularios de postería de la Oferta de Uso Compartido y sus respaldos, así como el Anexo 3, donde consta la Memoria de cálculo del costo de alquiler del espacio en ductos y sus respaldos. -----

La Dirección General de Mercados ha analizado la solicitud del ICE y ha determinado que la información que está contenida en los anexos que acabo de señalar, está vinculada con estudios de costos regulatorios internos para la provisión de servicios mayoristas de acceso a infraestructura pasiva; se trata de información de carácter comercial, estratégica y sensible, que no está disponible al público en general, cuya divulgación podría generar un perjuicio al Instituto Costarricense de Electricidad y por tanto, es criterio la Dirección General de Mercados que es necesario resguardar la confidencialidad de la misma. -----

Por tanto, la recomendación es que se declare confidencial por el plazo de 3 años la siguiente información del oficio que consta en el NI-10644-2025, correspondiente a los documentos electrónicos titulados Anexo 2 Formularios postería Oferta de Uso Compartido y Anexo 3 Memoria de cálculo alquiler de espacio en ductos y el oficio que consta el número de ingreso NI-16572-2025, correspondiente a los documentos del Anexo 2, Formularios de postería y derivado de este anexo 2, el 2.1 Insumos de cálculo del espacio en postes. -----

Carlos Watson: ¿Comentarios, no? Lo sometemos a votación, 3 votos a favor ¿lo ocupa en firme, Deryhan?-----

Deryhan Muñoz: Por favor, para poder continuar y proceder en una próxima sesión a subir ya la Oferta de Uso Compartido para conocimiento de este Consejo. -----

Carlos Watson: Les agradezco la firmeza de este, en firme. -----

Cinthya Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor, en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00425-SUTEL-DGM-2026 del 15 de enero del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 029-004-2026

- I. Dar por recibido el oficio 00425-SUTEL-DGM-2026, del 15 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad en los anexos 2, 2.1. y 3 de la Oferta de Uso Compartido de Referencia (OUC). -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-014-2026

“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS ANEXOS 2, 2.1 Y 3 EN EL EXPEDIENTE DONDE SE CUSTODIA INFORMACIÓN BRINDADA POR EL INSTITUTO

**COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN RELACIÓN CON LA LA OFERTA DE USO
COMPARTIDO DE REFERENCIA (OUC)”
EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-00723-2025**

RESULTANDO:

1. Que, mediante el oficio número 9182-356-2025 (NI-10644-2025) del 11 de agosto del 2025, el **ICE** presentó ante esta Superintendencia, la OUC del año 2025 con sus respectivos anexos. (Folios 35 al 174 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025). -----
2. Que mediante oficio número 10298-SUTEL-DGM-2025, del 30 de octubre de 2025, luego de una revisión del contenido mínimo que debe incluirse en la OUC, la Dirección General de Mercados le solicitó al **ICE** aclarar ciertos aspectos con el fin de analizar a fondo toda la información dispuesta por el **ICE**. Para lo anterior, se le otorgó un plazo de 20 días hábiles conforme a lo indicado en el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT). (Folios 175 al 190 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025). -----
3. Que, mediante el oficio número 9182-527-2025 (NI-15710-2025) del 24 de noviembre del 2025, el **ICE** solicitó prórroga (una ampliación de 10 días hábiles) con respecto al plazo en el cual debe entregar la información solicita en el oficio número 10298-SUTEL-DGM-2025. (Folios 191 al 194 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025).-----
4. Que, mediante el oficio número 11267-SUTEL-DGM-2025 del 27 de noviembre de 2025, la Dirección General de Mercados atendió la prórroga solicitada por el **ICE** mediante el oficio número 9182-527-2025 (NI-15710-2025) otorgando una prórroga

de 10 días para que entregara la información requerida. (Folios 195 al 196 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025) -----

5. Que, mediante el oficio número 9182-490-2025 (NI-16572-2025) del 11 de diciembre del 2025, el **ICE** presentó ante esta Superintendencia, respuesta a la información solicitada en el oficio número 10298-SUTEL-DGM-2025 y aportó la segunda versión de la OUC del año 2025 con sus respectivos anexos. (Folios 198 al 334 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025). -----
6. Que, el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD con la cédula jurídica número 4-000-042139, solicita de manera expresa que la información suministrada por ellos en los anexos; *3 Memoria de cálculo, Anexo 2 Formularios y Anexo 2.1 Insumos calculo (sic) de espacio en postes* sea declarada confidencial, pues la misma se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere a aspectos financiero-contable y técnico-económica, siendo que ésta no es información que esté disponible al público. -----
7. Que, en el caso específico del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, la información suministrada se le debe dar un tratamiento de confidencialidad de acuerdo con lo reglado en el artículo 35 de la (Ley 8660) Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas de Sector Telecomunicaciones, siempre y cuando se cumplan los supuestos de hecho que contempla dicha norma en sus incisos de rito. -----
8. Que la información para la cual se solicita la confidencialidad versa sobre temas como: información sobre el modelo de costos regulatorios que incluyen datos financieros, contables y técnicos sobre tarifas de servicios regulados, en este caso servicios mayoristas de acceso a infraestructura los cuales constan en los Anexos;

3 Memoria de cálculo, Anexo 2 Formularios y Anexo 2.1 Insumos calculo (sic) de espacio en postes. -----

9. Qué mediante el oficio 00425-SUTEL-DGM-2026 la Dirección General de Mercados rindió el informe sobre la confidencialidad del expediente I0053-STT-INT-00723-2025.-----
10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) establece que no habrá acceso a las piezas de un expediente cuyo conocimiento pueda, entre otras cosas, comprometer, secretos de Estado o información confidencial de la contraparte, o en general cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. ----
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley 7975) establece que se protege la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente: -----
 - a. *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida*

ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información. -----

b. Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta. -----

c. Tenga un valor comercial por su carácter de secreta. -----

III. Que la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial “*la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.*” -----

IV. Que la Contraloría General de la Republica ha manifestado la siguiente: “(...) “*la Sala Constitucional al dimensionar el acceso a los expedientes administrativos ha indicado que “tratándose de los expedientes en que se tramitan procesos administrativos, el inciso primero del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública establece: ‘No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente’. Consecuentemente, la Administración podrá denegar el acceso a los expedientes administrativos, mediante resolución fundada, la cual podrá ser impugnada mediante los recursos ordinarios de ley, tal y como lo indica el artículo 274 de la Ley General*

de la Administración Pública, siempre y cuando la persona que solicite la información no posea un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final” (ver Voto N°7222-98 de las 10:45 horas del 30 de octubre de 1998). Es decir, la denegación del acceso a la información contenida en un expediente administrativo debe estar precedida de un acto motivado, que en principio es recurrible por la parte interesada. Oficio 3460 de 5 de abril de 1999 (DGCA 377-99) -----

- V.** Que mediante resolución RCS-118-2022 “Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público” de las 16:00 horas del 12 de mayo del 2022 (tomada en la Sesión Ordinaria 038-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 12 de mayo del 2022, mediante acuerdo 029-038-2022), donde se indica de una manera muy clara qué tipo de información y según su naturaleza debe ser resguardada como confidencial, la cual gira en torno a rubros como la información relacionada con los ingresos e inversión de un operador de telecomunicaciones específico, y señala que éstas “ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley 7975. En virtud de lo anterior se considera que los datos de ingresos e inversiones provenientes de la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones se catalogan como información con un valor comercial, por lo que debe tenerse en cuenta lo definido por la Procuraduría General de la República quien en su Dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las

copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” O bien lo dicho también en el Dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, donde la Procuraduría General de la República se refiere al concepto de “intimidad” que viene protegido por la Constitución Política indicando lo siguiente: *“Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional: “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.º 5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada “(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierna las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales (...) para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona...” (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). (Destacado no es del original)”*. -----

- VI.** Que en la resolución RCS-118-2022 en su por tanto y referente a los periodos de confidencialidad de la información se estableció lo siguiente: -----
“(..)

“..8) Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues

según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a partir del año 2014 las telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles topes en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador. ----- -

9) Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya que el sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis se aprecia una relativa constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años...(.)”-----

VII. Que la naturaleza de la información aportada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD es de carácter financiero-contable y técnico-económica. Además, dicha información se aporta de forma electrónica, y por esto se plasma la necesidad de proteger la misma ante terceras personas, ya que si ésta es conocida por terceros se podría ocasionar un eventual daño y perjuicio al operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones.-----

VIII. Que la declaratoria de confidencialidad de los anexos *3 Memoria de cálculo, Anexo 2 Formularios y Anexo 2.1 Insumos calculo (sic) de espacio en postes*, que constan en los documentos remitidos por el ICE números 9182-356-2025 (NI-10644-2025) y 9182-490-2025 (NI-16572-2025) del 08 de noviembre de 2025 y 11 de diciembre del 2025 expediente I0053-STT-INT-00723-2025., debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad, razonabilidad, y considerando aspectos tales como la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.-----

- IX.** Que se considera que un plazo de tres años es suficiente para proteger la información aportada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, ya que, según las variaciones en los planes de expansión, oferta comercial y las variaciones propias del mercado son variables y factores que hacen que dicha información pierda su valor comercial en un período superior a los 3 años.-----

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N 7593), Ley de Información No Divulgada (Ley 7975) y la resolución RCS-118-2022. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Declarar confidencial por el plazo de 3 años la información presentada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que consta en el expediente **I0053-STT-INT-00723-2025** registrada bajo el oficio 9182-356-2025 (NI-10644-2025) del 11 de agosto del 2025 titulado “*Remisión de la actualización de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura (OUC) 2025 del ICE (...)*” correspondiente a los documentos electrónicos titulados “*Anexo 2 Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM2025 , Anexo 3 Memoria de cálculo alquiler de espacio en ductos*” y oficio 9182-490-2025 (NI-16572-2025) del 11 de diciembre del 2025 titulado “*Revisión de la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para la aprobación de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)*” correspondiente a los documentos electrónicos titulados “*Anexo 2 Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM2025 Anexo 2.1 Insumos calculo(sic) de espacio en poste*” ya que la información se considera sensible, y es de carácter financiero-contable y técnico-económica, donde la información brindada a la SUTEL

no es información que esté disponible al público por parte de INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que corresponde al giro comercial de dicha empresa.-----

2. Instruir a la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones para que una vez recibida la resolución de confidencialidad traslade de manera íntegra aquellos documentos que sean declarados confidenciales con fin de mantener para consulta el legajo público del expediente completo. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

7.6. Informe técnico de recomendación para la solicitud de confidencialidad en el marco del proceso de autorización presentada por Mobile World Network, S.R.L.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio 00468-SUTEL-DGM-2026, del 16 de enero del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por Mobile World Network, S. R. L. -----

A continuación, la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: Siguiendo punto el 7.6, por favor.”-----

Deryhan Muñoz: Es el informe técnico de recomendación para la solicitud de confidencialidad en el marco del proceso de autorización presentado por Mobile World Network S.R.L. -----

Esto fue una solicitud que se presentó el pasado 21 de noviembre, mediante el número de ingreso NI-15728-2025, en el cual la empresa Mobile World Network solicita que se declare confidencial los anexos 3 y 4 correspondientes a la capacidad técnica y financiera.

Importante tener en consideración que de la consulta realizada por la Dirección al expediente, en realidad se trata de los anexos 3 y 5, que corresponden a la viabilidad técnica y financiera de la propuesta de autorización presentada. -----

Sobre el anexo 3, se ha validado que este corresponde a condiciones comerciales y al estudio de capacidad financiera de la empresa solicitante del título de autorización y, por tanto, es información que de conformidad con la resolución RCS-118-2022, se trata de información de carácter confidencial. -----

Así mismo, sobre el anexo 5 que versa sobre la capacidad técnica, incluyendo información técnica, topología del núcleo, la distribución y acceso, equipos, enlaces, planes de pruebas, antifraude, monitoreo, etcétera, que fue aportado por la empresa, se ha determinado que el contenido que ha aportado en cuanto a esquemas, gráficos, descripción técnica, referencias no corresponde a información de acceso público, ni se ha identificado su divulgación en fuentes abiertas o sitios web de libre acceso. -----

Por tanto, se estaría considerando que esta información es específica de la empresa y tendría las características para poder ser declarada como confidencial. -----

En ese sentido, la recomendación de la Dirección es que se declare confidencial la información del anexo 3, que consta en el NI-16944-2025, específicamente en las páginas del 05 al 11, por un periodo de 3 años, que es el periodo que está establecido para temas

financieros en la citada resolución RCS-118-2022 y en lo relativo al estudio de capacidad técnica que consta en el NI-04878-2025 páginas 35 a la 37, por un periodo de 2 años, de conformidad también con los términos y plazos que están establecidos en dicha resolución de confidencialidad RCS-118-2022.-----

Carlos Watson: *Comentarios o preguntas sobre el tema expuesto, ¿no? Lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza del mismo ¿verdad, Deryhan?* -----

Deryhan Muñoz: *Por favor, para continuar con el trámite de autorización.* -----

Cinthy Arias: *En firme.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00468-SUTEL-DGM-2026, del 16 de enero del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 030-004-2026

- I. Dar por recibido el oficio 00468-SUTEL-DGM-2026, del 16 de enero del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por Mobile World Network, S. R. L. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-015-2026

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PRESENTADA POR LA EMPRESA MOBILE WORLD NETWORK, S.R.L.”**

EXPEDIENTE: M0513-STT-AUT-00642-2025

ANTECEDENTES:

1. Que, en fecha 25 de noviembre de 2025, la empresa **MOBILE WORLD NETWORK S.R.L.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), una solicitud de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones (NI-15728-2025), en la que, además, presentó una solicitud de confidencialidad. (Folios 117 al 134). -----
2. Que, mediante oficio número 11554-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 08 de diciembre de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) previno a la empresa **MOBILE WORLD NETWORK S.R.L.**, con el fin de que aportara información técnica, legal y financiera indispensable para la solicitud de autorización del título habilitante. (Folios 135 al 139). -----
3. Que, por medio de correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2025, la empresa **MOBILE WORLD NETWORK S.R.L.**, mediante oficio sin número (NI-16944-2025), de esa misma fecha, brindó respuesta en tiempo y forma al oficio número 11554-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 08 de diciembre de 2025. (Folios 140 al 159). -----
4. Que, mediante oficio número 00468-SUTEL-DGM-2026 del 16 de enero de 2026, la DGM rindió su Informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad solicitada.
5. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información

administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa. -----

- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. -----

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos.”.-----

- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”.-----

- IV. Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----

- V. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----
- VI. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)”*. -----
- VII. Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales. -----
- VIII. Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre de 2001, ha reconocido que podría considerarse como

confidencial: “(...) *la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.*”. -----

- IX.** Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio de 2006, indicó: “*Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.*” “*Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros*” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada: “(...) *es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...)*”. (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003). -----
- X.** Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos

expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. -----

- XI.** Que, ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 00211-SUTEL-DGM-2026 del 09 de enero de 2026, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(…)

**D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA
EN EL MARCO DE TÍTULO HABILITANTE (AUTORIZACIÓN).**

*Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo número **M0513-STT-AUT-00642-2025** se debe acatar las normas indicadas de previo, así como los lineamientos de confidencialidad dispuestos en la Resolución RCS-118-2022 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en sesión ordinaria 038-2022, celebrada el 12 de mayo de 2022, mediante acuerdo 029-038-2022, de las 16:00 horas referente a: “**SE ESTABLECEN LOS INDICADORES DE MERCADO COMO PARTE DEL DEBER DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO**” (mayúscula y destacado corresponden al original). - La anterior resolución del Consejo RCS-118-2022 y en concordancia con los servicios que pretende prestar la empresa **MOBILE WORLD NETWORK S.R.L.**, indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público en materia de indicadores de mercados. -----*

La Resolución del Consejo número RCS-118-2022 resuelve lo siguiente: -----

“(…)

- 4) Establecer como confidenciales los indicadores en su*

totalidad de la temática “Ingresos e Inversión” e indicador 6.3.4, “Gasto realizado en medios de comunicación y otros mecanismos publicitarios”, ya que éstos son de carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N°7975. -----
(...)

6) Establecer como confidenciales los indicadores de la temática “Despliegue de redes”, pues brindan información referente al diseño de la red desplegada y por tanto son datos que poseen un valor comercial para el operador-----
(...)

8) Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a partir del año 2014 las telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles topes en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador. -----

9) Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya

que el sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis se aprecia una relativa constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años.-----

10) Establecer que el plazo de confidencialidad será por dos años en los indicadores relacionados con la temática, “Despliegue de redes” que por su naturaleza deben seguir siendo privados. -----

(...).”

Asimismo, para la declaratoria de confidencialidad es necesario considerar que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general.-----

En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica: -----

*“Artículo 150. —**Actos sujetos a Registro.** Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones: ----*

a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones. -----

(...)

e) Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión.-----

f) Los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de equipos, colocación y uso compartido de infraestructuras físicas. -----

g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones. -----

(...)

p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones. (...)”. (Destacado corresponde al original).-----

Ahora bien, la información sobre el anexo 4 sobre la capacidad técnica (estudio de capacidad técnica, topología: núcleo, distribución y acceso; equipos, enlaces, pols, plan de pruebas, antifraude, monitoreo y KPIs) aportada por la empresa **MOBILE WORLD NETWORK S.R.L.**, debe indicarse que el contenido esquema, gráfico, descripción técnica o referencia asociada, no corresponde a información de acceso público, ni se ha identificado su divulgación en fuentes abiertas o sitios web de libre acceso.-----

En consecuencia, dicha información **debe considerarse de carácter confidencial**, en tanto forma parte de documentación técnica proporcionada para fines específicos de análisis, evaluación o verificación, y cuyo contenido podría revelar detalles comerciales o de seguridad de la empresa **MOBILE WORLD NETWORK S.R.L.** con la arquitectura **Phoenix aSMSC**; dicha confidencialidad, todo esto según lo dispuesto en la resolución administrativa RCS-118-2022, referente a la temática “Despliegue de redes”, pues brindan una información referente al diseño de la red

que se pretende desplegar y por tanto es información que posee un valor comercial para el operador, en línea a esto debe **mantenerse por el plazo de dos (2) años** a partir de la notificación de la resolución, este plazo conforme a lo dispuesto en el punto 10 de la parte dispositiva de la RCS-118-2022 -----

Se debe señalar que la información relativa a la capacidad financiera de la empresa **MOBILE WORLD NETWORK S.R.L.**, consiste en la información aportada en el NI-16944-2025: Anexo °3 CONDICIONES COMERCIALES Y ESTUDIO DE CAPACIDAD FINANCIERA, según la resolución del Consejo de Sutel RCS-118-2022, así como lo indicado por la Ley N°7975 en su artículo 2, **sí se considera información sensible y de interés únicamente de la empresa**. En virtud de la naturaleza de dicha información se considera confidencial y según la RCS-118-2022 debe **mantenerse confidencial por el plazo de tres (3) años** a partir de la notificación de la resolución. -----

En síntesis:-----

Documento	Ubicación	Propuesta de tratamiento
Anexo °3 CONDICIONES COMERCIALES Y ESTUDIO DE CAPACIDAD FINANCIERA	NI-16944-2025 (páginas 05 a la 11.	Declarar confidencial por el plazo de 3 años.
Anexo 5. Estudio de Capacidad Técnica	NI-04878-2025 (páginas 35 a la 37.	Declarar confidencial por el plazo de 2 años.

E. CONCLUSIONES.

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente: -----

1. Que, con vista en el expediente **M0513-STT-AUT-00642-2025**, resulta procedente declarar confidencial la información relativa a la capacidad financiera presentada por la empresa **MOBILE WORLD NETWORK S.R.L.**, en el documento con número de ingreso NI-16944-2025: Anexo °3 **CONDICIONES COMERCIALES Y ESTUDIO DE CAPACIDAD FINANCIERA** como documentos confidenciales, **por el plazo de tres (3) años** y las características técnicas dispuestas en el documento con número de ingreso NI-04875-2025 Anexo 5. Estudio de Capacidad Técnica, como documentos confidenciales, **por el plazo de dos (2) años**, toda vez que se trata de información que debe ser inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y dada su naturaleza posee las características para ser declarada como confidencial. Esto con base a los plazos dispuestos en la resolución administrativa RCS-118-2022, en su parte dispositiva correspondientes a los puntos 9 y 10 en donde se indican los plazos de 3 y 2 años respectivamente en el caso concreto. -----

(Destacado corresponde al original).

- XII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley 6227. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Informe técnico jurídico número 00468-SUTEL-DGM-2026 del 16 de enero de 2026. -----

SEGUNDO: ACOGER la confidencialidad solicitada por la empresa **MOBILE WORLD NETWORK S.R.L.**, en el documento con número de ingreso NI-16944-2025: Anexo °3 CONDICIONES COMERCIALES Y ESTUDIO DE CAPACIDAD FINANCIERA como documentos confidenciales, **por el plazo de tres (3) años** y las características técnicas dispuestas en el documento con número de ingreso NI-04875-2025 Anexo 5. Estudio de Capacidad Técnica, como documentos confidenciales, **por el plazo de dos (2) años**, toda vez que se trata de información que debe ser inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y dada su naturaleza posee las características para ser declarada como confidencial. Esto con base a los plazos dispuestos en la resolución administrativa RCS-118-2022, en su parte dispositiva correspondientes a los puntos 9 y 10 en donde se indican los plazos de 3 y 2 años respectivamente en el caso concreto. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.7. Informe técnico sobre la inscripción de adenda al contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense De Electricidad y Millicom Cable Costa Rica, S. A.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico jurídico emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 00467-SUTEL-DGM-2206, del 16 de enero del 2026, para atender la solicitud de inscripción de la primera

adenda al contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Millicom Cable de Costa Rica, S. A. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Seguidamente el punto 7.7. -----

Deryhan Muñoz: Este es un informe técnico sobre la inscripción de la adenda al Contrato de Uso Compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Millicom Cable Costa Rica. -----

Fue remitida el pasado 07 de enero del 2026, mediante el número de ingreso NI-00193-2026. La adenda versa sobre un único punto y es que las empresas ICE y Tigo están comunicando un cambio de administrador del contrato de infraestructura entre ICE y Millicom Cable Costa Rica. -----

Es decir, al versar la adenda exclusivamente sobre el cambio del nombre del administrador del contrato y no afectarse a otras condiciones del contrato suscrito, pues la adenda no afecta en su integralidad las condiciones que ya habían sido validadas previamente por este Consejo y, por tanto, se considera que el contrato continúa cumpliendo los elementos regulatorios necesarios y, por tanto, la adenda cumple con lo necesario para su inscripción.

En ese sentido, la recomendación es otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la primera adenda, “Cambio del administrador del contrato de infraestructura ICE y Millicom Cable Costa Rica”.-----

Carlos Watson: Muy bien, ¿sería en firme? -----

Deryhan Muñoz: Por favor, para poder hacer la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

Carlos Watson: ¿Comentarios, señores, señoras? -----

Federico Chacón: No de mi parte. -----

Cinthya Arias: No, señor. -----

Carlos Watson: Lo sometemos a votación, 3 votos a favor y les solicito la firmeza de este, en firme. -----

Cinthya Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00467-SUTEL-DGM-2206, del 16 de enero del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 031-004-2026

- I. Dar por recibido el oficio 00467-SUTEL-DGM-2206, del 16 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de inscripción de la primera adenda al contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Millicom Cable de Costa Rica, S. A. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-016-2026

**“INSCRIPCIÓN DE LA PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO
COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.”**

EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-00392-2025**ANTECEDENTES:**

1. Que, mediante oficio número 9182-17-2025 con fecha del 21 de febrero de 2025 (NI-02658-2025), recibido por esta Administración en fecha del 28 de febrero de 2025, las empresas **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** y **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.ICE (TIGO)** remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones, suscrito entre ambos el 28 de febrero de 2025. (Folios 02 al 83).
2. Que, el 19 de junio de 2025, en sesión ordinaria 032-2025, mediante acuerdo 049-032-2025, de las 12:38 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó por unanimidad la resolución RCS-149-2025 ***“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.”***. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 100 al 114). -----
3. Que, mediante oficio CAFF-003-2025 (NI-00193-2026), de fecha 07 de enero de 2026, recibido en esta Superintendencia en esa misma fecha, las empresas **ICE** y **TIGO** remitieron ***“Cambio administrador del contrato de infraestructura ICE-MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.”*** (mayúscula y destacado corresponden al original), para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. (Folios 115 al 118). -----
4. Que, mediante oficio número 0467-SUTEL-DGM-2026 del 16 de enero de 2026, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió Informe técnico jurídico respecto al análisis realizado a la PRIMERA ADENDA al contrato de uso compartido. -----

5. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que, el artículo 60 incisos f) y h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre las redes y servicios de estos. -----
- II. Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), disponen entre otras, que es función de la SUTEL asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- III. Que, en esa línea, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 en su artículo 60, expresamente designa a SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

- IV. Que, el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

“La Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos.-----

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda.-----

La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media

de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.”. (Destacado intencional). -----

- V.** Que, en este contexto, y según lo señala además el artículo 52 de la Ley 8642, la SUTEL debe, entre otros, promover el principio de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de las telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- VI.** Que, en materia de contratos de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, el Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP) vigente (Publicado en el Alcance No. 270 del 13 de noviembre de 2017) establece en su artículo 39 que: -----
- “Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia”. -----*
- VII.** Que, por su parte, los artículos 42 y 45 del mismo Reglamento otorga la competencia a la SUTEL para revisar el contrato de uso compartido entre las Partes para inscribirlo en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Así mismo, dispone que

la SUTEL, podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. En todo caso, la Superintendencia podrá sugerir la modificación de las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente, según se señala a continuación:

“(…)

Artículo 42. Notificación del contrato.

Una vez suscrito el contrato de uso compartido entre las partes, éstas deberán remitirlo a la SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles desde su fecha de suscripción, para que éste sea revisado por la SUTEL e inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

(…)

Artículo 45. Revisión del contrato por parte de SUTEL.

Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.-----

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u

obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. -----

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.” (Destacado corresponde al original). -----

VIII. Que, dicho cuerpo normativo define además cuál es la naturaleza de los contratos de uso compartido al disponer en el artículo 47 lo siguiente: -----

“Los contratos de uso compartido serán documentos formales que deberán constar por escrito y contener los requisitos esenciales para su validez de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos. -----

Ninguna de las partes podrá pactar cláusulas abusivas relativas a penalidades, desbalance en las obligaciones de las partes, modificaciones unilaterales de las condiciones contractuales, pagos anticipados, solicitudes mínimas de cantidades de infraestructura como condicionamiento a una posible negociación. Otras conductas también podrán considerarse abusivas y por lo tanto prohibidas, cuando así lo establezca la SUTEL.”. -----

IX. Que, así, aún y cuando en los acuerdos de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley, siendo obligatorio para las partes respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, así como lo establecido en el artículo 48 del mismo reglamento, que señala: -----

“Los contratos de uso compartido deberán contener como mínimo las siguientes cláusulas: -----

a) Objeto y alcance del contrato. -----

- b) Vigencia y duración del contrato.-----
- c) Obligaciones de las partes-----
- d) Solución de controversias. -----
- e) Terminación anticipada. -----
- f) Condiciones técnicas, que como mínimo deberán contener lo siguiente:-----
 - i. Tipo y cantidad de infraestructura compartida. -----
 - ii. Ubicación geográfica, especificando provincia, cantón y distrito.
 - iii. Código identificador de la infraestructura compartida y su ubicación georreferenciada.-----
 - iv. Uso acordado que se le dará a la infraestructura. -----
 - v. Trazado acordado de la ruta (en los casos que aplica).-----
 - vi. En el caso de colocación de equipos en torres de telecomunicaciones, se deberá hacer referencia a la altura total de la torre, así como a la altura de la instalación de los equipos.
 - vii. Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios. -----
 - viii. Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida. -----
 - ix. Los términos y condiciones para el manejo de previstas y remanentes sobre la infraestructura que es compartida, en apego a la política pública que para estos efectos se emita. ----
 - x. Cargos por el uso compartido de los recursos escasos.”. -----

Por ello, con fundamento en las citadas normas jurídicas, tal como se señaló de previo, la SUTEL puede sugerir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidas por la reglamentación vigente. Igualmente, cuando se considere que ello es necesario para ajustarlo a lo previsto en la legislación y reglamentación vigentes. -

- X.** Que, de tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato debe inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según lo establece el artículo 80 incisos e) y f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente.-----
- XI.** Que, en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
- XII.** Que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- XIII.** Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----

“(…)

a. Que, en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la

Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.-----

b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.”.-----

SEGUNDO: SOBRE LA ADENDA AL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES.

XIV. Mediante oficio número 00467-SUTEL-DGM-2026 del 16 enero de 2026, la DGM emitió su Informe técnico jurídico, el cual en lo que interesa, indica lo siguiente: -----

“(...)”

En el presente caso, las Partes definieron, sustituir al gestor del contrato, por el señor Julio César Aguilar Molina, portador de la cédula de residencia número 186201778126, para todas las gestiones, mediante la suscripción de la presente adenda al contrato de servicios de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones entre el ICE y TIGO, de conformidad con el modelo de contrato aprobado por el Regulador mediante resolución RCS-149-2025 “INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.” (mayúscula y destacado corresponden al original), según se detalla a continuación: -----

“(...)”

*Para la debida información del Instituto Costarricense de Electricidad, y conforme al **artículo siete (7) del Contrato de Servicios de Uso Compartido***

*de Infraestructura, se sustituye al **GESTOR DE CONTRATO** por señor **JULIO CESAR GUILARTE MOLINA**, portador de la cédula de residencia número 186201778126, para todas las gestiones conforme a los alcances del citado artículo podrá ser contactado mediante los siguientes medios (...).* (Mayúscula y destacado corresponden al original)-----

De esta forma SUTEL, al efectuar la revisión de la adenda del contrato de uso compartido remitido, determina que el contenido legal del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia y que las mismas se ajustan a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----

Es decir, la adenda al contrato remitida por las Partes que es objeto de análisis en este Informe, se considera que cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

A. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez revisada la Primera Adenda "(...) **Cambio administrador del contrato de infraestructura ICE-MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**" (mayúscula y destacado corresponden al original), suscrita por el **ICE** y **TIGO**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que la adenda cumple con dichas disposiciones. -----

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de

infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de la Primer Adenda “**Cambio administrador del contrato de infraestructura ICE-MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**” (mayúscula y destacado corresponden al original).”.
(Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

- XV.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Informe técnico jurídico número 00467-SUTEL-DGM-2026 del 16 de enero de 2026. -----

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la PRIMERA ADENDA al contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.
Cédula jurídica:	4-000-042139 / 3-101-577518.
Título del acuerdo:	<i>“(…) Cambio administrador del contrato de infraestructura ICE-MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.”.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 28 de febrero de 2025.
Número de adendas al contrato:	1.
Modificaciones:	Sustituir al gestor del contrato.
Número de expediente:	I0053-STT-INT-00392-2025.

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.8. Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por Soluciones en Telecomunicaciones LS, S.R.L.

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 000470-SUTEL-DGM-2026, del 16 de enero del 2026, sobre la notificación de ampliación de servicios presentada por la empresa Soluciones en Telecomunicaciones LS. S. R. L. -----

Aprobar la siguiente resolución: -----

“Carlos Watson: Seguidamente el punto 7.8 Deryhan, por favor. -----

Deryhan Muñoz: Don Carlos yo había comunicado previamente a Luis que ese es un tema que tiene que ser presentado directamente por el órgano director del procedimiento que fue abierto por este Consejo, entonces para ese tema tendrían que llamar a Juan Gabriel, Orlando y David, no sé si quieren que concluyamos con el punto 7.9, que es el último de la Dirección General de Mercados antes de proceder a llamar a los compañeros del órgano director. -----

Carlos Watson: *Sí, señora, sí los 2 Miembros del Consejo están de acuerdo, podríamos ver el 7.9 para cerrar con el 7.8, si les parece. -----*

Cinthyia Arias: *De acuerdo. -----*

Federico Chacón: *De acuerdo. -----*

Carlos Watson: *De acuerdo. Adelante doña Deryhan. -----*

Deryhan Muñoz: *El punto 7.9 es el informe técnico de recomendación sobre la solicitud de ampliación de servicios que fue presentada por Soluciones en Telecomunicaciones LS, S.R.L. -----*

Esta solicitud fue remitida el pasado 08 de diciembre de 2025 y lo que la empresa está solicitando es que se amplíe la autorización para proveer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medio de fibra óptica. -----

La Dirección General de Mercados ha validado que la notificación de ampliación de servicios que se ha presentado se ajusta a todas las exigencias regulatorias exigidas por esta Superintendencia, cumpliendo con todos los trámites, como estar al día con la Caja, con el Ministerio de Hacienda, comunicar expresamente a qué se refiere la ampliación de servicios, entre otros y que por tanto, se cumplen todos los elementos necesarios para poder proceder con la ampliación del título habilitante otorgado para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes de fibra óptica en el cantón de Turrialba, que es el área geográfica que ya había sido autorizada por este Consejo para la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte del operador Soluciones en Telecomunicaciones LS. S. R. L. -----

Por tanto, la recomendación es inscribir el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor de la empresa Soluciones en Telecomunicaciones LS. S. R. L., el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes de fibra óptica

en el cantón de Turrialba de la provincia de Cartago, así como comunicar a la empresa las obligaciones que tiene en relación con la provisión de este servicio. -----

Carlos Watson: *Comentarios, compañeros, doña Cinthya, don Federico, ¿no? ¿Lo necesitaría en firme? -----*

Deryhan Muñoz: *Sí, por favor, para comunicar a la empresa y que pueda dar inicio a la provisión del servicio. -----*

Carlos Watson: *Lo sometemos a votación y les agradezco también la firmeza de este, en firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 000470-SUTEL-DGM-2026, del 16 de enero del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 032-004-2026

- I. Dar por recibido el oficio 000470-SUTEL-DGM-2026, del 16 de enero del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe sobre la notificación de ampliación de servicios presentada por la empresa Soluciones en Telecomunicaciones LS. S. R. L. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA
AMPLIACIÓN DE SERVICIOS PRESENTADA POR LA EMPRESA SOLUCIONES EN
TELECOMUNICACIONES LS S.R.L.”**

S0522-STT-AUT-00549-2025

RESULTANDO:

1. Que, mediante resolución número, RCS-196-2025 del 28 de agosto de 2025, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), otorgó autorización a la empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-875604, la operación de una red pública de telecomunicaciones y la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público: transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas propias que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en los cantones de Turrialba y Jiménez, de la provincia de Cartago. (Folios 144 al 178). -----
2. Que, mediante escrito sin número, de fecha 08 de diciembre del 2025 (NI-16334-2025), la empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS S.R.L.** notificó a la SUTEL, su intención de proveer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet fijo por medio de redes de fibra óptica. (Folios 196 al 203). -----
3. Que, mediante oficio número 12049-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 18 de diciembre de 2025, la Dirección General de Mercados previno a la empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS S.R.L.**, según consta en el expediente administrativo, a fin de que completara la presentación de requerimientos legales, conforme lo establecido en el RCS-374-2018. (Folios 204 al 207). -----

4. Que, mediante correo electrónico de fecha 02 de enero de 2026 (NI-00008-2026), la empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS S.R.L.** brindó respuesta parcial a lo solicitado mediante oficio número 12049-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 18 de diciembre de 2025. (Folios 208 al 213). -----
5. Que, mediante correo electrónico de fecha 05 de enero de 2026 (NI-00062-2026), la empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS S.R.L.** completó la información solicitada mediante oficio número 12049-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 18 de diciembre de 2025. (Folios 214 al 218). -----
6. Que, por medio del oficio número 00470-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 16 de enero de 2026, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su Informe técnico jurídico sobre la solicitud presentada por la empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS S.R.L.** -----
7. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que: -----

“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la

Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.-----

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”-----

- II. Que, la notificación o Informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo. --
- III. Que, la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará -en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones).

- IV.** Que, la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado. -----
- V.** Que, esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización. -----
- VI.** Que, esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones. -----
- VII.** Que, la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular. -----
- VIII.** Que, en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas. ---
- IX.** Que, cuando tras las comprobaciones iniciales la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada, o incluso, su prohibición,

puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia. -----

- X.** Que, en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente. -----
- XI.** Que, también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general. -----
- XII.** Que, en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular. -----
- XIII.** Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico número 00470-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 16 de enero de 2026, concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que: -----

“(…)

3.1 Requisitos Jurídicos.

- a)** La empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, su intención de proveer el

servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet por mediante redes de fibra óptica. -----

- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----*
- c) La empresa solicitante se identificó como **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS S.R.L.** con cédula jurídica número 3-102-875604. Su representante legal es el señor **Luis Esteban Solano Araya**, portador de la cédula de identidad número 3-0516-0160. Lo anterior fue verificado mediante certificación registral según consta en el expediente administrativo (NI-00008-2025). Asimismo, se señaló el correo electrónico soltelecomls@gmail.com como medio para la recepción de notificaciones. -----*
- d) La solicitud fue firmada por el señor **Luis Esteban Solano Araya**, portador de la cédula de identidad número 3-0516-0160, en su condición de representante legal, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS**; la misma se realizó de forma digital, según consta en el documento con número de ingreso NI-16334-2025 visible en el expediente administrativo. -----*
- e) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, la empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS**, se encuentra registrado activa ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 09 de enero de 2026. ---*

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	09/01/2026
Nombre	SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
Lugar de Pago	TURRIALBA		
Situación			

Figura 1. Estado actual de la sociedad **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS S.R.L.** en el sitio <https://aissfa.ccss.sa.cr/moroso/>

CONSULTA SOBRE DEUDAS PENDIENTES

Tipo de cédula:

La cédula 03102875604 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 09/01/2026 a las 14:49

Figura 2. Estado actual de la sociedad **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS S.R.L.** en el sitio https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

Esta Superintendencia verificó que la empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS**, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, normativas que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. -----

Información tributaria de la persona en consulta

Consulta situación tributaria

Número de identificación : 3102875604

Estado Tributario: Inscrito *i*

Nombre : Soluciones En Telecomunicaciones Ls Sociedad De Responsabilidad Limitada

Domicilio Fiscal : Registrado

Estado del cumplimiento: Al día

Administración tributaria : Cartago

Fecha de inscripción : 24/04/2023

Sistema : Tribu-CR

Fecha de desinscripción : ---

Fecha de actualización : 05/11/2025

Figura 3. Estado actual de la sociedad SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES

LS S.R.L. en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

(...)"

- XIV.** Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico número 00470-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 16 de enero de 2026, concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que: -----

“(…)

3.2. Requisitos técnicos.

*Analizada la documentación técnica remitida por la empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS**, mediante su oficio mediante escrito sin número, de fecha 08 de diciembre de 2025 (NI-16334-2025), para la ampliación de servicios de telecomunicaciones, la DGM constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios de telecomunicaciones y recomendar su respectiva inscripción en el*

Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado.-----

*La empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS** manifestó su intención de ampliar la oferta de servicios brindados (ver expediente administrativo); dicho servicio se describe como transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante redes de fibra óptica.-----*

*En esta línea y en cumplimiento con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la DGM analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a esta solicitud de notificación de ampliación de servicios de telecomunicaciones. En esta línea, se verificó que la empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS**, tiene la capacidad y cumple con los requisitos necesarios para brindar el servicio de telecomunicaciones, notificado en el escrito con número de ingreso NI-16334-2025.-----*

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifican la ampliación:

En el escrito con número de ingreso NI-16334-2025 del expediente administrativo presentada por parte de la empresa, se notifica su intención de brindar el servicio transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante redes de fibra óptica de un tercero. ----

*De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por la empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones de terceros, mismo que es compatible con el*

marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642. ----

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que la empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS** brindará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante redes de fibra óptica, a través de la explotación de redes de telecomunicaciones de terceros. -----*

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se notifica la ampliación:

En referencia a la zona de cobertura pretendida, según la información presentada en el escrito con número de ingreso NI-16334-2025 del expediente administrativo, se tiene que la empresa pretende brindar el nuevo servicio notificado en el cantón de Turrialba, de la provincia de Cartago, la cual fue autorizada mediante la resolución de autorización RCS-196-2025. Según se detalla en su solicitud: -----

“(...) Zona de cobertura FTTH-----

(Tomadas de la resolución RCS-196-2025) -----

Cantón de Turrialba: Total-----

(...)”.

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

*De la revisión realizada de la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la DGM, que la empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. -----*

Lo anterior se puede apreciar en el escrito con número de ingreso NI-16334-2025 visible en el expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos técnicos de los equipos que pretende utilizar para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante redes de fibra óptica. -----

La red consta de equipos que se pretenden utilizar para brindar el servicio de acceso a Internet mediante la tecnología FTTH son de la marca ZTE modelo C300 el cual soporta un ancho de banda de hasta 10 Gbps y hasta 256 conexiones de usuario final, según se indica en el documento de solicitud de ampliación NI-16334-2025. -----

Por último, los equipos terminales que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado son equipos de la marca ZTE modelo F660/F680 los cuales soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 2.5 Gbps de velocidad. -----

ii. Diagrama de red.

*En relación con el diagrama de red propuesto para brindar el nuevo servicio notificado, la empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS** mediante escrito con número de ingreso NI-16334-2025, muestra un diagrama con la topología propuesta.-----*

Es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecia la distribución de la red de distribución y acceso. -----

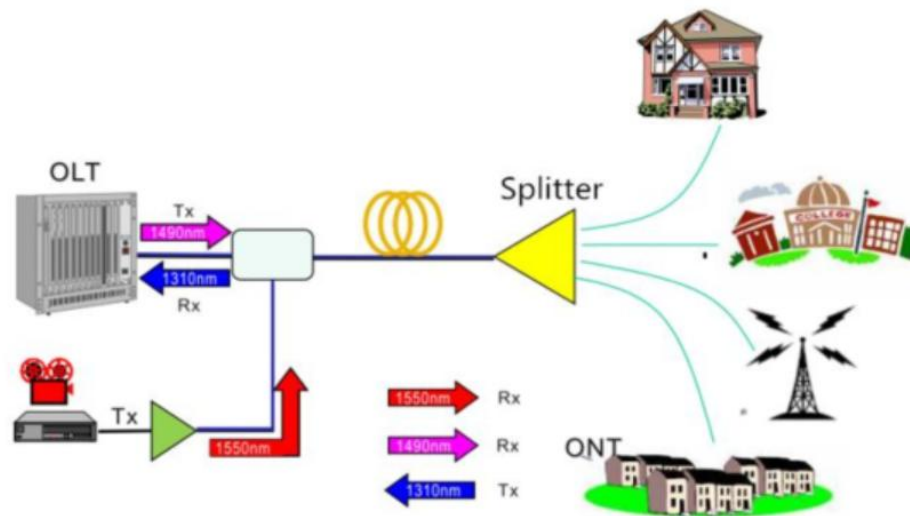


Figura 4. Diagrama de red aportado por **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS.**

En virtud de lo desarrollado en este oficio, se reitera que los datos e información aportados por la empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS** resultan suficiente para fundamentar este punto. -----

(...)"

- XV.** Que, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios, se puede concluir que la solicitud de la empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-875604, se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante redes de fibra óptica en el cantón de Turrialba, de la provincia de Cartago. -----
- XVI.** Que, la empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS S.R.L.**, posee las condiciones suficientes para iniciar el suministro del servicio notificado, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----
- XVII.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el Informe técnico jurídico número 00470-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 16 de enero de 2026, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS S.R.L.**, ofrece el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante redes de fibra óptica en el cantón de Turrialba, de la provincia de Cartago.-----
- XVIII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación: ---

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Acoger el criterio técnico jurídico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 00470-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 16 de enero de 2026, en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS S.R.L.**, ofrece el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante redes de fibra óptica en el cantón de Turrialba, de la provincia de Cartago.-----
2. Informar a la empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS S.R.L.**, que deberá cumplir con el Reglamento de Acceso e Interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá valorar el cumplimiento del procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
3. Comunicar a la empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS S.R.L.**, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----
4. Informar a la empresa **SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS S.R.L.**, de las siguientes obligaciones a cumplir: -----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----

- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros. -----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----

- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
- k. Admitir de manera no discriminatoria, a todas las personas (físicas o jurídicas) que requieran los servicios, siempre que sea técnica y económicamente factible.
- l. Asegurar la eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- m. Atender y resolver las controversias presentadas por parte de otros operadores o proveedores con los que tenga una relación de acceso o interconexión de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- n. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y gestiones que correspondan. -----
- o. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----

- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- s. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-----
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
- v. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
- w. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.-----

- x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.
- y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
- z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

5. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES LS S.R.L.
Cédula jurídica:	3-102-875604.
Correo electrónico de contacto	soltelecomls@gmail.com
Título habilitante:	RCS-196-2025.
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Mediante RCS-196-2025: transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en los cantones de Turrialba y Jimenez, de la provincia de Cartago.

Tipo de ampliación:

Transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet fijo por medio de fibra óptica, en el cantón de Turrialba, de la provincia de Cartago.

6. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-----
7. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-----
8. Se apercibe a la solicitante que, el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.9. Informe técnico para conversión a procedimiento administrativo ordinario el análisis de la declaratoria de infraestructura esencial solicitada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.

Ingresan a la sesión los funcionarios Juan Gabriel García Rodríguez, Orlando Ramírez Retana y David Vargas Bolaños, para el conocimiento de este asunto.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 00491-SUTEL-DGM-2026, del 16 de enero del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe para valorar la conversión a procedimiento administrativo ordinario del trámite para analizar la declaratoria de infraestructura esencial solicitada por las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. y Liberty Gestión de Infraestructura LY, S. A. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: De esta forma seguiríamos con el punto 7.8., como mencionó doña Deryhan, que es el informe técnico para conversión a procedimiento administrativo ordinario del análisis de la declaratoria de infraestructura esencial, solicitada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica. Adelante, señores, y bienvenidos. -----

Juan Gabriel García: Hola, muy buenas tardes. Bueno, como bien lo señalaba don Carlos, estamos nombrados órgano director mi persona, mi compañero David Vargas y Orlando Ramírez. -----

El informe que vinimos a presentar es una solicitud de conversión al procedimiento ordinario con relación a la solicitud de declaratoria de infraestructura esencial presentada por la empresa Liberty. -----

Mediante la resolución RCS-002-2026, el Consejo de la SUTEL dio apertura al procedimiento y nombró el órgano director para llevar a cabo esta declaratoria de infraestructura esencial. -----

El procedimiento que se recomendó por parte de la Dirección General de Mercados era el procedimiento establecido en el Reglamento de Uso Compartido para tal efecto en materia de intervenciones y procesos asociados a temas de uso compartido. -----

No obstante, una vez que nos ha llegado la notificación de la resolución y hemos conversado el órgano director acá presente, hemos podido revisar la información que ha venido aportando en general las partes y hemos considerado que sería idóneo convertir este procedimiento, conforme lo que nos permite el artículo 326 de la Ley General de Administración Pública, a un procedimiento administrativo ordinario, con el fin de poder, por un lado, dar mayor garantía a las partes y por otra parte, que el órgano director pueda atender cualquier consulta o aclaración en la audiencia oral que está prevista en este procedimiento, no así en el procedimiento especial que establece el Reglamento de Uso Compartido. Entonces, esa es la razón principal. -----

Adicionalmente el procedimiento, por la complejidad que tiene en torno a la cantidad de infraestructura que ha sido solicitada para valoración, consideramos que es oportuno que se haga esta conversión en este caso en específico para, como les decía, tener más garantía, por un lado, para las partes y por otro lado para el propio órgano director. -----

No sé si alguno de mis compañeros quiere adicionar algo más, pero un poco es la solicitud que traemos hoy, como lo decía, está amparado en el artículo 326 de la Ley General de Administración Pública, para poder convertir este procedimiento y para ello se requiere la aceptación por del órgano decisor, en este caso del Consejo de SUTEL. -----

Carlos Watson: *¿Algún comentario doña Cinthya, don Federico? y también Juan, tal vez sería bueno que proyecte el acuerdo. -----*

Cinthyia Arias: Esta es una medida excepcional por la complejidad del caso, es así, ¿verdad?-----

Juan Gabriel García: Sí, correcto.-----

Carlos Watson: A nivel de tiempo, Juan, entiendo que este cambio tiene un proceso adicional si lo comparamos con el anterior, ¿cuánto tiempo se alarga el plazo o se acorta?, obviamente me parece que se va a alargar, pero sí me gustaría como entender ese punto.

Juan Gabriel García: Sí, en términos de tiempo, don Carlos, este procedimiento, como lo señalaba, contiene la audiencia oral y en ese sentido, a diferencia del procedimiento especial, que únicamente lo que contempla es una audiencia escrita a las partes, efectivamente el proceso es más amplio, el procedimiento especial que contempla el Reglamento de Uso Compartido establece que se debe tramitar en términos de los 3 meses y me ayuda don Orlando, con respecto al plazo que está establecido en la Ley General de Administración Pública, porque no lo tengo ahorita tan claro.-----

Jorge Brealey: 2 meses es de la Ley General de Administración Pública, para el ordinario.

Orlando Ramírez: Buenos días. Sí, correcto, el plazo para la conclusión del procedimiento ordinario es de 2 meses, sin embargo, bueno, en esto hay que tener presente también que la actividad del mismo puede acarrear una serie de interposición de recursos, que podrían ir alargando esto, pero a nivel teórico son 2 meses el plazo para la resolución o la terminación del procedimiento ordinario. -----

Juan Gabriel García: Perfecto, voy a permitirme compartir la resolución. -----

El por tanto 1, es acoger en su totalidad el informe que estamos presentando hoy, 00491-SUTEL-DGM-2026, para que se convierta el procedimiento ordenado mediante la resolución RCS-002-2026, adoptada la sesión 001-2026, de conformidad con lo que establece el artículo 326 de la Ley General de Administración Pública, en un procedimiento

ordinario por las razones de la complejidad e importancia de la materia a tratar, sea este el análisis de la declaratoria de infraestructura esencial solicitada por las empresas Liberty Telecomunicaciones y Liberty Gestión de Infraestructura. -----

Como segundo punto, convertir el procedimiento ordenado mediante la resolución RCS-002-2026, igualmente conforme a lo que establece el artículo 326 de la Ley General de Administración Pública. -----

Como un tercer punto, es un tema nada más de aclaración, es para que se establezca que el objeto, que quede bien claro, que el objeto del procedimiento está relacionado con las torres que Liberty ha señalado en el oficio LY-Reg-0277-2025, bueno y que se mantenga incólume la resolución RCS-002-2026.-----

Carlos Watson: *¿Algún otro comentario, compañeros, no, lo necesitaría el firme, don Juan? -----*

Juan Gabriel García: *Se lo agradeceríamos don Carlos, para poder y empezar con todo el trámite del procedimiento por parte del Órgano Director. -----*

Carlos Watson: *Sometemos el tema de votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *En firme, 3 votos a favor en firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00491-SUTEL-DGM-2026, del 16 de enero del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 033-004-2026

- I. Dar por recibido el oficio 00491-SUTEL-DGM-2026, del 16 de enero del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para valorar la conversión a procedimiento administrativo ordinario del trámite para analizar la declaratoria de infraestructura esencial solicitada por las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. y Liberty Gestión de Infraestructura LY, S. A. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-018-2026

“CONVERTIR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDENADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCS-002-2026, EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO PARA ANALIZAR LA DECLARATORIA O NO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL SOLICITADA POR LAS EMPRESAS LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. Y LIBERTY GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LY S.A.”

EXPEDIENTE: L0155-STT-INT-01686-2025

RESULTANDO:

1. Mediante oficio número LY-Re0274-2025 de fecha del 12 de noviembre del 2025 (NI-15083-2025), las empresas **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.**, cédula jurídica 3-101-610198 y **LIBERTY GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LY, S.A.**, cédula jurídica 3-101-729113 (en adelante **LIBERTY**), presentaron ante esta Superintendencia Telecomunicaciones solicitud contra la empresa **GTP TORRES CR LTDA**, cédula jurídica 3-102-635301 (conocido

comercialmente ATC de Costa Rica y American Tower, en adelante **GTP**); en donde solicita lo siguiente: a) La solicitud de declaratoria de las torres, postes y demás estructuras pasivas de soporte de equipos activo para la prestación de servicio de telecomunicaciones móviles como infraestructura esencial y b) Supletoriamente en el apartado V. *Solicitud de Medida Cautelar*, se adopte una medida cautelar tendiente a levantar el impedimento de acceso a los sitios impuestos por la empresa **GTP**. (Folios 02 al 61).-----

2. Que mediante oficio número 10817-SUTEL-DGM-2025 de fecha 13 de noviembre del 2025, la DGM previno a las empresas LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY y LIBERTY GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LY, S.A., a razón de determinar la legitimación activa de esta última empresa para determinar si cumple los supuestos de conformación de grupo de interés económico, para activar el régimen de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones y el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones. (Folios 62 al 77).-----
3. Que, mediante correo electrónico del 14 de noviembre del 2025, el representante de las empresas **LIBERTY** atiende la solicitud del oficio número 10817-SUTEL-DGM-2025 de fecha 13 de noviembre del 2025, en el cual hace una aclaración sobre las pretensiones disponiendo lo siguiente: “1. *Que se declaran, las torres, postes y demás elementos estructura pasivas de soporte de equipos activos para la prestación de servicio de telecomunicaciones móviles como infraestructura esencial.* 2. *Que la SUTEL intervenga para dirimir el conflicto entre las partes derivado de la falta de acuerdo en los términos y condiciones para la renovación de Sitios y modificación de los términos de los Sitios actualmente vigentes.* 3 *Que mientras se llevan a cabo los dos puntos anteriores, se dicte una medida cautelar para que se le permita a Liberty el ingreso a los Sitios, de la manera en que se venía haciendo antes*

de la notificación de incumplimiento realizada por ATC. Subsidiariamente, si la SUTEL considera que la medida cautelar podría ser dictada una vez hecha la declaración de infraestructura esencial, solicitamos se haga de esta manera (...) y en su apartado II, indica “*Liberty Gestión de Infraestructura LY, S.A., cédula jurídica 3-101-729113 (“LGI”) es una empresa subsidiaria de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., cédula jurídica 3-101-610198 (“LTCR”). LTCR es dueña del 100% del capital social de LGI, por lo que de conformidad con la resolución RCS-138-2018, estas dos empresas conforman un grupo de interés económico...”*. (Folios 78 al 91) -----

4. Que mediante oficio número 11054-SUTEL-SCS-2025, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la sesión ordinaria N° 067-2025, celebrada el 20 de noviembre del 2025, mediante acuerdo N° 015-067-2025, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó por unanimidad lo siguiente: “*2. Declarar que con base en la información aportada y según el trámite específico que solicitan las empresas **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. y LIBERTY GESTION DE INFRAESTRUCTURA LY S.A.** y tras cumplirse los supuestos de hecho contemplados en la resolución RCS-138-2018, emitida por este Consejo, se concluye que ambas empresas conforman un Grupo de Interés Económico para los fines administrativos específicos.*” (resaltado corresponde al original) (Visible a folios 119 al 124) -----
5. Que mediante oficio número 11055-SUTEL-SCS-2025, el secretario del Consejo de del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la sesión ordinaria N° 067-2025, celebrada el 20 de noviembre del 2025, mediante acuerdo N° 016-067-2025, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó por unanimidad lo siguiente: “**SEGUNDO:** Otorgar a **GTP TORRES CR, LTDA**, audiencia escrita por el plazo de tres días hábiles para que se refiera a la medida

*cautelar solicitada por las partes Liberty **TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.** y **LIBERTY GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LY, S.A.***

***TERCERO:** Notificar a: • **GTP TORRES CR, LTDA**, en sus oficinas ubicadas en San José, San Rafael de Escazú, Trejos Montealegre, WeWork Escazú Village II (frente a Walmart), Piso 3, a quien se le previene para que dentro del mismo plazo otorgado, sea a más tardar dentro del tercer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente de notificada esta resolución, deberá señalar número de fax o correo electrónico donde atender notificaciones, conforme con lo previsto por el inciso 4) del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, respecto de que "...las partes indicarán, en su primer escrito, el medio escogido para recibir notificaciones posteriores...", en concordancia con lo previsto por el párrafo primero del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales, conforme al cual, "A la parte que, en su primer escrito o prevenida al efecto por el juez, no indique el medio conforme a esta Ley, las resoluciones posteriores le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas...", por lo que, la omisión de este deber, o bien, que el medio señalado sea impreciso o incorrecto, operara la figura de la notificación automática, motivo por el cual, las resoluciones que se dicten, se tendrán por notificadas después de que transcurran 24 horas a partir de su emisión.." (resaltado corresponde al original) (Visible a folios 125 al 128). -----*

6. Que mediante acta de notificación de las 11:55 horas del 21 de noviembre del 2025, se notificó a la empresa **GTP** en su domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, contiguo al Hotel Intercontinental, Edificio Roble Corporate Center, piso 8, oficinas BLP. (Visible folios 129 al 133). -----
7. Que, mediante documento sin número remitido por correo electrónico en fecha del 26 de noviembre del 2025, documento con número de ingreso de esta Superintendencia NI-15824-2025, la empresa **GTP** atiende en tiempo y forma lo que

se refiere a la respuesta de la audiencia otorgada en el oficio número 11055-SUTEL-SCS-2025. -----

8. Que, mediante correo electrónico del 17 de diciembre del 2025, el representante de las empresas **LIBERTY** remite una solicitud de pronta resolución de la medida cautelar solicitada mediante oficio LY-Re0274-2025 de fecha del 12 de noviembre del 2025. -----
9. Que el 19 de diciembre del 2025 mediante el oficio 12072-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico para que se valore la apertura de procedimiento administrativo para analizar la declaratoria o no de infraestructura esencial solicitada por las empresas **LIBERTY**. -----
10. Que mediante oficio número 00354-SUTEL-SCS-2026, el secretario del Consejo de del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó la resolución RCS-002-2026 adoptada en la sesión ordinaria 001-2026, celebrada el 08 de enero de 2026, por acuerdo 015-001-2026, en la que se ordena la apertura de un procedimiento administrativo para analizar la declaratoria o no de infraestructura esencial solicitada por las empresas LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. y LIBERTY GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LY S.A., con motivo de la presunta denegatoria de acceso a los sitios propiedad de la empresa GTP TORRES CR, LTDA, los miembros del órgano director.-----
11. Que el 16 de enero del 2026 mediante el oficio 00491-SUTEL-DGM-2026, el órgano director del procedimiento, rinde informe técnico para que se valore la conversión del procedimiento ordenado, a efecto de que se tramite mediante un procedimiento administrativo ordinario para analizar la declaratoria o no de infraestructura esencial solicitada por las empresas **LIBERTY**. -----
12. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:**I. SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.**

1. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
2. Que, en relación con la declaratoria de Infraestructura esencial, el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (en adelante “RUCIRP”) establece en su artículo 4 lo siguiente:-----

“Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Están sometidas al presente reglamento las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que exploten redes públicas de telecomunicaciones y/o sean proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----

Están sometidas al presente reglamento las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, construyan, implementen, sean propietarios o administradores de infraestructura requerida para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones. Asimismo, quedan sujetas al presente reglamento las infraestructuras de radiodifusión y televisión que sirvan de soporte para la prestación de servicios de telecomunicaciones. -----

Excepcionalmente, están sometidas al presente reglamento, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que no siendo operadores de redes públicas de telecomunicaciones ni proveedores de servicios disponibles al público, sean propietarios o administren infraestructura necesaria para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, que sea declarada como infraestructura esencial por la SUTEL, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del presente reglamento. -----

Las disposiciones desarrolladas en este Reglamento son irrenunciables y de aplicación obligatoria sobre cualquier otro reglamento, costumbre, práctica, uso o estipulación contractual en contrario, conforme a lo establecido en la Ley 4240 "Ley de Planificación Urbana" y el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones." (El destacado no pertenece al original) -----

3. Que conforme con la norma supra citada, la SUTEL se encuentra facultada de forma excepcional, para imponer el uso compartido de ductos, postes, torres y demás infraestructuras que sirvan para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones y que no sean propiedad de operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sin embargo, para ello deberá realizar de manera previa la declaratoria de infraestructura esencial, lo que debe ser efectuado mediante una resolución fundamentada en la que se analicen y justifiquen las razones para tal declaratoria.-----
4. Que de acuerdo con lo antes indicado, el análisis para determinar la procedencia o no de declarar como esencial infraestructura de carácter privado, declaratoria que, por su naturaleza, tendrá como resultado la imposición de obligaciones sobre un

sujeto privado, por lo que necesariamente deberá hacerse mediante la tramitación de un procedimiento que respete las garantías del debido proceso, máxime cuando el procedimiento ordenado mediante la resolución supra indicada, representa una complejidad evidente, pues debe determinarse la procedencia o no de declarar infraestructura de carácter privada como esencial para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de ahí la importancia de otorgar el derecho a las partes involucradas a ser escuchadas por la Administración y poder aportar la prueba con consideren pertinentes para ejercer su derecho de defensa, por lo que en criterio del órgano director nombrado, se recomienda que la tramitación del procedimiento según las normas que regulan el procedimiento administrativo ordinario previsto por el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, de forma que se garantice de forma amplia y suficiente el debido proceso, el derecho de defensa y el contradictorio, por la naturaleza, trascendencia y complejidad de las cuestiones que se debaten para la declaratoria que nos ocupa.-----

5. Que respecto de la procedencia acoger la recomendación de convertir el procedimiento en un ordinario, según lo indicado en el apartado anterior, es importante considerar lo indicado en el Voto 044-2021-VII de las 10:00 horas del 28 de mayo del 2021, en donde el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Séptima, en lo que interesa, dispuso: -----

“...Este se debe entender como la razón por la cual la Administración emite el acto, está constituido por un conjunto de antecedentes fácticos y jurídicos, sobre los cuales se sostiene la decisión tomada. El cardinal 133 de LGAP además impone que debe existir y ser legítimo. Ello quiere decir, que en ausencia del motivo, entiéndase de aquellos presupuestos que lo componen, el acto adolece de un vicio, lo que produce su nulidad absoluta. Cabe recalcar también, que se considera la motivación como un

elemento del acto. Está íntimamente ligada con el motivo, pero se le puede definir como la manera cómo se explican las circunstancias (tanto fácticas como jurídicas) que han llevado a la Administración a tomar determinada decisión, concibiéndose una expresión formal del motivo (...)” [lo destacado en negrita está en el original, lo subrayado es propio]. De igual manera, y **propiamente en lo concerniente al elemento procedimiento, en esencia el ordinario**, contemplado en el artículo 308 de la LGAP, señaló la citada Sala Primera de Casación en el voto número 226-F-S1-2008 de las 15:26 horas del 14 de marzo del 2008: “(...) **Por un lado, garantiza los derechos e intereses de los particulares, posibilitando su participación activa en la formación de la decisión administrativa, a través de la exposición de sus razonamientos y la defensa de sus derechos** (217, 225, 309 y 317 *ibídem*). **Por otro lado, busca garantizar el interés público, asegurando un mayor acierto y eficacia de la resolución, al poner en manos de la autoridad decisora todos los elementos de juicio necesarios para dictarla** (214, 221 y 297 *ibídem*). **Ambos objetivos se muestran íntimamente relacionadas entre sí, formado el núcleo de la garantía legal: el administrado debe tener oportunidad plena de defensa y la autoridad pública contar con un conjunto de elementos de juicio para emitir su decisión. Así, desde la vertiente del ejercicio de las potestades públicas, esta garantía constituye una obligación impuesta a la Administración. De igual manera, conforma un derecho de los interesados, cuya vulneración genera una inequívoca causa de nulidad del acto final (...)**” (El destacado no pertenece al original) -----

6. Que acorde con la normativa y jurisprudencia indicada, en criterio del órgano director,

de previo a la apertura formal de este procedimiento, resulta procedente la conversión del procedimiento ordenado, de forma que el mismo sea tramitado mediante las normas que regulan el procedimiento administrativo ordinario previsto por el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, ello conforme con lo previsto por el artículo 326 de la citada Ley, omitiéndose la audiencia a las partes, dado que hasta el momento únicamente se han realizado actos preparatorios, es decir, no se ha dado inicio del procedimiento mediante la resolución de traslado e intimación de cargos.-----

7. Que mediante oficio LY-Reg-0277-2025 (NI-15182-2025), Liberty hizo referencia puntual de los sitios que considera deben ser declarados como infraestructura esencial, por lo que los mismos serán objeto del procedimiento administrativo ordinario. -----
8. De igual manera se recalca a las partes que pueden alcanzar un acuerdo en cualquier momento y notificarlo así a la Superintendencia para proceder con el archivo de la gestión.-----
9. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. --

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger en su totalidad el informe rendido por órgano director del procedimiento, emitido mediante oficio 00491-SUTEL-DGM-2026 del 16 de enero del 2026, para

que se convierta el procedimiento ordenado mediante resolución RCS-002-2026 adoptada en la sesión ordinaria 001-2026, celebrada el 08 de enero de 2026, acuerdo 015-001-2026, conforme con lo previsto por el artículo 326 de la Ley General de la Administración Pública, en ordinario por razones de complejidad e importancia de la materia a tratar, sea para el análisis de la declaratoria o no de infraestructura esencial solicitada por las empresas **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.** y **LIBERTY GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LY S.A.** --

2. **Convertir** el procedimiento ordenado mediante resolución RCS-002-2026 adoptada en la sesión ordinaria 001-2026, celebrada el 08 de enero de 2026, acuerdo 015-001-2026, conforme con lo previsto por el artículo 326 de la Ley General de la Administración Pública, en ordinario por razones de complejidad e importancia de la materia a tratar, con el objeto de establecer la verdad real de los hechos y garantizar a las partes el derecho de defensa y debido proceso, respecto de la procedencia o no de la declaratoria de infraestructura esencial perteneciente a la empresa **GTP TORRES CR, LTDA** solicitada por **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** -----
3. Que la infraestructura propiedad de **GTP TORRES CR, LTDA** que será objeto del procedimiento administrativo ordinario, corresponde a la descrita por **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** mediante oficio LY-Reg-0277-2025 (NI-15182-2025). -----
4. Que ordenada la conversión del presente procedimiento en uno ordinario, en todo lo demás, el contenido de la resolución RCS-002-2026 se mantiene incólume. -----
5. **Continúese** la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado, conforme con lo resuelto en la presente resolución. -----

Acorde con lo previsto por el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que en el “*procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final*”, en contra de esta resolución no procede la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria, apelación o ambos, por tratarse de un acto preparatorio que carece de efectos propios. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

“Carlos Watson: Al ser las 12:23 concluimos la sesión número 004-2026, del 22 de enero del 2026. Les agradezco a todos las presentaciones y que tengan muy buena tarde”. -----

A las doce horas con veintitrés minutos se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO

CARLOS WATSON CARAZO

PRESIDENTE